

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 422

SAN SALVADOR, MIERCOLES 13 DE FEBRERO DE 2019

NUMERO 30

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Renderos Iraheta y Decreto Ejecutivo No. 11, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 48.- Se otorga a la sociedad Cemento Holcim de El Salvador, S.A. de C.V., prórroga de la concesión para la explotación de una Cantera de roca caliza denominada "El Colorado" ubicada en el municipio de Metapán.....

Acuerdo No. 57.- Se otorga a la sociedad Red 4G Contact Center, Sociedad Anónima de Capital Variable, los beneficios que establece el artículo 25 de la Ley de Servicios Internacionales.....

MINISTERIO DE EDUCACION

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1655, 15-1019 y 15-2093.- Acuerdos relacionados a planes de estudios de las Universidades "Panamericana" y "Luterana Salvadoreña"..... Acuerdo No. 15-0534.- Se reconoce la validez académica

Acuerdo No. 15-1944.- Se autoriza la ampliación de Servicios, del Centro Educativo privado denominado Centro Escolar Católico "El Espíritu Santo".....

de los estudios realizados por Gerardo Ernesto Rodas.....

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 796-D, 836-D, 1088-D, 1162-D, 1172-D, 1175-D, 1182-D, 1200-D y 1209-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de Abogado.....

Acuerdos Nos. 7-D, 12-D, 13-D, 19-D y 22-D.-

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal Nuevo Amanecer, de Caserío El Bajío de Cantón El Cuco y Acuerdo No. 4, emitido por la Alcaldía Municipal de Chirilagua, departamento de San Miguel, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

29-33

35

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia	
Aceptación de Herencia	2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

	Pág.		Pág
		Marca de Servicios	71-7.
DE SEGUNDA PUBLICACION			
		Marca de Producto	73-8
Aceptación de Herencia	36		
		Inmuebles en Estado de Proindivisión	80-8
Herencia Yacente	36		
DE TERCERA PUBLICACION		DE SEGUNDA PUBLICACION	
DE TERCERA PUBLICACION			
Aceptación de Herencia		Aceptación de Herencia	82-8
Aceptacion de Herencia	36-37	Herencia Yacente	0
		Herencia Tacente	0
		Nombre Comercial	8
SECCION CARTELES PAGADOS	3)	Trombte contestal	0
		Convocatorias	88-8
DE PRIMERA PUBLICACION			00-0.
		Subasta Pública	89-9
Declaratoria de Herencia	37-42		0,7 ,1
		Reposición de Certificados	9
Aceptación de Herencia	42-51		
		Balance de Liquidación	9
Herencia Yacente	52		
		Marca de Servicios	92-9.
Título de Propiedad	52-58		
Título Supletorio		Marca de Producto	93-9
Titulo Supietorio	58-60		
Muerte Presunta		DE TERCERA PUBLICACION	
	60		
Nombre Comercial	61-63	Aceptación de Herencia	95-10
Señal de Publicidad Comercial	63-64	Herencia Yacente	10
.0.0		T/(
Subasta Pública	64	Título de Propiedad	101-10.
		Título de Dominio	
Reposición de Certificados	64	Titulo de Dominio	10.
		Nombre Comercial	
Solicitud de Nacionalidad	65	Nombre Comercial	··· 103-10
A to 1 Color		Convocatorias	104 10
Aviso de Cobro	65		104-10.
Administrador de Condominio	65.66	Solicitud de Nacionalidad	105-10
riammstadul de Condomino	65-66		
Patente de Invención	66-67	Título Municipal	106-10
	00-07	-	
Revocatoria de Poder	67-68	Marca de Servicios	109-11
	07-00		
Edicto de Emplazamiento	68-71	Marca de Producto	112-12

ORGANO EJECUTIVO

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO VEINTICINCO.-LIBRO SEGUNDO.-(FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO) En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de Agosto de dos mil diecisiete.- Ante Mí, AURA OFIR LÓPEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores LUIS ALBERTO AGUILAR RECINOS, quien es de cincuenta y tres años de edad, Entrenador de futbol, de este domicilio, salvadoreño de nacimiento, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero tres millones ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos uno-uno y Número de Identificación Tributario cero seiscientos catorce-cero ochenta mil doscientos sesenta y cuatrociento cuatro-dos, CARLOS CESAR PLEITEZ GONZALEZ, quien es de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos once mil cuatrocientos veintiséis-tres y Número de Identificación Tributario cero seiscientos ocho-ciento cuarenta y un mil sesenta y nueve-ciento tressiete, WILLIAMS ALEXANDER RENDEROS IRAHETA, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, salvadoreño de nacimiento, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos dos mil ciento sesenta y siete-cinco y Número de Identificación Tributario cero seiscientos ocho-cero treinta y un mil setenta y uno-ciento uno-ocho, ROXANA IVETTE PERAZA DE RENDEROS, quien es de cuarenta años de edad, Estilista, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, salvadoreña de nacimiento, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero noventa y cinco mil ochenta y uno-cinco y Número de Identificación Tributario cero seiscientos catorce-ciento treinta y un mil doscientos setenta y seis-ciento diecinueve-cuatro, MIGUEL RICARDO CRUZ RAMÍREZ, quien es de treinta y tres años

de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, salvadoreño de nacimiento, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos dos-nueve y Número de Identificación Tributario cero seiscientos catorce-cero veinte mil doscientos ochenta y cuatro-ciento dos-uno, WILLIAM ALEXANDER RENDEROS PERAZA, quien es de veintitrés años de edad, Futbolista, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, salvadoreño de nacimiento, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos noventa y nueve mil trescientos dieciséis-nueve y Número de Identificación Tributario cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil quinientos noventa y cuatro-ciento siete-cero, y RENE CANJURA, quien es de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Filosofía, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, salvadoreño de nacimiento, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro-uno y Número de Identificación Tributario cero seiscientos nueve-doscientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y dos-ciento uno-tres; y ME DICEN: I) Que reunidos todos, en forma unánime y voluntaria convienen constituir la FUNDACIÓN RENDEROS IRAHETA, que puede abreviarse FUNDAAFRI, y por medio de la presente escritura la formalizan y organizan y se aprueban los siguientes estatutos que regirán la organización jurídica y administrativa de la fundación, constan de cuarenta y dos artículos del texto siguiente: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMI-CILIO Y PLAZO. Artículo UNO: Créase en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, la FUNDACIÓN RENDEROS IRAHETA, denominación que puede abreviarse FUNDAAFRI, entidad salvadoreña de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, no religiosa, que

en los estatutos se denomina "La Fundación".- Artículo DOS: El domicilio de la fundación es la ciudad de Mejicanos, y puede desarrollar actividades y establecer filiales en otros lugares del territorio de la República y fuera de ella.- Artículo TRES: La fundación se constituye por plazo indeterminado.-CAPITULO DOS. FINALIDAD Y OBJETIVOS. Artículo CUATRO: La finalidad de la fundación es promover el desarrollo cognitivo, físico, social y emocional de la niñez salvadoreña mediante la implementación de programas y proyectos enfocados a su desarrollo integral con el objetivo de instruir, educar y formar adecuadamente salvadoreños profundamente comprometidos con el crecimiento económico, social, cultural y deportivo de El Salvador de manera sostenible.- Artículo CINCO: La fundación tiene como objetivo: a) Crear un programa eficaz que contribuya al desarrollo de la niñez y adolescencia salvadoreña en su relación al deporte y la educación, focalizando dicho programa a combatir con los estragos ilícitos de la sociedad y conlleve a prevenir el mejor futuro de sus ciudadanos; b) Adquirir apoyo económico de instituciones nacionales e internacionales, así como también de personas naturales tanto dentro como fuera de la República salvadoreña, para el sostenimiento básico de la fundación; c) Adquirir apoyo financiero de entidades públicas y privadas, así como también de personas naturales, para el desarrollo y funcionamiento de las finalidades de la fundación; d) Obtener y designar el material humano, con el fin de desarrollar la metodología necesaria para el desarrollo eficaz de la fundación, ya sea con recursos propios o que provengan de la adquisición del apoyo económico y financiero a favor de la fundación; e) Crear a estructura del programa de desarrollo para la niñez y la adolescencia salvadoreña, por medio de las metodologías analíticas y tecnológicas, para procurar la difusión y soporte del mencionado programa de desarrollo de la fundación; f) Aplicar los métodos necesarios para el desarrollo de las funciones laborales de la fundación, con el fin de asesorar y capacitar la utilización y captación de fondos con el que se desarrollará el programa en la fundación; g) Mejorar la nutrición y salud de la niñez; h) Mejorar el desarrollo cognitivo los logros escolares de los niños beneficiados; i) Disminuir la deserción escolar; j) Reducir conductas de riesgo en la segunda infancia y en la adolescencia, delin-

cuencia juvenil, abuso de sustancias psicoactivas, entre otros; y k) Reducir la desigualdad social.- CAPITULO III. DE LOS FUNDADORES. Artículo SEIS: Son miembros fundadores las personas naturales que, aceptando los principios y fines de la fundación, se han integrado dando su aporte económico para el patrimonio inicial con el cual se constituye y han suscrito del documento de su constitución.- Artículo SIETE: La fundación no tendrá membresía pero puede conferir un estatus dentro de la fundación a todas las personas naturales o jurídicas, instituciones o entidades nacionales o extranjeras que por su labor o donaciones a favor de la fundación sean nombradas con esa calidad por la Asamblea General de Fundadores de conformidad a criterios que la Junta Directiva establezca.- Artículo OCHO: Son derechos de los fundadores: a) Presentar mociones y sugerencias a la Junta Directiva; b) Participar con voz y voto en la Asamblea General; c) Elegir y ser elegido para cargos en organismos de la fundación; d) Exigir que se cumplan los estatutos y acuerdos de la Asamblea General o de Junta Directiva; e) Retirarse voluntariamente de la fundación; y f) Gozar de los servicios y privilegios que realicen u otorguen la fundación.- Artículo NUEVE: Son deberes de los fundadores: a) Cumplir los estatutos, acuerdos de Asamblea General o Junta Directiva; b) Desempeñar los cargos o encomiendas solicitadas por la Asamblea General o Junta Directiva con responsabilidad; c) Colaborar para que cumplan las finalidades de la fundación; d) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General y reuniones o eventos promovidos por la fundación; y e) Respetar el carácter apolítico y no religioso de la fundación y no intervenir en nombre de ella en esas actividades.- Artículo DIEZ: La calidad de fundador se pierde por las causales siguientes: a) Renuncia por escrito ante la Junta Directiva o verbal en sesión de la Asamblea General que se hará constar en acta; b) Por expulsión acordada por la Junta Directiva, fundamentada en las señaladas por los estatutos y dicha expulsión será ratificada por Asamblea General; c) Por muerte; d) Por inmoralidad comprobada; e) Por incumplimiento de los estatutos y otras disposiciones importantes de la fundación; f) Por apartarse de los fines de la fundación; y d) Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.- CAPITULO IV. REGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE APLI-

CACIÓN. Artículo ONCE: Los presentes estatutos tienen fuerza obligatoria sobre la fundación y sus miembros fundadores, su incumplimiento genera faltas leves o graves sujetas a las sanciones disciplinarias siguientes: Amonestación escrita y verbal, Suspensión y Expulsión; de ellas conocerá la Junta Directiva.- Son faltas leves: Incumplir en forma leve los deberes señalados en literal c), d), y e) del artículo once.- Son faltas graves: a) Incumplir los estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o Junta Directiva; b) Incumplir sin causa justificada el desempeño de cargo conferido que haya aceptado: c) Promover actividades contrarias a los fines de la fundación; d) Difamar a la fundación, causar daños físicos o moral a los Directivos o Miembros de Comisiones; e) Apropiarse, sustraer o alterar comprobantes contables, documentos, especies valoradas, libros de registro, dinero o bienes de la fundación; y f) Obtener por medio fraudulentos beneficios de la fundación para sí o para terceros.- Artículo DOCE: La Junta Directiva aplicará las siguientes sanciones: a) AMONESTACIÓN escrita o verbal por falta leve; b) SUSPENSIÓN de derechos por tiempo indefinido por las faltas graves de los literales a), b) y c) del artículo once, si previamente el infractor cumple con las normas y acuerdos incumplidos; c) EXPULSIÓN por las faltas graves de los literales d), e), y f) del artículo once y literales a), b) y c) del mismo artículo cuando el infractor repita sus infracciones.- La expulsión deberá ser ratificada por la Asamblea General.-Artículo TRECE: En los casos de suspensión o expulsión, la Junta Directiva iniciará proceso sancionatorio por medio de un directivo para que obtenga la evidencia y lo presente a Junta Directiva para estudio y si ella encuentra mérito acordará audiencia por tres días hábiles al fundador y le notificará; el fundador expondrá por escrito su defensa aportando u ofreciendo pruebas, teniendo éste tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación; la Junta Directiva dentro de cinco días hábiles siguientes de recibida la contestación, señalará día, hora y lugar para recibir esas pruebas y concluida esa diligencia o cuando el fundador no haya contestado, pronunciará resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes acordando la medida disciplinaria aplicable o absolviéndolo; mientras se notifica al fundador la resolución definitiva, quedan suspendidos sus derechos y deberes.- Artículo CA-

TORCE: El fundador suspendido o expulsado puede apelar ante la Asamblea General más próxima, solicitando que revoque la suspensión o expulsión. Quien haya perdido la calidad de fundador por alguna de las causales del artículo diez y de los literales d, e, y f, del artículo once.-CAPITULO V. EL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo QUINCE: El gobierno de la fundación será ejercido por la Asamblea General y una Junta Directiva.- LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo DIECISÉIS: La Asamblea General será integrada por todos los miembros fundadores y debidamente convocada y reunida es la autoridad máxima de la fundación. Sesionará en forma ordinaria una vez al año el tercer mes del ejercicio anual y en forma extraordinaria cuando sea convocada en esa calidad. Artículo DIECISIETE: La Asamblea General sesionará válidamente en primera convocatoria con un quórum mínimo de asistencia del cincuenta y uno por ciento de los fundadores y cuando en la hora señalada no se integre este quórum, sesionará válidamente en segunda convocatoria una hora después y el quórum de instalación será el número de fundadores presentes. Toma sus acuerdos y resoluciones por mayoría de votos presentes y puede nombrar ejecutores de sus acuerdos. Cuando los estatutos o las leyes fijen para casos especiales mayores quórum de instalación o para resolver, deberán cumplirse. Quien actúe como Secretario registrará la asistencia, verificará los quórum y asentará en el acta lo ocurrido y los acuerdos de la Asamblea General. Artículo DIECIOCHO: La representación en la Asamblea General se puede realizar, mediante carta de representación con firma autenticada por Notario, que sólo servirá únicamente para una vez. Artículo DIE-CINUEVE: La convocatoria para sesión de Asamblea General la hará el Presidente de la Junta Directiva por escrito y la notificará a los fundadores que la integren, como mínimo quince días antes de la fecha de sesión, este plazo no comprende el día de la convocatoria ni el de la sesión y contendrá el lugar, día y hora para sesión en primera o segunda convocatoria, los quórum para instalación, los puntos de agenda a tratar y su fecha. Artículo VEINTE: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Velar por el cumplimiento de la finalidad de la fundación; b) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; c) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores y estados financieros y acordar recomendaciones; e) Decidir la adquisición de inmuebles o la enajenación de los inmuebles de la fundación; f) Nombrar o remover al Auditor Externo; g) Decidir sobre asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los estatutos. LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo VEINTIUNO: La dirección y administración de la fundación corresponde a la Junta Directiva integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero y dos Vocales, electos por la Asamblea General para un período de tres años y pueden ser reelectos. El número de sus integrantes podrá ampliarse o reducirse por acuerdo de la Asamblea General; no es necesario ser miembro fundador para optar a cargos dentro de la Junta Directiva. La Junta Directiva establecerá sus prestaciones con el objetivo de realizar adecuadamente sus funciones. Artículo VEINTIDÓS: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando se considere conveniente, la convocatoria a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se hará con tres días de anticipación, y para las sesiones extraordinarias con un día de anticipación por lo menos, Artículo VEINTITRÉS: El quórum para que la Junta Directiva pueda sesionar es la mitad más uno de sus miembros y tomará acuerdos con voto de la mayoría presentes y todos responden solidariamente por los acuerdos, excepto quien discienta y se haga constar en el acta. Artículo VEINTICUATRO: La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones: a) Desarrollar actividades necesarias para lograr la finalidad de la fundación y para eso tiene facultades para otorgar toda clase de actos y contratos de toda materia jurídica que tenga causa y objeto lícitos; b) Administrar y disponer del patrimonio de la fundación, sujetándose a los términos y requisitos que establezcan los estatutos y las leyes; para controlar el efectivo, abrir cuentas o depósitos bancarios, girar sobre ellos y acordar su cierre. Llevar contabilidad formal; c) Aprobar el otorgamiento de actos y contratos que la fundación convenga con entidades o personas tales como: Arrendamiento, comodato, compraventa, permuta, transacción, arbitraje, servicios suministro, depósito, préstamos o créditos de toda denominación; La rectificación, resciliación o terminación de contratos: La cancelación de créditos y garantías a su favor;

La construcción para sus obligaciones de garantía de fianza, prenda, hipoteca, anticresis sobre sus bienes muebles o inmuebles; Mandatos generales o especiales o su reconvención: y autorizar al Presidente o Síndico o ambos, o a quien haga sus veces para que suscriban los respectivos documentos o escrituras públicas; d) Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno, acuerdos la Asamblea General y de Junta Directiva; e) Convocar a sesiones a la Asamblea General; f) Elaborar y presentar memoria anual de sus labores y los estados financieros de la fundación; g) Nombrar personas en comités asesores o comisiones de trabajo para las actividades de la fundación, pudiendo nombrar personas que no sean miembros de la fundación; h) Nombrar y contratar personal, fijar su salario, sus funciones y responsabilidades; i) Elaborar planes, programas, proyectos y presupuestos de la fundación; j) Resolver o cumplir los asuntos que le sometan los estatutos y los que no seas competencia de la Asamblea General. Artículo VEINTICINCO: Las atribuciones del Presidente, Vice-Presidente y Secretario de la Junta Directiva: Uno) Son atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente, judicialmente y extrajudicialmente a la fundación, en forma conjunta o separada con el Síndico; b) Coordinar y supervisar el trabajo de las oficinas de la fundación, de las comisiones y directivos; c) Suscribir en forma conjunta o separada con el Síndico, los documentos, actos y contratos que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva; d) Firmar en defecto del Secretario la correspondencia de la fundación; e) Ejecutar la convocatoria para las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General y presidir las sesiones; firmar las actas de las sesiones; f) Mantener el orden y disciplina dentro de la fundación y en sesiones; g) Ejecutar la presentación ante la Asamblea General de la memoria anual de labores de la Junta Directiva, de los estatutos financieros y cualquier informe que le solicite; h) Cumplir conjuntamente con el Secretario las atribuciones señaladas en el artículo veintisiete literales d) y e); Dos) Son atribuciones del Vice-Presidente; a) Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones; b) Sustituir al Presidente en caso de renuncia, impedimento o ausencia temporal o definitiva de aquel, previo acuerdo de la Junta Directiva que se hará constar en acta según artículo veintisiete; c) Las mismas del Presidente en su au-

sencia. Tres) Son atribuciones del Secretario; a) Asentar en libros las actas de sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. Dar lectura a las actas y enmendar las observaciones de contenido que le hagan; b) Recibir, redactar, firmar y remitir la correspondencia. Administrar el archivo de documentos, expedientes, correspondencia, el registro de fundadores y de miembros honorarios; c) Elaborar las convocatorias para las sesiones; d) Elaborar en colaboración con otros miembros de la Junta Directiva, la memoria anual de labores de la Junta Directiva; e) Remitir o presentar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la nómina de los fundadores, certificación del acuerdo de la elección de directivos, el balance general y estados financieros y todo documento o informe que deba registrarse o que solicite el Directos General de ese registro; f) Las demás señaladas en los estatutos o que le designen las leyes o los órganos de la fundación; g) Al finalizar su cargo, entregar mediante inventario, los libros, registros, sellos y documentos que estuvieron a cargo. Artículo VEINTISÉIS: Son atribuciones del Síndico; a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la fundación, en forma conjunta o separada con el Presidente; b) Suscribir en forma conjunta o separada con el Presidente los documentos, actos y contratos que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva; c) Velar por el cumplimientos de los estatutos de la fundación y denunciar cualquier violación de sus normas ante la Junta Directiva o el Auditor Externo o la Asamblea General; d) Asesorar jurídicamente a la fundación y participar en la elaboración de todo proyecto que norme las actividades de la fundación: e) Las demás que le correspondan conforme a los estatutos o que por acuerdo le atribuyan la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo VEINTISIETE: Son atribuciones del Tesorero; a) Recibir y custodiar los valores, fondos y depositarlos inmediatamente en el banco que haya elegido la Junta Directiva; b) Efectuar las erogaciones de dinero autorizadas por órganos de la fundación y para gastos y obligaciones de giro ordinario, actuando como primera firma en cheques y formularios de retiros de fondos, las erogaciones deben documentarse con facturas, comprobantes o recibos y examinará que cumplan requisitos para validez contable; c) Controlar el manejo del fondo de caja chica y reintegrarlo contra comprobantes de gastos. Re-

querir a directivos o comisiones la devolución del dinero o especies sobrantes en los proyectos ejecutados por ellos. Velar porque se reúnan las facturas o comprobantes de pagos para registrar en la contabilidad; d) Supervisar que se lleve la contabilidad en forma legal, eficiente, puntual y de acuerdo a normas de contabilidad generalmente aceptadas e informar a la Junta Directiva; e) Presentar informe de situación financiera a la Junta Directiva con la frecuencia que ella solicite y cada dos meses un balance de situación; f) Colaborar en preparar la memoria de labores y estados financieros. Artículo VEINTIOCHO: Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir al Vice-Presidente, Secretario, Síndico o Tesorero de la Junta Directiva, en casos de ausencia temporal o definitiva o impedimento, previo acuerdo de la Junta Directiva que se hará constar en acta. El Presidente es sustituido por el Vice-Presidente: b) Colaborar en las atribuciones de los demás directivos y en las comisiones de trabajo: c) Las demás que les asignen los estatutos o la Junta Directiva o la Asamblea General de fundadores. CAPITULO VI. EL PATRIMONIO. Artículo VEINTINUEVE: El patrimonio de la fundación se destina para lograr su finalidad y objetivos y es administrado por la Junta Directiva sujetándose a los términos y requisitos que establezcan los estatutos y las leyes. Artículo TREINTA: El patrimonio de la fundación está constituido por: a) Las cuotas de los miembros fundadores; b) Las donaciones, herencias, legados o las atribuciones aportadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso y la renta proveniente de esos bienes de conformidad con la ley; d) Las rentas y utilidades obtenidas de actividades lícitas efectuadas para el financiamiento de la fundación y sus proyectos de servicio. Cuando para realizar su finalidad, solicite por medio de llamamientos públicos la donación de fondos de personas no integrantes de la fundación, deberá informar a la Dirección General de Impuestos Internos para efectos de control fiscal y que esa entidad establezca los mecanismos para la exención por los ingresos percibidos y la deducción de la renta para los donantes. Artículo TREINTA Y UNO: El ejercicio económico de la fundación comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; llevará registros en contabilidad formal, legalmente autorizada conforme a sistema contable de acuerdo a normas de contabilidad generalmente aceptadas y cumpliendo las normas tributarias. La Asamblea General confiará la vigilancia a un Auditor Externo, lo nombrará para un ejercicio anual y encomendará a la Junta Directiva convenir el valor de sus honorarios, la frecuencia de sus auditorías y dictámenes a la Asamblea General. CAPITULO VII. DE LAS BECAS: Artículo TREINTA Y DOS: La fundación concederá becas destinadas para apoyar la continuidad de estudios de niños y jóvenes de escasos recursos o cuya familia carezca de medios económicos para pagarlos. La fundación concederá becas parciales y completas. Es atribución de la Junta Directiva el otorgamiento, la revocación y administración de las becas y formará una Comisión de Becas con dos o tres miembros de la Junta Directiva, para que tramitan cada expediente. Artículo TREINTA Y TRES: Un formulario de solicitud con la constancia de notas de estudio y de buena conducta del solicitante, será admitida por la Comisión de Becas y procurará un estudio socio-económico del grupo familiar del aspirante y exámenes de salud del estudiante. Concluido el expediente lo presentará a la Junta Directiva para que emita acuerdo sobre conceder, renovar, suspender o negar el beneficio, la resolución se comunicará al solicitante, pero la documentación queda en la fundación. Artículo TREINTA Y CUATRO: La vigencia de las becas o medias becas continuará mientras persistan las causas que las motivaron y el beneficiario tenga un rendimiento académico y conducta aceptable para la fundación quien se reserva el derecho de revisar y verificar cada caso de becarios. Su renovación será solicitada en el mes de Agosto de cada año, antes del siguiente año escolar; la omisión de solicitar renovación producirá el efecto de renuncia del beneficiario. En el Reglamento Interno se establecen las causales, circunstancias, requisitos y procedimientos completos para concederlas. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN: Artículo TREINTA Y CINCO: La fundación podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por haber cumplido su finalidad o por la imposibilidad de realizar su finalidad y objetivos: b) Por la reducción, consumo o destrucción de su patrimonio; c) Por acuerdo de sus fundadores en la Asamblea General Extraordinaria; d) Por disposición de la Ley, Se disuelve por una de las primeras causales, por acuerdo de Asamblea Ge-

neral Extraordinaria convocada a ese efecto y con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los fundadores en primera o en segunda convocatoria; en el acuerdo nombrará dos liquidadores, dos suplentes y al ejecutor del acuerdo, éstos no deben ser miembros de la Junta Directiva. Los liquidadores aceptarán el cargo, jurando su fiel cumplimiento y desde esa fecha tendrán acceso a las oficinas, documentos, registros, libros, cuentas y bienes de la fundación. Artículo TREINTA Y SEIS: Los liquidadores tienen las siguientes facultades: a) Representar legalmente en forma conjunta a la fundación; b) Concluir los actos pendientes al acordarse la disolución; c) Efectuar los cobros y pagos de obligaciones comprobadas; d) Transferir los bienes remanentes a quien designen los estatutos; e) Elaborar y someter a la Asamblea General el balance final; f) las demás que les fije la ley o el acuerdo de disolución. Artículo TREINTA Y SIETE: Con certificación del acuerdo de disolución, el representante legal o el ejecutor nombrado, suscribirá la escritura pública de disolución, en ella hará constar el nombramiento de los liquidadores, sus facultades y el plazo máximo de dos años para la liquidación; los liquidadores comparecerán para que conste su aceptación y toma de posesión del cargo; un testimonio de escritura se escribirá en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La fundación conservará su personalidad jurídica para efecto de su liquidación y a su denominación agregará la frase "En liquidación". La liquidación se realizará con arreglo a los estatutos y al acuerdo los fundadores y el Auditor Externo vigilará esos actos. Practicada la liquidación si resulta algún remanente patrimonial, será donado a Cruz Verde de El Salvador. Artículo TREINTA Y OCHO: Cuando exista causal de disolución y la fundación no proceda a reconocerla, la disolución de la fundación podrá ser solicitada a la Junta Directiva por cualquier interesado y todo fundador tiene interés legítimo Las causales para disolución y el procedimiento aplicable está prescrito en las presentes normas estatuarias. CAPITULO IX. REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Artículo TREINTA Y NUEVE: Los presentes estatutos serán reformados o derogados por acuerdo de Asamblea General extraordinaria convocada a ese efecto, con el voto mínimo favorable del setenta y cinco por ciento de los fundadores en primera convocatoria, o con el voto del cincuen-

ta y uno por ciento de los fundadores presentes en segunda convocatoria. La convocatoria que se remita a los miembros fundadores será acompañada del proyecto con los artículos a reformar o derogar. La reforma o derogatoria sigue el proceso de formalidades y registro prescritas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo CUARENTA: La Junta Directiva tiene la obligación de presentar al Registro de Asociaciones y Fundaciones in fines de Lucro, en los primeros quince días del mes de enero de cada año lectivo la nómina de sus miembros; Debe de inscribir la nómina de Junta Directiva y la de Junta de Vigilancia si la hubiere, dentro de los cinco días hábiles después de electa; y proporcionará al expresado registro cualquier informe o datos que necesite. Artículo CUARENTA Y UNO: Todo los relativo al orden interno de la fundación no comprendidos en estos estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá de ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo CUARENTA Y DOS: Los presentes estatutos estarán en vigencia al día siguiente al de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. II. De conformidad a los artículos veinte literal b, veintiuno, ocho literal c de los estatutos, los comparecientes actuando como asamblea General constitutiva proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva de la fundación y proponen candidatos y por votación unánime de los comparecientes, queda integrada la Junta Directiva con los siguientes miembros: PRESIDENTE: WILLIAMS ALEXANDER RENDEROS IRAHETA, VICE-PRESI-DENTE: LUIS ALBERTO AGUILAR RECINOS, SECRETARIO: CARLOS CESAR PLEITEZ GONZALEZ, SINDICO: MIGUEL RI-CARDO CRUZ RAMÍREZ, TESORERO: WILLIAM ALEXANDER RENDEROS PERAZA, PRIMER VOCAL: RENE CANJURA, SE-GUNDO VOCAL: ROXANA IVETTE PERAZA DE RENDEROS, Su plazo de funciones es de tres años desde su elección, en su orden: WI-LLIAMS ALEXANDER RENDEROS IRAHETA, mayor de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador; LUIS ALBERTO AGUILAR RECINOS, mayor de edad, Entrenador de Futbol, de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio; CARLOS CESAR PLEITEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad Salvadoreña, de este domi-

cilio; MIGUEL RICARDO CRUZ RAMÍREZ, mayor de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio: WILLIAM ALEXANDER RENDEROS PERAZA, mayor de edad, Futbolista, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador; RENE CANJURA, mayor de edad, Licenciado en Filosofía, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador; y ROXANA IVETTE PERAZA DE RENDEROS, mayor de edad, Estilista, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador; todos legalmente capaces y hábiles para ejercer su cargo. Les toma la protesta el señor WILLIAMS ALEXANDER RENDEROS IRAHETA, y los electos prometen cumplir fielmente sus funciones, cumplir los estatutos, los acuerdos de Asamblea General o los de Junta Directiva y las leyes aplicables y toman posesión de sus cargos. El suscrito Notario Da Fe: De advertirles su obligación de inscribir el testimonio de esta escritura en el Registro de asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, dentro del plazo de quince días siguientes al otorgamiento; De explicarle todos los efectos legales de esta escritura y acto que contiene cerciorándome que las comprenden, se las leo íntegramente en un solo acto, manifiestan que están de acuerdo a sus voluntades, que las ratificaran y firmamos.-DOY FE.

AURA OFIR LOPEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio TREINTA VUELTO al folio TREINTA Y SIETE VUELTO del libro DOS de mi PROTOCOLO que vence el día nueve de enero de dos mil dieciocho. Y para ser entregado a la FUNDACION RENDEROS IRAHETA, que puede abreviarse FUNDAAFRI; extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

AURA OFIR LOPEZ,

NOTARIO.

NUMERO DIECISIETE- LIBRO TRES.- (RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA). En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de Mayo de dos mil dieciocho.- Ante mí, AURA OFIR LÓPEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores LUIS ALBERTO AGUILAR RECINOS, quien es de cincuenta y cuatro años de edad. Entrenador de futbol, de este domicilio, salvadoreño de nacimiento, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero tres millones ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos uno-uno y Número de Identificación Tributario cero seiscientos catorce-cero ochenta mil doscientos sesenta y cuatrociento cuatro-dos. CARLOS CESAR PLEITEZ GONZALEZ, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos once mil cuatrocientos veintiséis-tres y Número de Identificación Tributario cero seiscientos ocho-ciento cuarenta y un mil sesenta y nueve-ciento tressiete, WILLIAMS ALEXANDER RENDEROS IRAHETA, quien es de cuarenta y seis años de edad. Empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, salvadoreño de nacimiento, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos dos mil ciento sesenta y siete-cinco y Número de Identificación Tributario cero seiscientos ocho-cero treinta y un mil setenta y uno-ciento uno-ocho, ROXANA IVETTE PERAZA DE RENDEROS, quien es de cuarenta y un años de edad, Estilista, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, salvadoreña de nacimiento, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero noventa y cinco mil ochenta y unocinco y Número de Identificación Tributario cero seiscientos catorceciento treinta y un mil doscientos setenta y seis-ciento diecinuevecuatro, MIGUEL RICARDO CRUZ RAMÍREZ, quien es de treinta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, salvadoreño de nacimiento, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos dos-nueve y Número de Identificación Tributario cero seiscientos catorce-cero veinte mil doscientos ochenta y cuatro-ciento dos-uno WILLIAM ALEXANDER RENDEROS PERAZA, quien es de veinticuatro años de edad, Futbolista, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, salvadoreño de nacimiento, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos noventa y nueve mil trescientos dieciséis-nueve y Número de Identificación Tributario cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil

quinientos noventa y cuatro-ciento siete-cero, y RENE CANJURA, quien es de sesenta y cinco años de edad. Licenciado en Filosofía, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, salvadoreño de nacimiento, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro-uno y Número de Identificación Tributario cero seiscientos nueve-doscientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y dos-ciento uno-tres: y ME DICEN: I) Que en esta ciudad a las nueve horas del día dieciséis de Agosto de dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales, los comparecientes otorgaron constituir una fundación sin fines de lucro denominada FUNDACIÓN RENDEROS IRAHETA, que puede abreviarse FUNDAAFRI, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, asentada al número de escritura veinticinco, del libro dos de mi protocolo, así mismo se elaboraron los respectivos estatutos que regirán la mencionada fundación; II) Que el Testimonio de la Escritura Matriz antes relacionado fue presentado en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Sin Fines de Lucro, departamento de San Salvador, los cuales fueron observados por dicho registro por errores por omisión y redacción en la misma: III) Que para los efectos legales pertinentes, por medio de este instrumento, los comparecientes vienen a RECTIFICAR errores por omisión y redacción en la relacionada Escritura Matriz, en consecuencia rectifican dicho documento, quedando redactados el articulado que hoy rectifican de la manera siguiente: Artículo UNO: Créase en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, la FUNDACIÓN RENDEROS IRAHETA, denominación que puede abreviarse FUNDAAFRI, entidad salvadoreña, apolítica, no lucrativa, no religiosa, que en los estatutos se denomina "La Fundación".- Artículo CINCO: La fundación tiene como objetivo: a) Crear un programa eficaz que contribuya al desarrollo de la niñez y adolescencia salvadoreña en su relación al deporte y la educación, focalizando dicho programa a combatir con los estragos ilícitos de la sociedad y conlleve a prevenir el mejor futuro de sus ciudadanos; b) Obtener y designar el material humano, con el fin de desarrollar la metodología necesaria para el desarrollo eficaz de la fundación, ya sea con recursos propios o que provengan de la adquisición del apoyo económico y financiero a favor de la fundación; c) Crear la estructura del programa de desarrollo para la niñez y la adolescencia salvadoreña, por medio de las metodologías analíticas y tecnológicas, para procurar la difusión y soporte del mencionado programa de desarrollo de la fundación; d) Aplicar los métodos necesarios para el desarrollo de las funciones laborales de la fundación, con el fin de asesorar y capacitar la utilización y captación de fondos con el que se desarrollará el programa en la fundación; e) Mejorar la nutrición y salud de la niñez: f) Mejorar

el desarrollo cognitivo los logros escolares de los niños beneficiados; g) Disminuir la deserción escolar: h) Reducir conductas de riesgo en la segunda infancia y en la adolescencia, delincuencia juvenil, abuso de sustancias psicoactivas, entre otros; e i) Reducir la desigualdad social.-Artículo DOCE: La Junta Directiva aplicará las siguientes sanciones: a) AMONESTACIÓN escrita o verbal por falta leve: b) SUSPENSIÓN de derechos por un periodo de seis meses contados a partir del día siguiente de notificada la suspensión por las faltas graves de los literales a), b) y c) del artículo once, si previamente el infractor cumple con las normas y acuerdos incumplidos; c) EXPULSIÓN por las faltas graves de los literales d), e), y f) del artículo once y literales a), b) y c) del mismo artículo cuando el infractor repita, sus infracciones.- La expulsión deberá ser ratificada por la Asamblea General.- Artículo CATORCE: El fundador suspendido o expulsado puede apelar ante la Asamblea General más próxima, solicitando que revoque la suspensión o expulsión. Quien haya perdido la calidad de fundador por alguna de las causales del artículo diez.- Artículo DIECISIETE: La Asamblea General sesionará válidamente en primera convocatoria con un quórum mínimo de asistencia de cuatro miembros fundadores y cuando en la hora señalada no se integre este quórum, sesionará válidamente en segunda convocatoria una hora después y el quórum de instalación será el número de fundadores presentes. Toman sus acuerdos resoluciones por mayoría de votos presentes y puede nombrar ejecutores de sus acuerdos. Cuando los estatutos o las Leyes fijen para casos especiales mayores quórum de instalación o para resolver, deberán cumplirse. Quien actúe como Secretario registrará la asistencia, verificará los quórum y asentará en el acta lo ocurrido y los acuerdos de la Asamblea General.- Artículo VEINTIUNO: La dirección y administración de la fundación corresponde a la Junta Directiva integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero y dos Vocales, electos por la Asamblea General para un período de tres años y pueden ser reelectos. No es necesario ser miembro fundador para optar a cargos dentro de la Junta Directiva. La Junta Directiva establecerá sus prestaciones con el objetivo de realizar adecuadamente sus funciones.- Artículo VEINTITRÉS: El quórum para que la Junta Directiva pueda sesionar es la mitad más uno de sus miembros y tomará acuerdos con voto de la mayoría presentes y todos responden solidariamente por los acuerdos, excepto quien disienta y se haga constar en el acta.- Artículo VEINTICUATRO: La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones: a) Desarrollar actividades necesarias para lograr la finalidad de la fundación y para eso tiene facultades para otorgar toda clase de actos y contratos de toda materia jurídica que tenga causa y objeto lícitos; b) Administrar y disponer del patrimonio de la fundación, sujetándose a los términos y re-

quisitos que establezcan los estatutos y las leyes; para controlar el efectivo, abrir cuentas o depósitos bancarios, girar sobre ellos y acordar su cierre. Llevar contabilidad formal; c) Aprobar el otorgamiento de actos y contratos que la fundación convenga con entidades o personas tales como: Arrendamiento, comodato, compraventa, permuta, transacción, arbitraje, servicios, suministro, depósito, siempre que no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; La rectificación, resciliación o terminación de contratos: La cancelación de créditos y garantías a su favor; Mandatos generales o especiales o su reconvención; y autorizar al Presidente o Síndico o ambos, o a quien haga sus veces para que suscriban los respectivos documentos o escrituras públicas; d) Velar por el cumplimientos de los estatutos, Reglamento interno, acuerdos la Asamblea General y de Junta Directiva; e) Convocar a sesiones a la Asamblea General: f) Elaborar y presentar memoria anual de sus labores y los estados financieros de la fundación; g) Nombrar personas en comités asesores o comisiones de trabajo para las actividades de la fundación, pudiendo nombrar personas que no sean miembros de la fundación; h) Nombrar y contratar personal, fijar su salario, sus funciones y responsabilidades. i) Elaborar planes, programas, proyectos y presupuestos de la fundación: j) Resolver o cumplir los asuntos que le sometan los estatutos y los que no seas competencia de la Asamblea General.- Artículo VEINTICINCO: Las atribuciones del Presidente, Vice-Presidente y Secretario de la Junta Directiva: Uno) Son atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente, judicialmente y extrajudicialmente a la fundación, en forma conjunta o separada con el Síndico; b) Coordinar y supervisar el trabajo de las oficinas de la fundación, de las comisiones y directivos: c) Suscribir en forma conjunta o separada con el Síndico, los documentos, actos y contratos que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva; d) Firmar en defecto del Secretario la correspondencia de la fundación; e) Ejecutar la convocatoria para las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General y presidir las sesiones: firmar las actas de las sesiones: f) Mantener el orden y disciplina dentro de la fundación y en sesiones: g) Ejecutar la presentación ante la Asamblea General de la memoria anual de labores de la Junta Directiva, de los estatutos financieros y cualquier informe que le solicite; h) Cumplir conjuntamente con el Secretario las atribuciones señaladas en el artículo veintisiete literales d) y e); Dos) Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones; b) Sustituir al Presidente en caso de renuncia, impedimento o ausencia temporal o definitiva de aquél, previo acuerdo de la Junta Directiva que se hará constar en acta según artículo veintisiete; c) Las mismas del Presidente en su ausencia. Tres) Son atribuciones del Secretario; a) Asentar en libros las actas de sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. Dar lectura a las actas y enmendar las observaciones de contenido que le hagan; b) Recibir, redactar, firmar y remitir la correspondencia. Administrar el archivo de documentos, expedientes, correspondencia, el registro de fundadores y de miembros honorarios; c) Elaborar las convocatorias para las sesiones; d) Elaborar en colaboración con otros miembros de la Junta Directiva, la memoria anual de labores de la Junta Directiva; e) Remitir o presentar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. la nómina de los fundadores, certificación del acuerdo de la elección de directivos, el balance general y estados financieros y todo documento o informe que deba registrarse o que solicite el Director General de ese registro: f) Las demás señaladas en los estatutos o que le designen las leyes o los órganos de la fundación: g) Al finalizar su cargo, entregar mediante inventario, los libros, registros, sellos y documentos que estuvieron a cargo.- Artículo VEINTINUEVE: El patrimonio de la fundación es de CIEN DÓLARES de Los Estados Unidos de América, el cual se destina para lograr su finalidad y objetivos y es administrado por la Junta Directiva sujetándose a los términos y requisitos que establezcan los estatutos y las Leyes.- Artículo TREINTA: El patrimonio de la fundación está constituido por: a) Las donaciones, herencias, legados o las atribuciones aportadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso y la renta proveniente de esos bienes de conformidad con la ley: y c) Las rentas y utilidades obtenidas de actividades lícitas efectuadas para el financiamiento de la fundación y sus proyectos de servicio. Cuando para realizar su finalidad, solicite por medio de llamamientos públicos la donación de fondos de personas no integrantes de la fundación, deberá informar a la Dirección General de Impuestos Internos para efectos de control fiscal y que esa entidad establezca los mecanismos para la exención por los ingresos percibidos y la deducción de la renta para los donantes.- Artículo TREINTA Y DOS: La fundación concederá becas destinadas para apoyar la continuidad de estudios de niños y jóvenes de escasos recursos o cuya familia carezca de medios económicos para pagarlos. La fundación concederá becas parciales y completas. Es atribución de la Junta Directiva el otorgamiento, la revocación y administración de las becas y formará una Comisión de Becas con dos o tres miembros de la Junta Directiva, para que tramiten cada expediente.- Artículo TREINTA Y CINCO: La fundación podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por haber cumplido su finalidad o por la imposibilidad de realizar su finalidad y objetivos; b) Por la reducción, consumo o destrucción de su patrimonio; c) Por acuerdo de sus fundadores en la Asamblea General Extraordinaria; d) Por disposición de la Ley. Se disuelve por una de las

primeras causales, por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con el voto favorable de cinco de los miembros fundadores en primera o en segunda convocatoria; en el acuerdo nombrará dos liquidadores, dos suplentes y al ejecutor del acuerdo, estos no deben ser miembros de la Junta Directiva. Los liquidadores aceptarán el cargo, jurando su fiel cumplimiento y desde esa fecha tendrán acceso a las oficinas, documentos, registros, libros, cuentas y bienes de la fundación.- Artículo TREINTA Y NUEVE: Los presentes estatutos serán reformados o derogados por acuerdo de Asamblea General extraordinaria convocada a ese efecto, con el voto mínimo favorable de cinco de los miembros fundadores en primera convocatoria, o con el voto de cuatro de los miembros fundadores presentes en segunda convocatoria. La convocatoria que se remita a los miembros fundadores será acompañada del proyecto con los artículos a reformar o derogar. La reforma o derogatoria sigue el proceso de formalidades y registro prescritas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.-Artículo CUARENTA: La Junta Directiva tiene la obligación de presentar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, en los primeros quince días del mes de enero de cada año lectivo la nómina de sus miembros; Debe de inscribir la nómina de Junta Directiva, dentro de los cinco días hábiles después de electa; y proporcionará al expresado registro cualquier informe o datos que necesite.- y IV) Que los demás términos consignados en la Escritura Matriz de Constitución de la Fundación, cuyo contenido no se rectifica por medio de este instrumento se mantienen inalterables.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que les hube todo lo escrito íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiesta su contenido y firmamos.-DOY FE. -- Entrelíneas: nueve - no.- Valen.

AURA OFIR LOPEZ, NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio VEINTICUATRO FRENTE al folio VEINTISIETE VUELTO del libro TRES de mi PROTOCOLO que vence el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve. Y para ser entregado a la FUNDACION RENDEROS IRAHETA, que puede abreviarse FUNDAAFRI, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

AURA OFIR LOPEZ, NOTARIO.

NUMERO CUARENTA Y OCHO.-LIBRO TRES.-(RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA). En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de Octubre de dos mil dieciocho.- Ante mí, AURA OFIR LÓPEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores LUIS AL-BERTO AGUILAR RECINOS, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Entrenador de futbol, de este domicilio, salvadoreño de nacimiento, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos uno-uno y Número de Identificación Tributario cero seiscientos catorce-cero ochenta mil doscientos sesenta y cuatro-ciento cuatro-dos, CARLOS CESAR PLEITEZ GONZALEZ, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos once mil cuatrocientos veintiséis-tres y Número de Identificación Tributario cero seiscientos ocho-ciento cuarenta y un mil sesenta y nueve-ciento tressiete, WILLIAMS ALEXANDER RENDEROS IRAHETA, quien es de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, salvadoreño de nacimiento, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos dos mil ciento sesenta y siete-cinco y Número de Identificación Tributario cero seiscientos ocho-cero treinta y un mil setenta y uno-ciento uno-ocho, ROXANA IVETTE PERAZA DE RENDEROS, quien es de cuarenta y un años de edad, Estilista, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, salvadoreña de nacimiento, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero noventa y cinco mil ochenta y uno-cinco y Número de Identificación Tributario cero seiscientos catorce-ciento treinta y un mil doscientos setenta y seis-ciento diecinueve-cuatro. MIGUEL RI-CARDO CRUZ RAMÍREZ, quien es de treinta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, salvadoreño de nacimiento, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos dos-nueve y Número de Identificación Tributario cero seiscientos catorce-cero veinte mil doscientos ochenta y cuatro-ciento dos-uno, WILLIAM ALEXANDER RENDEROS PERAZA, quien es de veinticuatro años de edad, Futbolista, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, salvadoreño de nacimiento, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero cuatro millones novecientos noventa y nueve mil trescientos dieciséis-nueve y Número de Identificación Tributario cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil quinientos noventa y cuatro-ciento siete-cero, y RENE CANJURA, quien es de sesenta y cinco años de edad, Licenciado en Filosofía, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, salvadoreño de nacimiento, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro-uno y Número de Identificación Tributario cero seiscientos nueve-doscientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y dos-ciento uno-tres; y ME DICEN: I) Que en esta ciudad a las nueve horas del día dieciséis de Agosto de dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales, los comparecientes otorgaron constituir una fundación sin fines de lucro denominada FUNDACIÓN RENDEROS IRAHETA, que puede abreviarse FUNDAAFRI, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, asentada al número de escritura veinticinco, del libro dos

de mi protocolo, así mismo se elaboraron los respectivos estatutos que regirán la mencionada fundación; II) Que el Testimonio de la Escritura Matriz antes relacionado fue presentado en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Sin Fines de Lucro, departamento de San Salvador, los cuales fueron observados por dicho registro por errores por omisión y redacción en la misma; III) Que para los efectos legales pertinentes, por medio de este instrumento, los comparecientes vienen a RECTIFICAR errores por omisión y redacción en la relacionada Escritura Matriz, en consecuencia rectifican dicho documento, quedando redactados el articulado que hoy rectifican de la manera siguiente: CAPITULO IV. REGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo ONCE: Los presentes estatutos tienen fuerza obligatoria sobre la fundación y sus miembros fundadores, su incumplimiento genera faltas leves o graves sujetas a las sanciones disciplinarias siguientes: Amonestación escrita. Suspensión y Expulsión; de ellas conocerá la Junta Directiva.- Artículo ONCE-A: Son faltas leves: Incumplir en forma leve los deberes señalados en literal c), d), y e) del artículo nueve.- Artículo ONCE-B: Son faltas graves: a) Incumplir los estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o Junta Directiva; b) Incumplir sin causa justificada el desempeño de cargo conferido que haya aceptado; c) Promover actividades contrarias a los fines de la fundación; d) Difamar a la fundación, causar daños físicos o moral a los Directivos o Miembros de Comisiones; e) Apropiarse, sustraer o alterar comprobantes contables, documentos, especies valoradas, libros de registro, dinero o bienes de la fundación; y f) Obtener por medio fraudulentos beneficios de la fundación para sí o para terceros.- Artículo DOCE: La Junta Directiva aplicará las siguientes sanciones: a) AMO-NESTACIÓN escrita por falta leve; b) SUSPENSIÓN de derechos por tiempo indefinido por las faltas graves de los literales a), b) y c) del artículo Once-B, si previamente el infractor cumple con las normas y acuerdos incumplidos; c) EXPULSIÓN por las faltas graves de los literales d), e), y f) del artículo Once-B y literales a), b) y c) del artículo Once-B, cuando el infractor repita sus infracciones.-La expulsión deberá ser ratificada por la Asamblea General.- y IV) Que los demás términos consignados en la Escritura Matriz de Constitución de la Fundación, cuyo contenido no se rectifica por medio de este instrumento se mantienen inalterables.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que les hube todo lo escrito íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiesta su contenido y firmamos.- DOY FE.

AURA OFIR LÓPEZ, NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio SESENTA Y CINCO FRENTE al folio SESENTA Y SEIS VUELTO del libro TRES de mi PROTOCOLO que vence el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve. Y para ser entregado a la FUNDACION RENDEROS IRAHETA, que puede abreviarse FUNDAAFRI, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

AURA OFIR LÓPEZ, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

RENDEROS IRAHETA

Que puede abreviarse FUNDAAFRI

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, la FUNDACIÓN RENDEROS IRAHETA, denominación que puede abreviarse FUNDAAFRI, entidad salvadoreña, apolítica, no lucrativa, no religiosa, que en los estatutos se denomina "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la fundación es la ciudad de Mejicanos, y puede desarrollar actividades y establecer filiales en otros lugares del territorio de la República y fuera de ella.

Artículo 3.- La fundación se constituye por plazo indeterminado.

CAPITULO II

FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 4.- La finalidad de la fundación es promover el desarrollo cognitivo, físico, social y emocional de la niñez salvadoreña mediante la implementación de programas y proyectos enfocados a su desarrollo integral con el objetivo de instruir, educar y formar adecuadamente salvadoreños profundamente comprometidos con el crecimiento económico, social, cultural y deportivo de El Salvador de manera sostenible.

Artículo 5.- La fundación tiene como objetivo:

- a) Crear un programa eficaz que contribuya al desarrollo de la niñez y adolescencia salvadoreña en su relación al deporte y la educación, focalizando dicho programa a combatir con los estragos ilícitos de la sociedad y conlleve a prevenir el mejor futuro de sus ciudadanos;
- b) Obtener y designar el material humano, con el fin de desarrollar la metodología necesaria para el desarrollo eficaz de la fundación, ya sea con recursos propios o que provengan de la adquisición del apoyo económico y financiero a favor de la fundación;
- c) Crear la estructura del programa de desarrollo para la niñez y la adolescencia salvadoreña, por medio de las metodologías analíticas y tecnológicas, para procurar la difusión y soporte del mencionado programa de desarrollo de la fundación;
- d) Aplicar los métodos necesarios para el desarrollo de las funciones laborales de la fundación, con el fin de asesorar y capacitar la utilización y captación de fondos con el que se desarrollará el programa en la fundación;
- e) Mejorar la nutrición y salud de la niñez;
- f) Mejorar el desarrollo cognitivo los logros escolares de los niños beneficiados;

- g) Disminuir la deserción escolar;
- Reducir conductas de riesgo en la segunda infancia y en la adolescencia, delincuencia juvenil, abuso de sustancias psicoactivas, entre otros; e
- i) Reducir la desigualdad social.

CAPITULO III

DE LOS FUNDADORES

Artículo 6.- Son miembros fundadores las personas naturales que, aceptando los principios y fines de la fundación, se han integrado dando su aporte económico para el patrimonio inicial con el cual se constituye y han suscrito del documento de su constitución.

Artículo 7.- La fundación no tendrá membresía, pero puede conferir un estatus dentro de la fundación a todas las personas naturales o jurídicas, instituciones o entidades nacionales o extranjeras que por su labor o donaciones a favor de la fundación sean nombradas con esa calidad por la Asamblea General de Fundadores de conformidad a criterios que la Junta Directiva establezca.

Artículo 8.- Son derechos de los fundadores:

- a) Presentar mociones y sugerencias a la Junta Directiva;
- b) Participar con voz y voto en la Asamblea General;
- Elegir y ser elegido para cargos en organismos de la fundación;
- d) Exigir que se cumplan los estatutos y acuerdos de la Asamblea General o de Junta Directiva;
- e) Retirarse voluntariamente de la fundación; y
- f) Gozar de los servicios y privilegios que realicen u otorguen la fundación.

Artículo 9.- Son deberes de los fundadores:

- a) Cumplir los estatutos, acuerdos de Asamblea General o Junta Directiva:
- Desempeñar los cargos o encomiendas solicitadas por la Asamblea General o Junta Directiva con responsabilidad;
- c) Colaborar para que cumplan las finalidades de la fundación;
- d) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General y reuniones o eventos promovidos por la fundación; y
- Respetar el carácter apolítico y no religioso de la fundación y no intervenir en nombre de ella en esas actividades.

Artículo 10.- La calidad de fundador se pierde por las causales siguientes:

 a) Renuncia por escrito ante la Junta Directiva o verbal en sesión de la Asamblea General que se hará constar en acta;

- b) Por expulsión acordada por la Junta Directiva, fundamentada en las señaladas por los estatutos y dicha expulsión será ratificada por Asamblea General;
- c) Por muerte:
- d) Por inmoralidad comprobada;
- e) Por incumplimiento de los estatutos y otras disposiciones importantes de la fundación;
- f) Por apartarse de los fines de la fundación; y
- g) Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO,

SANSIONES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo ONCE: Los presentes estatutos tienen fuerza obligatoria sobre la fundación y sus miembros fundadores, su incumplimiento genera faltas leves o graves sujetas a las sanciones disciplinarias siguientes: Amonestación escrita, Suspensión y Expulsión; de ellas conocerá la Junta Directiva.

Artículo ONCE-A: Son faltas leves: Incumplir en forma leve los deberes señalados en literal c), d), y e) del artículo nueve.

Artículo ONCE-B: Son faltas graves:

- a) Incumplir los estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o Junta Directiva;
- Incumplir sin causa justificada el desempeño de cargo conferido que haya aceptado;
- c) Promover actividades contrarias a los fines de la fundación:
- d) Difamar a la fundación, causar daños físicos o moral a los Directivos o Miembros de Comisiones;
- e) Apropiarse, sustraer o alterar comprobantes contables, documentos, especies valoradas, libros de registro, dinero o bienes de la fundación; y
- f) Obtener por medio fraudulentos beneficios de la fundación para sí o para terceros.

Artículo DOCE: La Junta Directiva aplicará las siguientes sanciones:

- a) AMONESTACIÓN escrita por falta leve;
- SUSPENSION de derechos por tiempo indefinido por las faltas graves de los literales a), b) y c) del artículo Once-B, si previamente el infractor cumple con las normas y acuerdos incumplidos;
- c) EXPULSION por las faltas graves de los literales d), e), y f) del artículo Once-B y literales a), b) y c) del artículo Once-B, cuando el infractor repita sus infracciones.- La expulsión deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Artículo 13.- En los casos de suspensión o expulsión, la Junta Directiva iniciará proceso sancionatorio por medio de un directivo para que obtenga la evidencia y lo presente a Junta Directiva para estudio y si ella encuentra mérito acordará audiencia por tres días hábiles al fundador y le notificará; el fundador expondrá por escrito su defensa aportando u ofreciendo pruebas, teniendo éste tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación; la Junta Directiva dentro de cinco días hábiles siguientes de recibida la contestación, señalará día, hora y lugar para recibir esas pruebas y concluida esa diligencia o cuando el fundador no haya contestado, pronunciará resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes acordando la medida disciplinaria aplicable o absolviéndolo; mientras se notifica al fundador la resolución definitiva, quedan suspendidos sus derechos y deberes.

Artículo 14.- El fundador suspendido o expulsado puede apelar ante la Asamblea General más próxima, solicitando que revoque la suspensión o expulsión. Quien haya perdido la calidad de fundador por alguna de las causales del artículo diez.

CAPITULO V

EL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 15.- El gobierno de la fundación será ejercido por la Asamblea General y una Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- La Asamblea General será integrada por todos los miembros fundadores y debidamente convocada y reunida es la autoridad máxima de la fundación.

Sesionará en forma ordinaria una vez al año el tercer mes del ejercicio anual y en forma extraordinaria cuando sea convocada en esa calidad.

Artículo 17.-La Asamblea General sesionará válidamente en primera convocatoria con un quórum mínimo de asistencia de cuatro miembros fundadores y cuando en la hora señalada no se integre este quórum, sesionará válidamente en segunda convocatoria una hora después y el quórum de instalación será el número de fundadores presentes.

Toman sus acuerdos y resoluciones por mayoría de votos presentes y puede nombrar ejecutores de sus acuerdos.

Cuando los estatutos o las Leyes fijen para casos especiales mayores quórum de instalación o para resolver, deberán cumplirse.

Quien actúe como Secretario registrará la asistencia, verificará el quórum y asentará en el acta lo ocurrido y los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 18.- La representación en la Asamblea General se puede realizar, mediante carta de representación con firma autenticada por Notario, que solo servirá únicamente para una vez.

Artículo 19.- La convocatoria para sesión de Asamblea General la hará el Presidente de la Junta Directiva por escrito y la notificará a los

fundadores que la integren, como mínimo quince días antes de la fecha de sesión, este plazo no comprende el día de la convocatoria ni el de la sesión y contendrá el lugar, día y hora para sesión en primera o segunda convocatoria, el quórum para instalación, los puntos de agenda a tratar y su fecha.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento de la finalidad de la fundación;
- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno:
- Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores y estados financieros y acordar recomendaciones;
- Decidir la adquisición de inmuebles o la enajenación de los inmuebles de la fundación;
- f) Nombrar o remover al Auditor Externo;
- g) Decidir sobre asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los estatutos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- La dirección y administración de la fundación corresponde a la Junta Directiva integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero y dos Vocales, electos por la Asamblea General para un período de tres años y pueden ser reelectos.

No es necesario ser miembro fundador para optar a cargos dentro de la Junta Directiva.

La Junta Directiva establecerá sus prestaciones con el objetivo de realizar adecuadamente sus funciones.

Artículo 22.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando se considere conveniente, la convocatoria a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se hará con tres días de anticipación, y para las sesiones extraordinarias con un día de anticipación por lo menos.

Artículo 23.- El quórum para que la Junta Directiva pueda sesionar es la mitad más uno de sus miembros y tomará acuerdos con voto de la mayoría presentes y todos responden solidariamente por los acuerdos, excepto quien disienta y se haga constar en el acta.

Artículo 24.- La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar actividades necesarias para lograr la finalidad de la fundación y para eso tiene facultades para otorgar toda clase de actos y contratos de toda materia jurídica que tenga causa y objeto lícitos;
- Administrar y disponer del patrimonio de la fundación, sujetándose a los términos y requisitos que establezcan los

- estatutos y las leyes; para controlar el efectivo, abrir cuentas o depósitos bancarios, girar sobre ellos y acordar su cierre. Llevar contabilidad formal;
- c) Aprobar el otorgamiento de actos y contratos que la fundación convenga con entidades o personas tales como: Arrendamiento, comodato, compraventa, permuta, transacción, arbitraje, servicios, suministro, depósito, siempre que no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; La rectificación, resciliación o terminación de contratos: La cancelación de créditos y garantías a su favor; Mandatos generales o especiales o su reconvención; y autorizar al Presidente o Síndico o ambos, o a quien haga sus veces para que suscriban los respectivos documentos o escrituras públicas;
- d) Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno, acuerdos la Asamblea General y de Junta Directiva;
- e) Convocar a sesiones a la Asamblea General;
- f) Elaborar y presentar memoria anual de sus labores y los estados financieros de la fundación;
- Nombrar personas en comités asesores o comisiones de trabajo para las actividades de la fundación, pudiendo nombrar personas que no sean miembros de la fundación;
- Nombrar y contratar personal, fijar su salario, sus funciones y responsabilidades;
- Elaborar planes, programas, proyectos y presupuestos de la fundación;
- j) Resolver o cumplir los asuntos que le sometan los estatutos y los que no seas competencia de la Asamblea General.

Artículo 25.- Las atribuciones del Presidente, Vice-Presidente y Secretario de la Junta Directiva:

Uno) Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente, judicialmente y extrajudicialmente a la fundación, en forma conjunta o separada con el Síndico;
- Coordinar y supervisar el trabajo de las oficinas de la fundación, de las comisiones y directivos;
- Suscribir en forma conjunta o separada con el Síndico, los documentos, actos y contratos que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva;
- d) Firmar en defecto del Secretario la correspondencia de la fundación:
- e) Ejecutar la convocatoria para las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General y presidir las sesiones; firmar las actas de las sesiones;
- f) Mantener el orden y disciplina dentro de la fundación y en sesiones;
- g) Ejecutar la presentación ante la Asamblea General de la memoria anual de labores de la Junta Directiva, de los estatutos financieros y cualquier informe que le solicite;
- h) Cumplir conjuntamente con el Secretario las atribuciones señaladas en el artículo veintisiete literales d) y e);

Dos) Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones;
- Sustituir al Presidente en caso de renuncia, impedimento o ausencia temporal o definitiva de aquél, previo acuerdo de la Junta Directiva que se hará constar en acta según artículo veintisiete:
- c) Las mismas del Presidente en su ausencia.

Tres) Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en libros las actas de sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. Dar lectura a las actas y enmendar las observaciones de contenido que le hagan;
- Recibir, redactar, firmar y remitir la correspondencia. Administrar el archivo de documentos, expedientes, correspondencia, el registro de fundadores y de miembros honorarios;
- c) Elaborar las convocatorias para las sesiones;
- d) Elaborar en colaboración con otros miembros de la Junta Directiva, la memoria anual de labores de la Junta Directiva;
- e) Remitir o presentar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la nómina de los fundadores, certificación del acuerdo de la elección de directivos, el balance general y estados financieros y todo documento o informe que deba registrarse o que solicite el Director General de ese registro;
- f) Las demás señaladas en los estatutos o que le designen las leyes o los órganos de la fundación;
- Al finalizar su cargo, entregar mediante inventario, los libros, registros, sellos y documentos que estuvieron a cargo.

Artículo 26: Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la fundación, en forma conjunta o separada con el Presidente;
- Suscribir en forma conjunta o separada con el Presidente los documentos, actos y contratos que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva;
- Velar por el cumplimiento de los estatutos de la fundación y denunciar cualquier violación de sus normas ante la Junta Directiva o el Auditor Externo o la Asamblea General;
- d) Asesorar jurídicamente a la fundación y participar en la elaboración de todo proyecto que norme las actividades de la fundación;
- e) Las demás que le correspondan conforme a los estatutos o que por acuerdo le atribuyan la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero:

 Recibir y custodiar los valores, fondos y depositarlos inmediatamente en el banco que haya elegido la Junta Directiva;

- b) Efectuar las erogaciones de dinero autorizadas por órganos de la fundación y para gastos y obligaciones de giro ordinario, actuando como primera firma en cheques y formularios de retiros de fondos, las erogaciones deben documentarse con facturas, comprobantes o recibos y examinará que cumplan requisitos para validez contable;
- c) Controlar el manejo del fondo de caja chica y reintegrarlo contra comprobantes de gastos. Requerir a directivos o comisiones la devolución del dinero o especies sobrantes en los proyectos ejecutados por ellos. Velar porque se reúnan las facturas o comprobantes de pagos para registrar en la contabilidad;
- d) Supervisar que se lleve la contabilidad en forma legal, eficiente, puntual y de acuerdo a normas de contabilidad generalmente aceptadas e informar a la Junta Directiva;
- e) Presentar informe de situación financiera a la Junta Directiva con la frecuencia que ella solicite y cada dos meses un balance de situación;
- f) Colaborar en preparar la memoria de labores y estados financieros.

Artículo 28.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir al Vice-Presidente, Secretario, Síndico o Tesorero de la Junta Directiva, en casos de ausencia temporal o definitiva o impedimento, previo acuerdo de la Junta Directiva que se hará constar en acta.- El Presidente es sustituido por el Vice-Presidente;
- b) Colaborar en las atribuciones de los demás directivos y en las comisiones de trabajo;
- c) Las demás que les asignen los estatutos o la Junta Directiva o la Asamblea General de fundadores.

CAPITULO VI

EL PATRIMONIO

Artículo 29.- El patrimonio de la fundación es de CIEN DÓLARES de Los Estados Unidos de América, el cual se destina para lograr su finalidad y objetivos y es administrado por la Junta Directiva sujetándose a los términos y requisitos que establezcan los estatutos y las Leyes.

Artículo 30.- El patrimonio de la fundación está constituido por:

- a) Las donaciones, herencias, legados o las atribuciones aportadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso y la renta proveniente de esos bienes de conformidad con la ley; y
- c) Las rentas y utilidades obtenidas de actividades lícitas efectuadas para el financiamiento de la fundación y sus proyectos de servicio.- Cuando para realizar su finalidad, solicite por medio de llamamientos públicos la donación de fondos de personas no integrantes de la fundación, deberá informar a la Dirección General de Impuestos Internos para efectos de

control fiscal y que esa entidad establezca los mecanismos para la exención por los ingresos percibidos y la deducción de la renta para los donantes.

Artículo 31.- El ejercicio económico de la fundación comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; llevará registros en contabilidad formal, legalmente autorizada conforme a sistema contable de acuerdo a normas de contabilidad generalmente aceptadas y cumpliendo las normas tributarias.

La Asamblea General confiará la vigilancia a un Auditor Externo, lo nombrará para un ejercicio anual y encomendará a la Junta Directiva convenir el valor de sus honorarios, la frecuencia de sus auditorías y dictámenes a la Asamblea General.

CAPITULO VII

DE LAS BECAS

Artículo 32.- La fundación concederá becas destinadas para apoyar la continuidad de estudios de niños y jóvenes de escasos recursos o cuya familia carezca de medios económicos para pagarlos.

La fundación concederá becas parciales y completas.

Es atribución de la Junta Directiva el otorgamiento, la revocación y administración de las becas y formará una Comisión de Becas con dos o tres miembros de la Junta Directiva, para que tramiten cada expediente.

Artículo 33.- Un formulario de solicitud con la constancia de notas de estudio y de buena conducta del solicitante, será admitida por la Comisión de Becas y procurará un estudio socio-económico del grupo familiar del aspirante y exámenes de salud del estudiante.

Concluido el expediente lo presentará a la Junta Directiva para que emita acuerdo sobre conceder, renovar, suspender o negar el beneficio, la resolución se comunicará al solicitante, pero la documentación queda en la fundación.

Artículo 34.- La vigencia de las becas o medias becas continuará mientras persistan las causas que las motivaron y el beneficiario tenga un rendimiento académico y conducta aceptable para la fundación quien se reserva el derecho de revisar y verificar cada caso de becarios.

Surenovación será solicitada en el mes de Agosto de cada año, antes del siguiente año escolar; la omisión de solicitar renovación producirá el efecto de renuncia del beneficiario.

 $En el \, Reglamento \, Interno \, se \, establecen \, las \, causales, circunstancias, \, requisitos \, y \, procedimientos \, completos \, para \, concederlas.$

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 35.- La fundación podrá disolverse por las siguientes causas:

 a) Por haber cumplido su finalidad o por la imposibilidad de realizar su finalidad y objetivos;

- b) Por la reducción, consumo o destrucción de su patrimonio;
- c) Por acuerdo de sus fundadores en la Asamblea General Extraordinaria;
- d) Por disposición de la Ley, Se disuelve por una de las primeras causales, por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con el voto favorable de cinco de los miembros fundadores en primera o en segunda convocatoria; en el acuerdo nombrará dos liquidadores, dos suplentes y al ejecutor del acuerdo, éstos no deben ser miembros de la Junta Directiva

Los liquidadores aceptarán el cargo, jurando su fiel cumplimiento y desde esa fecha tendrán acceso a las oficinas, documentos, registros, libros, cuentas y bienes de la fundación.

Artículo 36.- Los liquidadores tienen las siguientes facultades:

- a) Representar legalmente en forma conjunta a la fundación;
- b) Concluir los actos pendientes al acordarse la disolución;
- c) Efectuar los cobros y pagos de obligaciones comprobadas;
- d) Transferir los bienes remanentes a quien designen los esta-
- e) Elaborar y someter a la Asamblea General el balance final;
- f) Las demás que les fije la ley o el acuerdo de disolución.

Artículo 37.- Con certificación del acuerdo de disolución, el representante legal o el ejecutor nombrado, suscribirá la escritura pública de disolución, en ella hará constar el nombramiento de los liquidadores, sus facultades y el plazo máximo de dos años para la liquidación; los liquidadores comparecerán para que conste su aceptación y toma de posesión del cargo; un testimonio de escritura se escribirá en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La fundación conservará su personalidad jurídica para efecto de su liquidación y a su denominación agregará la frase "En liquidación".

La liquidación se realizará con arreglo a los estatutos y al acuerdo los fundadores y el Auditor Externo vigilará esos actos.

Practicada la liquidación si resulta algún remanente patrimonial, será donado a Cruz Verde de El Salvador.

Artículo 38.- Cuando exista causal de disolución y la fundación no proceda a reconocerla, la disolución de la fundación podrá ser solicitada a la Junta Directiva por cualquier interesado y todo fundador tiene interés legítimo.

Las causales para disolución y el procedimiento aplicable está prescrito en las presentes normas estatuarias.

CAPITULO IX

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 39.- Los presentes estatutos serán reformados o derogados por acuerdo de Asamblea General extraordinaria convocada a ese efecto, con el voto mínimo favorable de cinco de los miembros fundadores en

primera convocatoria, o con el voto de cuatro de los miembros fundadores presentes en segunda convocatoria.

La convocatoria que se remita a los miembros fundadores será acompañada del proyecto con los artículos a reformar o derogar.

La reforma o derogatoria sigue el proceso de formalidades y registro prescritas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de presentar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, en los primeros quince días del mes de enero de cada año lectivo la nómina de sus miembros; Debe de inscribir la nómina de Junta Directiva, dentro de los cinco días hábiles después de electa; y proporcionará al expresado registro cualquier informe o datos que necesite.

Artículo 41.- Todo los relativo al orden interno de la fundación no comprendidos en estos estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá de ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 42.- Los presentes estatutos estarán en vigencia al día siguiente al de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0011

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que el señor WILLIAMS ALEXANDER RENDEROS IRAHETA, actuando en su calidad Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN RENDEROS IRAHETA, que puede abreviarse FUNDAAFRI, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN RENDEROS IRAHETA, que puede abreviarse FUNDAAFRI, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario AURA OFIR LÓPEZ, y con posteriores Escrituras Públicas de Rectificación celebradas, la primera a las nueve horas del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, y la segunda a las diez horas del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, ambas otorgadas en la misma Ciudad y Departamento y ante los oficios de la misma Notario.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de CUARENTA Y DOS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN RENDEROS IRAHETA, que puede abreviarse FUNDAAFRI.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de enero de dos mil diecinueve. RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F026022)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 48.

San Salvador, 22 de Enero de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas las diligencias promovidas por el Ingeniero Silvio Antonio Ticay Aguirre, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad CEMEN-TO HOLCIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., relativas a que de conformidad con la Ley de Minería, se le otorgue a su poderdante Prórroga por un período de veinte años, de Concesión para la Explotación de Cantera de roca caliza denominada "EL COLORADO", en un área de quinientos veintinueve mil doscientos metros cuadrados; ubicada a quinientos metros al costado Nor-Este del Caserío El Colorado, cantón La Joya, Municipio de Metapán, departamento de Santa Ana; y,

CONSIDERANDO:

- I- Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 241 de fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial No. 111 Tomo 339 del diecisiete de junio del mismo año, se otorgó a la sociedad Industrias Santa Cruz, S.A. de C.V., Concesión de Explotación de Cantera de roca caliza en la Cantera denominada "EL COLORADO", en una extensión superficial de cuatrocientos cuarenta y un mil metros cuadrados, ubicada al costado Nor-Este del Caserío El Colorado, Cantón La Joya, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, por el plazo de veinte años, contados a partir del diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho; modificado por medio de Acuerdo Ejecutivo 301 del treinta de abril del mismo año, en el que se consignó que el inmueble en el que recae la concesión es propiedad de las sociedades Industrias Santa Cruz, S.A de C.V., Agrícola Tempiscon, S.A. de C.V., y Agrícola Tecomapa, S. A. de C.V.; por medio de Acuerdo Ejecutivo 674 del treinta y uno de julio de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial No. 160, Tomo No. 380 del veintiocho de agosto del mismo año, se autorizó la transferencia de los Derechos Mineros de la referida Cantera a la sociedad Cemento de El Salvador, S.A. de C.V., hoy CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SA DE CV.; y por medio de Acuerdo Ejecutivo 524 del catorce de abril de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial No. 95, Tomo No. 407 del veintiocho de mayo del mismo año, se autorizó la ampliación del área de Concesión de la mencionada Cantera, quedando ésta en un área total de quinientos veintinueve mil doscientos metros cuadrados.
- II- Que por escrito presentado el día trece de abril de dos mil dieciocho, que corre agregada a folio 2035, la Concesionaria por medio de su Apoderado, solicitó prórroga por un período de veinte años de la Concesión de Explotación de la Cantera en mención;
- III- Que con el propósito de verificar las condiciones físicas de la Cantera de roca caliza denominada "EL COLORADO", así como las reservas de material existente factible de explotarse, en un área de quinientos veintinueve mil doscientos metros cuadrados, se realizó inspección por delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, el día quince de noviembre de dos mil dieciocho, tal como consta en Acta No. 0557 que corre agregada a folio 2119, en la Cantera anteriormente relacionada; dando como resultado un informe favorable para la prórroga solicitada.
- IV- Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas ha informado el cumplimiento por parte de la Titular de la Concesión, de las condiciones establecidas en los Acuerdos Ejecutivos relacionados en el considerando I del presente Acuerdo, y las contenidas en el Contrato de Concesión de Explotación de Cantera de roca caliza número sesenta y tres, otorgado a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Efraín Marroquín Abarca; y modificación de Contrato de Concesión de Explotación de Cantera de roca caliza número cuarenta y ocho, otorgado a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario César Arturo Bautista Villafuerte, así como el cumplimiento a lo establecido en el Manual de Seguridad Minera, cuya implementación se ha iniciado a la fecha en un buen porcentaje; y,
- V- Que en vista de lo anterior, y habiéndose comprobado por la Dirección de Hidrocarburos y Minas, que en la referida Cantera todavía existe factibilidad para continuar con la explotación de material pétreo; este Ministerio considera procedente otorgar la prórroga solicitada.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley de Minería y 11 de su Reglamento,

ACUERDA:

- 1°) Otorgar a la sociedad CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SA DE CV, prórroga de la Concesión por el término de VEINTE AÑOS, para la explotación de una Cantera de roca caliza denominada "EL COLORADO"; con una extensión superficial de quinientos veintinueve mil doscientos metros cuadrados, ubicada a quinientos metros al costado Nor-Este del Caserío El Colorado, cantón La Joya, Municipio de Metapán, departamento de Santa Ana. La Concesión le fue otorgada mediante Acuerdos Ejecutivos Números 241 y 301 de fechas diecisiete y treinta de abril, respectivamente, ambos de mil novecientos noventa y ocho, publicados en el Diario Oficial No. 111, Tomo 339 del diecisiete de junio del mismo año, en una extensión superficial de cuatrocientos cuarenta y un mil metros cuadrados, y Contrato de Concesión de Explotación de Cantera de roca caliza número sesenta y tres, otorgado a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Efraín Marroquín Abarca. Y Acuerdos Ejecutivos No. 674 del treinta y uno de julio de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial No. 160, Tomo No. 380 del veintiocho de agosto del mismo año, por el cual se autorizó la trasferencia de Derechos Mineros, y No. 524 del catorce de abril de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial No. 95, Tomo No. 407 del veintiocho de mayo del mismo año, se autorizó la ampliación del área de Concesión de la mencionada Cantera, quedando ésta en un área total de quinientos veintinueve mil doscientos metros cuadrados y modificación de Contrato de Concesión de Explotación de Cantera de roca caliza número cuarenta y ocho, otorgado a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario César Arturo Bautista Villafuerte.
- 2°) Queda obligada la concesionaria a continuar cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Minería y su Reglamento, la Ley del Medio Ambiente, en los Acuerdos Ejecutivos y el Contrato de Explotación de Concesión y su modificación antes relacionados en lo que le fuere aplicable, así como con la legislación en materia laboral y otros normas aplicables.
- 3°) Este Acuerdo deberá ser aceptado por escrito por el Titular, en el término de OCHO DIAS, contados desde el día siguiente de su notificación; caso contrario se revocará.
- 4°) La Prórroga de la Concesión que por medio de este Acuerdo se otorga, queda condicionada a la modificación del Contrato de Explotación de Concesión en lo que concierne a la prórroga, de conformidad a la Ley de Minería y su Reglamento; para este efecto, una vez publicado en el Diario Oficial el presente Acuerdo, la Concesionaria deberá presentar al Ministerio de Economía el proyecto de modificación antes referido, indicando el nombre del Notario ante cuyos oficios se otorgará, en el plazo de treinta días posteriores al día de la publicación antes mencionada.
- 5°) Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, a costa del interesado.

COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ DE ZUNIGA, MINISTRA DE ECONOMIA."

(Registro No. 025849)

ACUERDO No. 57.

San Salvador, 28 de enero de 2019.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada a este Ministerio el día 27 de noviembre de 2018, y documentación complementaria presentada los días 16 y 25 de enero de este año, suscritas por el Licenciado Ángel Rogelio Góchez Chávez, Apoderado Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad RED 4G CONTACT CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia RED 4G CONTACT CENTER, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-100418-101-2, relativa a que se le otorguen los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales, para prestar el servicio de Centro Internacional de Llamadas, conocido en el comercio internacional como "Call Center" o "Contact Center".

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

22

CONSIDERANDO:

I. Que la Sociedad RED 4G CONTACT CENTER, S.A DE C.V., ha solicitado los beneficios que señala el artículo 25 de la Ley de Servicios

Internacionales para prestar el servicio de Centro Internacional de Llamadas conocido en el comercio internacional como "Call Center" o

"Contact Center", consistente en la venta telefónica de servicio de cable por televisión a clientes residentes en el exterior, asimismo solicita

que se le califique como Centro de Servicios un área de 287.16 mt², correspondiente a las instalaciones ubicadas en el inmueble No. 9,

Block B, Pasaje A, de la Urbanización Reparto Roma, Colonia Roma, Barrio El Calvario, San Salvador.

II. Que en cumplimiento a la Ley de Servicios Internacionales, se solicitó opinión a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General

de Impuestos Internos, relacionada con las obligaciones aduaneras y tributarias de la Sociedad peticionaria y sus accionistas, y habiendo

transcurrido el término de Ley sin haber obtenido respuesta, con base en las facultades que otorga el artículo 58 de dicha Ley. y el artículo

24 de su Reglamento, se entiende que no tienen ninguna obligación tributaria pendiente; y,

II. Que con base en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente la Dirección Nacional de Inver-

siones ha emitido opinión favorable, mediante la cual se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 1, 2 letra b), 3, 5 letra c), 6, 24, 25 y 58 de la Ley de

Servicios Internacionales, y 23, 24 y 25 de su Reglamento, este Ministerio.

ACUERDA:

1. OTORGAR a la Sociedad RED 4G CONTACT CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia RED 4G

CONTACT CENTER, S.A. DE C.V., los beneficios que establece el artículo 25 de la Ley de Servicios Internacionales, para que preste los

servicios de Centro Internacional de Llamadas conocidos en el comercio internacional como "Call Center" o "Contact Center", consistente

en la venta telefónica de servicio de cable por televisión a clientes residentes en el exterior;

2. AUTORIZAR como Centro de Servicios las instalaciones de la Sociedad RED 4G CONTACT CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia RED 4G CONTACT CENTER, S.A. DE C.V., ubicada en el inmueble No.9, Block B, Pasaje A,

de la Urbanización Reparto Roma, Colonia Roma, Barrio El Calvario, San Salvador, con un área de 287.16 mts²;

3. La Sociedad beneficiaria queda obligada a cumplir lo que establecen los artículos 46 letra a) y 47 letras a), b), c), d), f), g), h), i), j) y k) de

la referida Ley;

4. La Sociedad peticionaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Servicios Internacionales, de su Reglamento, y demás

leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio del presente Acuerdo y en resoluciones o instructivos

que emitan las instituciones competentes;

5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,

6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA."

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1655.

San Salvador, 03 de noviembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 154 de fecha 23 de mayo de 1989, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación reconoció su personería jurídica a la UNIVERSIDAD LUTERANA SALVADOREÑA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 15-0240 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la referida Universidad; III) Que la UNIVERSIDAD LUTERANA SALVADOREÑA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga del Acuerdo No.15-1399, de fecha 07 de diciembre de 2010, con vigencia a partir del ciclo 01 de 2011 y vencimiento al ciclo 02 de 2015, del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académica, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la Resolución favorable a las diez horas del día veinte de junio de dos mil dieciséis, para la autorización de la solicitud de prórroga del plan de estudio mencionado en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base a las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD LUTERANA SALVADOREÑA, la solicitud de prórroga del Acuerdo No. 15-1399, de fecha 07 de diciembre de 2010, con vigencia a partir del ciclo 01 de 2011 y vencimiento al ciclo 02 de 2015, del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, para el año 2016, debido a que se encuentran superando observaciones hechas por esta Dirección Nacional; 2°) Los demás términos del Acuerdo Ejecutivo No. 15-1399, de fecha 07 de diciembre de 2010, permanecen vigentes; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F025984

ACUERDO No. 15-1019.

San Salvador, 19 de junio de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: 1) Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 1085 de fecha 17 de febrero de 1994, y con efectos a partir del 16 de marzo de 1990, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD PANAMERICANA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1125 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que la UNIVERSIDAD PANAMERICANA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo Nº 15-2069 de fecha 29 de octubre de 2013, de los Planes de Estudio de las carreras de TÉCNICO EN MERCADOTECNIA y TÉCNICO EN TURISMO SOSTENIBLE, para su aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas y treinta minutos del día 31 de octubre de 2017, para la autorización de la solicitud de ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo mencionado en el romano anterior; POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar la ampliación de vigencia presentada por la UNIVERSIDAD PANAMERICANA, del Acuerdo Ejecutivo N° 15-2069 de fecha 29 de octubre de 2013, de los Planes de Estudio de las carreras de TÉCNICO EN MERCADOTECNIA y TÉCNICO EN TURISMO SOSTENIBLE, por un periodo de un año, a partir del ciclo 01-2018 al ciclo 02-2018; 2°) Los demás términos del Acuerdo Ejecutivo No. 15-2069 de fecha 29 de octubre de 2013, permanecen vigentes; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F025920)

ACUERDO No. 15-2093.

San Salvador, 07 de diciembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 154 de fecha 23 de mayo de 1989, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación reconoció su personería jurídica a la UNIVERSIDAD LUTERANA SALVADOREÑA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0240 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD LUTERANA SALVADOREÑA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio de la carrera nueva de TÉCNICO EN DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académica, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas y treinta minutos del día 29 de agosto de 2018, para la autorización de la carrera nueva mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base a las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD LUTERANA SALVADOREÑA, El Plan de Estudio de la carrera nueva de TÉCNICO EN DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; 2°) autorizar a la Universidad Luterana Salvadoreña, para que impartir la carrera autorizada en el numeral anterior, en modalidad presencial, a partir del ciclo 01-2019 al ciclo 02-2020, a través de la Facultad de Ciencias del Hombre y la Naturaleza, en la Sede Central del Departamento de San Salvador; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho Plan de Estudios deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNI-QUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F025986)

ACUERDO No. 15-0534.

San Salvador, 5 de Abril de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDE-RANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, GERARDO ERNESTO RODAS LÓPEZ, conocido por GERARDO ERNESTO RODAS, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Certificado de fin de estudios Programa Especial de Ciencias Naturales, obtenido en Karlfeldtgymnasiet ro 2, Avesta, Kommun, Suecia en el año 2013; II) Que según Resolución de fecha 21 de diciembre de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Certificado de fin de estudios Programa Especial de Ciencias Naturales, obtenido por GERARDO ERNESTO RODAS LÓPEZ, conocido por GERARDO ERNESTO RODAS, en Karlfeldtgymnasiet ro 2, Avesta, Kommun, Suecia. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Certificado de fin de estudios Programa Especial de Ciencias Naturales, obtenido por GERARDO ERNESTO RODAS LÓPEZ, conocido por GERARDO ERNESTO RODAS, en Karlfeldtgymnasiet ro 2, Avesta, Kommun, Suecia, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F025894)

ACUERDO No. 15-1944.

San Salvador, 14 de noviembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de éstos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que aseguren la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina, presentada por la Hermana María Maura Salinas Durán, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02066081-2, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Hermanas Franciscanas de la Inmaculada Concepción, Provincia de "El Divino Salvador" que puede abreviarse Asociación HFIC "El Divino Salvador", dicha Institución es propietaria del centro educativo privado denominado CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "EL ESPÍRITU SANTO", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 01 de junio 2018, ante los oficios del Notario Oscar Mauricio Carranza; el centro educativo se identifica con código No. 88115, con domicilio autorizado en 4a. Calle Oriente y 6a. Avenida Sur, Barrio El Calvario, Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 06 de septiembre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 18 de septiembre de 2018, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo privado denominado CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "EL ESPÍRITU SANTO", con código No. 88115, con domicilio autorizado en 4a. Calle Oriente y 6a. Avenida Sur, Barrio El Calvario, Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo No. 15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO, en lugar de CENTRO ESCOLAR CATÓLICO, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 18 de septiembre de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo privado denominado CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "EL ESPÍRITU SANTO", con código No. 88115, con domicilio autorizado en 4a. Calle Oriente y 6a. Avenida Sur, Barrio El Calvario, Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, servicio solicitado por la Hermana María Maura Salinas Durán, actuando en su calidad Representante Legal de la Asociación Hermanas Franciscanas de la Inmaculada Concepción, Provincia de "El Divino Salvador" que puede abreviarse Asociación HFIC "El Divino Salvador", institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "EL ESPÍRITU SANTO", manteniendo su código y ubicación; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ORGANO JUDICIAL Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 796-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MONICA PATRICIA MARIA VELASCO ESCAMILLA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025989)

ACUERDO No. 836-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada YENIFER CAROLINA MENÉNDEZ MORÁN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026015)

ACUERDO No. 1088-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **JESUS ERNESTO LEMUS LOPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGA-DO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F025928)

ACUERDO No. 1162-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado JOSE AMILCAR BONILLA ARGUETA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025904)

ACUERDO No. 1172-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **HERBERTH MANFREDIS FERMAN ESCOBAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 1175-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada BERTA LILIAN GÁMEZ ARGUETA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025908)

ACUERDO No. 1182-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **JORGE ALFREDO MADRID ALVAREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025917)

ACUERDO No. 1200-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **LENIS MELINA ROMERO LARIN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F025870)

ACUERDO No. 1209-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado CARLOS ALEXANDER VELADO GIRÓN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025867)

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **RUTH NOEMY GONZALEZ RAMOS.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.-. J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **CARLOS ORLANDO LOZANO HERNANDEZ.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.-. J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025878)

ACUERDO No. 13-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **BLANCA ESTELA MAJANO MAJANO.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.-. J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025918)

ACUERDO No. 19-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: YESSICA ESMERALDA SOSA VILLATORO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.-. J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025929)

ACUERDO No. 22-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ANA MARIA VELASQUEZ DE ESCOBAR.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.-. J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL NUEVO AMANECER DE CASERIO DEL
BAJIO, DE CANTON EL CUCO, JURISDICCION
DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

La cual se abrevia "ADESCONAB"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO

Art.1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables y se denominará ASOCIA-CION DE DESARROLLO Comunal de Caserío El Bajío, Cantón El Cuco, JURISDISCCION DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, que en lo sucesivo de estos estatutos se llamará "LA ASOCIACION"

LA ASOCIACION SE DENOMINA: Asociación de Desarrollo Comunal Nuevo Amanecer de Caserío El Bajío, Cantón El Cuco, Jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar "ADESCONAB" y que en estos Estatutos se denominará la Asociación.

- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por leyes de la Materia.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en Caserío El Bajío, Cantón El Cuco, Jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel.

FINES

- Art. 4.- La Asociación tendrán como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecta, para ello deberá:
 - a) Promover el progreso de Caserío El Bajío, juntamente con los Organismos Públicos y Privados, que participan en los correspondientes programas.
 - Fomentar el espíritu de servicio en los asociados; los vecinos sus grupos, y comunidades circunvecinas.
 - c) Coordinar y cooperar con otras comunidades y organizaciones en la mayor integración de sus miembros y la mayor organización de sus actividades.

- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y programación social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad. La administración de proyecto social y económico de la elaboración de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de servicios de la comunidad en el equipamiento y medios disponibles para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar el máximo los recursos naturales y materiales de la comunidad para el desarrollo a través de la comunidad para el desarrollo a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y de otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementan las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones Juveniles de ambos sexos haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

METAS

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el plan local de desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Chirilagua. De acuerdo a las Áreas: Organización y capacitación comunal, salud, mejoramiento de infraestructura Básica. Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés social de los asociados de la comunidad.

SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art. 6.- Los socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

- Art. 7.- Son derechos y deberes de los socios Activos:
- a) Participar con voz y voto en las Asamblea Generales.
- Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten.
- d) Elegir y ser electos para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento al número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa comunicación en forma legal.
- g) Cumplir en los Estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- Art. 8.- Los socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD

Art. 9.- El gobierno de las Asociación será de ejercido por las Asamblea General y la Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará por la mayoría de los socios Activos, pudiendo haber representación de socios de pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo a lo referente de la resolución de la Asociación.

- Art. 11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez por mes, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de diez socios.
- Art. 12.- En la Asamblea General Ordinaria, se tratará de los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda será nula.
- Art.13.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con tres días de anticipación.
 - Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:
 - Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.

- Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el Estado financiero de la Asociación.
- Otorgar la calidad de socios Honorarios.
- Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 15.- Los miembros de la Asociación de podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva; tomado por mayoría de votos y a previa audiencia por infracciones al Código Municipal y estos Estatutos.

Se considera además de causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que les encomienda a la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Promover actividades políticas y religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior. Pero en caso de suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros, en la misma sesión de elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 17.- Sobre el retiro de los asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva. Podrá de interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, únicamente podrá ser aprobada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los Artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que le autorice:

- a) Para nombrar de entre los miembros la comisión investigadora.
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión de investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este Artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre las suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión de a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros electos por la Asamblea General, por votación nominal o pública, ya sea por cargos separados o en planillas, en todo caso, la nómina de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y Vocales.

Los cargos de la Junta de Directiva serán ad honórem; sin embargo cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales ara la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo Ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cuantas veces sea necesario por lo menos dos veces por mes, y Extraordinariamente cuando sea convenida por el Presidente presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo; velar por el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados, tomar medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.

Resolver a su prudente autoridad las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.

Presentar la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión de ordinal anual, sus actividades de trabajo.

Ejercer actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme la Ley.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran en el desarrollo comunal el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias o Extraordinarias.
- e) Vincularse con las organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las Entidades Privadas que tengan que trabajar en la religión en el Proyecto de Desarrollo Comunal.
- f) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento ejecución, evaluación de los Organismos y Proyectos de Mejoramiento de la Comunidad; informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que se desarrolla y presentarles a plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- g) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- h) Autorizar y garantizar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- Vigilar el cumplimiento de deberes y obligaciones de los afiliados.
- j) Tomar las medidas necesarias para cumplir emanadas de la Asamblea General y las que crea convenientes dictar.
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.

Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión Ordinaria Anual, sus actividades de trabajo.

Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y los Estatutos.

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá sesiones de Asambleas Generales, autorizadas con su firma. Los acuerdos que emanen de la misma y coordinarán las actividades de la Asociación.

Art. 24.- El Vice-Presidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste y todos los demás que fuese concerniente a las actividades comunales.

Art.25.- El Secretario, será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los Libros de las Actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuese pertinente.

Art. 26.- El Pro-Secretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento.

Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los Libros de Contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del Estado Económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si lo hubieren, todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.

Art. 28.- El Pro-Tesorero, colaborará en caso de ausencia o impedimento de ésta.

Art. 29.- El Síndico, tendrá la presentación judicial y extrajudicial de la Asociación el uso de la Personalidad Jurídica quien para comparecer en Juicios, Escrituras, Contratos, Actas Notariales y Otros, deberán ser Juicios autorizados por la Junta Directiva, quien legitimará mediante certificación por punto de actas que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los Vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva, además velará por el mismo cumplimiento del Código Municipal, para la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos. Y las leyes de la materia y de los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en las medidas que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirá a los miembros de la Junta Directiva.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años será electos en forma consecutiva para un periodo más, seis de sus miembros que podrán ser cualesquiera de ellos.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en la que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación, en todo caso, se establecerán en los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollan.

Art. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

Los fondos provenientes de cualquier actividad o donaciones a la Asociación. Las suspensiones o aportes extraordinarios, herencia, donaciones, legado, etc. que provengan de diversas fuentes; los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para llegar fondos a la Asociación.

El valor de interés que devenguen los créditos otorgados a los socios será fijado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema Bancario Nacional.

Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.

Los bienes muebles e inmuebles que formen patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados, o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación cuenta hoy con fondos provenientes de diversas actividades de la Comunidad.

Art. 35.- De las utilidades netas de obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento menos, para formar un Fondo que Reserva para aumentar el capital bancario a nombres de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de capital, en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y sus obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación en todo caso, se establece los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o precedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollan.

Art. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (Enero a Diciembre) se obtuvieron ganancias la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que puede ser aplicado dichas ganancias, como también y la forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 37.- En caso de disolución de la Asociación. Si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, la Asociación ADES-CONAB lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en Caserío El Bajío, del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el Concejo Municipal.

Art. 38.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de la Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios por la misma por motivos que el Código y Ordenanzas Municipales, estos Estatutos y demás leyes de la materia establecen.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- La Asociación llevará los libros de registro de afiliados. Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, registros financiero, de inventario; todos los foliados y sellados con una razón de apertura que contengan el objeto del libro su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año. En forma definitiva, deberá enviar al Concejo Municipal su plan de actividades (Trabajo).

Art. 41.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 42.- Los casos no completados en estos Estatutos serán resueltos en la Asamblea General de socios.

Art. 43.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos, que esta Municipalidad lleva durante el año dos mil dieciocho, se encuentra el Acuerdo número cuatro asentado en el Acta Número Siete, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho; que literalmente dice: "NUMERO CUATRO: El Concejo, habiendo considerado y verificado los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevo Amanecer, de Caserío El Bajío de Cantón El Cuco, de esta jurisdicción, que se abrevia "ADESCONAB", cuyo domicilio será el Caserío El Bajío, Cantón El Cuco, Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, los cuales constan de cuarenta y tres artículos, y no habiendo en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al artículo treinta numeral veintitrés y al artículo ciento diecinueve del Código Municipal; el Concejo por unanimidad acuerda, aprobarlos y conferir a dicha Asociación la Personería Jurídica, Publíquese. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a la Asociación antes expuesta".

Es conforme con su original, con el cual se confrontó en la Alcaldía Municipal: Chirilagua, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F025923)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y seis minutos del día quince de enero del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BE-NEFICIO DE INVENTARIO, a la señora CONCEPCION DE JESUS LEIVA VELA, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, soltera, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cinco ocho siete cuatro seis - ocho; y con Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos quince - doscientos ochenta y un mil doscientos cincuenta y cinco - ciento cuatro - tres; en calidad de hermana de la Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora PAULA SANTOS VELA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, Soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero seis nueve cinco dos dos - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos quince - ciento cincuenta y un mil doscientos cuarenta y uno - ciento tres - cero; fallecida el día dieciséis de julio de dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día quince de enero del año dos mil diecinueve.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 97

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario a: NOENIS VIGIL TREJO, de 29 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad Número 04446932-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-100190-102-2; ANGELA MARIA TREJO VIJIL, de 27 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 05059870-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1202-121291-102-2; y MARIA DEL CARMEN TREJO VIGIL, de 27 años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 05059545-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1202-121291-101-4; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante ESTEBAN TREJO, quien fue de 48 años de edad, Soltero, Agricultor, Originario de Guatajiagua, Departamento de Morazán, hijo de Ferminia Trejo, ya fallecida y padre Ignorado; con Cédula de Identidad Personal Número 12-6-0001140; quien falleció a las 3 horas y 40 minutos del día 15 de Julio del año 1997, a consecuencia de " Envenenamiento con Paracuat; sin Asistencia Médica"; en el Cantón Pajigua del Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijas del referido causante.- Se ha conferido a las referidas aceptantes en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de Febrero de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRI-QUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 98

LIC. ISIDRO ENRIQUE MÓRENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas y treinta minutos del día uno de febrero de dos mil diecinueve; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora REINA ISABEL ALEMÁN CALLEJAS, de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00928812-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1108-010557-101-7; la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante, señor PEDRO NERI MATA VENTURA conocido por PEDRO NERI MATA, quien fue de 61 años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01079124-7 y Número de Identificación Tributaria 1322-130555-001-8, hijo de los señores Virginia Ventura y Justo Mata, ambos fallecidos, quien falleció a las 8 horas y 50 minutos del día 26 de agosto del 2016, a causa de Shock Cardiogénico, siendo el Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cónyuge del causante PEDRO NERI MATA VENTURA conocido por PEDRO NERI MATA; y se le ha conferido a la mencionada heredera, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las doce horas y cuarenta minutos del día uno de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 99

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día treinta de Octubre del Dos Mil Dieciocho, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE GILBERTO TULIO CHICA MEMBREÑO, conocido por JOSE GILBERTO TULIO CHICA y JOSE TULIO CHICA, a la señora ANGELICA DEL ROSARIO CHICA DE VASQUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, costurera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único

de Identidad Número cero dos cero cuatro uno seis tres seis - cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres cero siete - dos cinco cero siete cinco tres - cero cero uno - cinco; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y siete años de edad, soltero, originario de El Rosario Departamento de Morazán, hijo de Gilberto Chica y Paula Membreño; falleció a las dieciocho del día doce de Mayo del dos mil diez, en Colonia Las Majadas, Zona uno, Chimaltenado, República de Guatemala, a consecuencia de Bronconeumonía Ancianidad; siendo su último domicilio en El Salvador, en Villa El Rosario Departamento de Morazán.- Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los trece días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. MELIDA RIVERA CISNEROS, JUEZA SUPL. JUZGADO2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 100

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con quince minutos del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de marzo de dos mil trece, dejó la causante señora EUGENIA MARQUEZ conocida por EUGENIA MARQUEZ MARQUEZ, poseedor de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuarenta mil ochenta y dos guión dos; quien fue de ochenta y cuatro años de edad, doméstica, soltera, originaria de Meanguera, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio en Barrio La Trinidad, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hija de los señores Matías Márquez y Ramona Márquez, ambos va fallecidos, de parte de la señor REINO DE CRISTO MARQUEZ conocido por REYNO DE CRISTO MARQUEZ PEREIRA, de sesenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos tres cuatro siete cinco seis nueve guión ocho y con Número de Identificación Tributaria mil trescientos uno guión treinta y un mil ciento cincuenta y cuatro guión ciento uno guión nueve, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 101-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora PAULA SOLIS VIUDA DE GONZALEZ, de sesenta y cinco

años de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: 01277570-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1319-030653-101-0; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor GREGORIO GONZALEZ PEREZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, casado, originario y del Domicilio de Chilanga, departamento de Morazán; siendo hijo de Martin Pérez y Santos González, ambos fallecidos; el señor señor GREGORIO GONZALEZ PEREZ, falleció el día 29 de Julio de 2013, en el Instituto del Seguro Social, de San Miguel, a causa de insuficiencia Renal, con asistencia médica; siendo el Municipio de Chilanga, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérasele a la referida aceptante en la ealidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cuarenta minutos del día siete de enero de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENA VIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 102-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: SILVIA BENITEZ BENAVIDEZ, de 40 años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Rockville, Estado de Maryland de los Estados Unidos de Norteamérica, con pasaporte número C70164125, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-110777-101-3; y LIDIA ALVA BENAVIDEZ DE VILLALTA, de 39 años de edad, de oficios domésticos, casada, y del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal Número 02548028-3; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-040179-101-8; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante MARIA LAZARO BENAVIDEZ PEREZ, quien fue de 64 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria del Municipio de Sensembra y del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, hija de José María Benavidez y Santos Pérez; ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 02519440-0; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-150448-101-3; quien falleció a la 11 horas y 30 minutos del día 25 de Febrero del año 2013, en el Barrio El Calvario del Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; a consecuencia de "Diabetes", sin asistencia médica; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijas de la referida causante.- Confiéraseles a las referidas aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y diez minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuatro minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido de parte de los señores JUAN UBALDO PÉREZ PÉREZ y MARÍA ILDA VÁSQUEZ DE PÉREZ, en su calidad de padres sobrevivientes, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor VIDAL ALONSO PÉREZ VÁSQUEZ, quien falleciere con fecha de las diez horas del día veinte de mayo del año dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, de la ciudad de Sonsonate, siendo su último domicilio el Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán.

Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cinco minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 91-2

HERENCIA YACENTE

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las quince horas del día diecisiete de octubre del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ LUIS GUILLÉN JACOBO, ocurrida el día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, en el municipio de Zaragoza, lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curadora de dicha herencia, a la licenciada ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS, quien es mayor de edad, abogada, y del domicilio de Santa Tecla.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cuarenta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC.
CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 94-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADORODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 00820-18-CVDV-2CM, iniciadas por la Licenciada MIRNA ELIZABETH PORTILLO ARTIGA, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales y como Representante Judicial de los señores NOÉ SAÚL AMAYA SÁNCHEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones doscientos veintiún mil doscientos ocho - tres; y con Tarjeta

de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez - trescientos mil ochocientos ochenta y nueve - ciento diez - cero; ORFA ABIGAIL AMAYA SÁNCHEZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones ochocientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y uno - cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez - cero treinta y un mil noventa - ciento catorce - cero; NOLVIA ESPERANZA AMAYA SÁNCHEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Guatemala, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones ochocientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro - ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez - doscientos sesenta mil novecientos noventa y dos - ciento veinte - cuatro; y JOSÉ EDUARDO AMAYA SÁNCHEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Guatemala, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones treinta mil novecientos uno - cuatro; y con Tarjeta

de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez - ciento cincuenta mil ochocientos noventa y cuatro - ciento siete - cero, todos en calidad de hijos sobrevivientes; y el primero además, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor AMADEO SANTOS LÁZARO, padre del causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas treinta y tres minutos del día dos de agosto de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente por parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor SAÚL LEONEL AMAYA SANTOS, quien fuera de cincuenta años de edad al momento de su deceso, Empleado, Soltero, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día cinco de abril de dos mil dieciocho, hijo de la señora Vicenta Amaya de Santos y del señor Amadeo Santos Lázaro, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A los aceptantes, señores NOÉ SAÚL AMAYA SÁNCHEZ, ORFA ABIGAIL AMAYA SÁNCHEZ, NOLVIA ESPERANZA AMAYA SÁNCHEZ Y JOSÉ EDUARDO AMAYA SÁNCHEZ, en la calidad antes indicada, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día dos de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 84-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

de la sucesión.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; AL PÚBLICO, PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciocho, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora LEONOR RUBIO, al señor ISIDRO SIBIRIAN RUBIO, de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón diez mil trescientos noventa y nueve guión nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos tres- cien mil quinientos cuarenta y tres- ciento uno- cero; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de sesenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Corinto, Departamento de Morazán; hija de Evarista Rubio; falleció a la una horas del día quince de octubre de mil novecientos setenta y tres, en Municipio de Corinto, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.- Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación definitiva

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los siete días del mes de enero del dos mil diecinueve. Lic. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C011109

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día ocho de febrero de dos mil diecinueve; se ha declarado a MAURICIO ROBERTO PEÑA GUILLEN; heredero intestado y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante PEDRO ERASMO PEÑA, quien falleció el día quince de mayo de mil novecientos setenta y seis, en México, Distrito Federal, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; por parte de MAURICIO ROBERTO PEÑA GUILLEN, en calidad de hijo del referido causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DELO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de febrero de dos mil diecinueve. Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. Lic. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GERÓNIMO MERCADO, o GERÓNIMO MERCADO FLORES, quien falleció el día nueve de junio del dos mil cuatro, en el Barrio San Carlos, de esta ciudad, siendo este lugar su último domicilio; a la señora PAULA AYALA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad número 02781410-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1107-120228-101-6; en calidad de conviviente del causante.

Confiriéndole en estas diligencias a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión; por lo consiguiente se adhiere en esta calidad al heredero definitivo, ya declarado señor JOSÉ GUILLERMO AYALA MERCADO, en calidad de hijo del causante, o en su caso con los herederos de éste.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DOS MIL DIECINUEVE. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F025825

LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SILVIA SÁNCHEZ, conocida por SILVIA KREITZ SÁNCHEZ, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cien mil doscientos cuarenta y dos- cero cero cinco- cuatro, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Catalina Sánchez García y Pedro Cosme Kreitz, quien falleció el día diez de agosto de dos mil once, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las señoras NORMA CAROLINA CASTRO DE RODRÍGUEZ, con NIT: 0614-010373-144-3 y LUZ VIRGINIA RAMÍREZ DE MORALES, con NIT: 0614-040860-010-1 en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, confiriéndoseles a éstas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. ÓSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

GEMIMA NADEYDA CASTRO GUARDADO, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico situado sobre Boulevard de Los Héroes, Urbanización San Ernesto, Pasaje y Edif. San Carlos, número ciento ochenta y uno, Local Uno B, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por acta Notarial de las diez horas del día siete de febrero del año dos mil diecinueve, otorgada ante mis oficios Notariales en esta ciudad, se ha Declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante REYNALDO ZUNIGA BONILLA, conocido por REYNALDO ZUNIGA y REINALDO ZUNIGA BONILLA, courrida en la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión y quien falleció a las dos horas con veinte minutos del día veintidós de abril del año recién pasado, en el Barrio El Centro, de dicha ciudad, con asistencia médica a consecuencia de PARO CARDIACO RESPIRATORIO, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, a la señora IRIS IVETTE REYES, conocida por IRIS GORLICK, en concepto de cesionaria sobreviviente del causante, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de dicha Sucesión. San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.-

LICDA. GEMIMA NADEYDA CASTRO GUARDADO, NOTARIO.

1 v. No. F025830

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por la Licenciada KARLA LISSETTE AGUIRRE RAMÍREZ, en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ELVIS HENRY ALARCÓN, de cuarenta y un años, constructor, del domicilio de Texistepeque, Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho-uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos trece- cero sesenta y un mil setenta y seis- ciento dos- ocho; en calidad de CESIONARIO, de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MARTINA MIRIAM BERGANZA DE MORALES y SANTOS REGIS BERGANZA TRUJILLO; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00823-18-CVDV-2CM1-2, que por resolución proveída a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor EL-VIS HENRY ALARCÓN, en calidad de CESIONARIO, de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MARTINA MIRIAM BERGANZA DE MORALES y SANTOS REGIS BERGANZA TRUJILLO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, señora FÉLIX MARGARITA TRUJILLO, conocida por FÉLIX MARGARITA TRUJILLO DE BERGANZA, FÉLIX MARGARITA TRUJILLO viuda DE BERGANZA, FÉLIX MARGARITA ALARCÓN TRUJILLO y FELIZ MARGARITA TRUJILLO ALARCÓN, quien fue de ochenta y

dos años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo sido su último domicilio el de Cantón Jute, de esta jurisdicción, falleciendo el día catorce de octubre del año dos mil siete, a las tres horas con treinta minutos, a consecuencia de Encefalopatía hipóxica, Neumonía, Coma metabólica, con Asistencia Médica, en el Hospital San Juan de Dios; siendo hija de Dominga Trujillo.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.- Lic. RODRIGO ERNESTOBUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F025832

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las nueve horas treinta y tres minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01420-18-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada KARLA LISSETTE AGUIRRE RAMÍREZ, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ERNESTO ANTONIO ARDÓN MIRANDA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil veintitrés- ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez- ciento sesenta y un mil ciento sesenta y nueve- ciento cinco- ocho; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte del referido solicitante, en calidad de hijo sobreviviente del causante, señor LORENZO RIGOBERTO ARDÓN, conocido por RIGOBERTO ARDÓN MENÉNDEZ y por RIGOBERTO ARDÓN, quien fuera de setenta y seis años de edad al momento de su deceso, agricultor en pequeño, soltero, originario de Santiago de la Frontera, de éste Departamento, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, hijo de los señores Isabel ARDÓN y de padre desconocido, siendo su último domicilio Texistepeque, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las catorce horas tres minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.- Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

CRISTINA GUADALUPELÓPEZ DE ARTIGA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con despacho Notarial Ubicado en Avenida Bernal, Plaza Alcalá, Local 203, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día ocho de febrero del corriente año, se ha declarado a la señora ELSA CAROLINA MENDOZA DE CHÁVEZ, con Documento Único de Identidad cero dos cinco cinco tres cinco nueve ocho- uno, y Número Identificación Tributaria cero seis uno siete- dos tres cero cinco seis trescero cero uno- cinco, en su calidad de esposa, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción; quien falleció en: Fairfax, Virginia, de Estados Unidos de América, a las cinco horas y diecisiete minutos del día ocho de marzo de dos mil quince, dejó en forma intestada el señor OSCAR ARMANDO CHÁVEZ UMAÑA, y así también del domicilio de Ilopango, San Salvador, El Salvador; habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día once de febrero del año dos mil diecinueve.-

CRISTINA GUADALUPE LÓPEZ DE ARTIGA, NOTARIO.

1 v. No. F025862

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas con veinte minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho, se han declarado herederas definitivas intestadas y con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor FRANCISCO MEJÍA, conocido por FRANCISCO MEJÍA CRESPÍN, quien fue de ochenta y seis años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de esta Ciudad, siendo la misma su último domicilio, fallecido el día veintiocho de mayo de dos mil diecisiete, con Documento Único de Identidad número cero seis ocho cinco dos ocho dos- nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce- cero veinte mil cuatrocientos treinta y uno- cero cero dos- siete; a las señoras MARÍA ODILIA MEJÍA CORDERO, con Documento Único de Identidad Personal número cero cero cero uno cero nueve tres nueveuno y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce- ciento once mil ciento cincuenta y ocho- cero cero uno- siete, NOEMI MEJÍA CORDERO, con Documento Único de Identidad Personal número cero dos cero seis nueve cinco uno nueve- dos, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce- trescientos mil trescientos sesenta y cinco- ciento tres- cero, y SARA MEJÍA CORDERO, con Documento Único de Identidad Personal número cero cero nueve ocho cuatro nueve cuatro nueve- tres y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-ciento ochenta y un mil doscientos setenta-ciento cuatro-cinco,; en calidad de hijas sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho.- Lic. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. Lic. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F025916

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas treinta y siete minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, se HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Martín, departamento de San Salvador, el día diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres, difirió el causante señor PEDRO RUTILIO SIBRÍAN, conocido por PEDRO RUTILIO SIBRÍAN ORELLANA, a los cincuenta y cuatro años de edad, casado, originario de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, hijo de Marcelino Sibrían Serrano y Elena Orellana Alfaro, quien poseía Tarjeta de Identificación Tributaria número 0815-010839-001-4 al haber comprobado sus derechos los señores RENÉ GUSTAVO SIBRÍAN RODRÍGUEZ, mayor de edad, del domicilio de Ilopango, profesor, con Documento Único de Identidad número 00229458-2, y Número de Identificación Tributaria 0515-021169-104-2, ROSA ELENA SIBRÍAN ORELLANA, mayor de edad, del domicilio de San Martín, profesora, con Documento Único de Identidad número 01124781-9, y Número de Identificación Tributaria 0815-260564-101-0, PEDRO RUTILIO SIBRÍAN RODRÍGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Manassas, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número RE 0369699 y Número de Identificación Tributaria 0515-050668-101-4, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; y la señora ROSA MARGARITA RODRÍGUEZ viuda DE SIBRÍAN, mayor de edad, auxiliar de enfermería, del domicilio de San Martín, con Documento Único de Identidad número 01614090-7 y Número de Identificación Tributaria 0821-200843-001-3, en calidad de cónyugue sobreviviente del causante.

Y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día tres de enero de dos mil diecinueve.- LIC-DA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

RAFAEL ANTONIO REYES GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Miralvalle, local número uno, Colonia Miralvalle, Calle El Algodón y Boulevard Constitución, San Salvador, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día siete de enero del año dos mil diecinueve, se ha declarado al señor PIO ARNULFO AYALA HERNÁNDEZ, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora OLGA ECHAZARRETA DE AYALA, conocida por OLGA ECHAZARRETA VILLACORTA DE AYALA, ocurrida el día ocho de octubre del año dos mil catorce, en la Urbanización Lomas de San Francisco dos, Calle Circunvalación, pasaje uno número uno-A, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en su concepto de HEREDERO INTESTADO de la causante en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día siete de febrero del año dos mil diecinueve.-

Lic. RAFAEL ANTONIO REYES GUTIÉRREZ, NOTARIO.

1 v. No. F025927

JORGE EDGARDO MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Siete Calle Poniente Bis y Calle José Martí, número CINCO, Colonia Escalón, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de febrero de dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores LUCÍA DEYSI GONZÁLEZ DE ESCOBAR, GERARDO ENRIQUE GONZÁLEZ SAAVEDRA, LEDA D HUSSAIN y JOSÉ OSWALDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora Blanca Rosa del Carmen Saavedra de González, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión .

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los once días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

JORGE EDGARDO MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO.

JORGE EDGARDO MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Siete Calle Poniente Bis y Calle José Martí. Número CINCO, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día cinco de febrero de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora ISIDRA ERISELDA GALINDO, conocida por ERISELDA GALINDO CASTILLO, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor Simón Galindo Argueta, conocido por Simón Galindo, en concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión .

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los once días del mes de febrero de dos mil diecinueve.-

JORGE EDGARDO MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F025956

EL INFRASCRITO NOTARIO: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día nueve de febrero del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario; de parte de BERTILA DIAZ DE LAZO, en concepto de hija del causante. En la sucesión intestada que dejó el señor SINFOROSO CASTELLÓN o JOSÉ SINFOROSO CASTELLÓN, a las dieciocho horas del día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón San Juan Buenavista, de la Jurisdicción de Huizúcar. Departamento de La Libertad y esta misma ciudad su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño, confiriéndole a la heredera declarada en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en mi Oficina Notarial, Ubicado en Primera Avenida Norte número uno, Usulután, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.-

Lic. MODESTO REYES MÓNICO, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F025971

TOMAS EDMUNDO VILLALTA AGUILAR, NOTARIO, CON OFICINA UBICADA EN SEXTA AVENIDA NORTE, PASAJE CAMPOS VILLAVICENCIO, No. 103, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas con treinta minutos del día trece de junio del año dos mil trece, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a SALOMÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ, de generales ya conocidas en las presentes diligencias, en concepto de

hijo sobreviviente del causante, de la sucesión intestada dejada por el señor DIONISIO HERNÁNDEZ FLORES, conocido por DIONICIO HERNÁNDEZ FLORES y por DIONICIO HERNÁNDEZ, quien falleció a la edad de noventa y dos años, el día catorce de septiembre del año dos mil diez, siendo su último domicilio en Kilómetro dieciséis y medio, La Palma, San Martín, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, en consecuencia se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario TOMAS EDMUNDO VILLALTA AGUILAR, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil trece.-

Lic. TOMAS EDMUNDO VILLALTA AGUILAR, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F025983

TOMAS EDMUNDO VILLALTA AGUILAR, NOTARIO, CON OFICINA UBICADA EN SEXTA AVENIDA NORTE, PASAJE CAMPOS VILLAVICENCIO, No. 103, DE ESTA CIUDAD, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, se ha declarado se ha declarado Heredero Definitivo al señor PAUL ERNESTO CRESPO HERNÁNDEZ, en su calidad DE HIJO SOBRE-VIVIENTE, y como cesionario de los derechos que le correspondían a sus hermanos RICARDO GUILLERMO CRESPO HERNÁNDEZ, BESSY CORALIA CRESPO HERNÁNDEZ, EVELYN CRISITINA CRESPO HERNÁNDEZ; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FEDERICO GUILLERMO CRESPO VEGA, conocido por FEDERICO GUILLERMO CRESPO y por GUILLERMO CRESPO.

Librado en la oficina del Notario TOMAS EDMUNDO VILLALTA AGUILAR, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.-

Lic. TOMAS EDMUNDO VILLALTA AGUILAR, NOTARIO.

1 v. No. F025985

La Infrascrita Notario ROXANA GUADALUPE ORTIZ CORVERA, Notario de los domicilios de Zacatecoluca, Departamento de La Paz y San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Quinta Avenida Sur, Barrio Candelaria, casa número dos A, al Sur de Farmacia Lucy Rey, Zacatecoluca, Departamento de La Paz. AL PÚBLICO POR ÚNICA VEZ.

AVISA: Que por resolución de las diecisiete horas y treinta minutos del día siete de febrero del año dos mil diecinueve, ante mis oficios notariales se ha declarado a la señora REINA MARGARITA GÓMEZ VARGAS, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión que a su defunción dejó la causante GRACIELA GÓMEZ, conocida por MARÍA GRACIELA GÓMEZ, Quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

de San Salvador, departamento de San Salvador, el día quince de febrero del año dos mil tres, a consecuencia de insuficiencia cardíaca congestiva, con asistencia médica, a la edad de cincuenta y cinco años, siendo de oficios domésticos, soltera, originaria y del último domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en concepto de hija de la causante. Por lo que se le ha conferido a la heredera que se declara en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.-

Licda. ROXANA GUADALUPE ORTIZ CORVERA, NOTARIO.

1 v. No. F025987

JOSÉ GUILLERMO ROMERO GÓMEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo esta ciudad su último domicilio, el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho, a las dieciséis horas y cincuenta minutos dejó el señor ISMAEL HERNÁNDEZ RAMOS, de parte del señor MARIO ENRIQUE ANDRADE GUZMÁN, en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a las señoras: MARÍA ELENA PEÑATE DE HERNÁNDEZ e IRMA JOHANNA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y la segunda en calidad de hija del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, San Miguel, a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

JOSÉ GUILLERMO ROMERO GÓMEZ, NOTARIO.

1 v. No. F026004

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado al señor ISIDRO HERNÁNDEZ MEMBREÑO, heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó la causante FILOMENA VALENCIA, conocida por MARÍA EVA VALENCIA, que falleció el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, en

el Cantón San Juan Nahuistepeque, de la jurisdicción de San Pedro Nonualco, su último domicilio; en concepto de cesionario de los derechos hereditarios, que por representación correspondían en tal sucesión a las señoras KARLA GUADALUPE VALENCIA DE MONTES y KELLY ADRIANA VALENCIA GRANADOS, en su calidad de hijas del señor JOSÉCARLOS VALENCIA AGUILAR, conocido por JOSÉ CARLOS VALENCIA, hijo de la causante; y se ha conferido al heredero que se declara la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. Lic. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F026020

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA, Notaria, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, edificio ocho, local dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída en la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas del día veintidós de Enero del año dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada, por parte de CELSA DEL CARMEN MELARA FUNES, conocida por CELSA DEL CARMEN MELARA, y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ÁLVARO MENDOZA VILLANUEVA, quien falleció el día doce de abril del dos mil trece, en Irving, Texas, Estados Unidos de América, a la edad de sesenta años de edad, empleado, casado, siendo su último domicilio la Ciudad de Irving, Texas, Estados Unidos de América, Originario de la Ciudad de Dolores, Departamento de Cabañas, Salvadoreño por nacimiento, hijo de Medardo Mendoza y Amelia Villanueva, fallecidos, en su Calidad de CÓNYUGE DEL CAUSANTE; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintitrés de enero del dos mil diecinueve.-

LICDA. LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA, NOTARIA.

1 v. No. C011093

OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Urbanización Madreselva Pasaje Ocho Poniente Número Diez, Santa Elena Antiguo Cuscatlán, Departamento La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de forma interina, la herencia intestada, que a su defunción, ocurrida en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas y

cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y uno, a consecuencia de shock hipovolémico a consecuencia de heridas recibidas por proyectil disparado de arma de fuego, dejó el señor BALTAZAR MADIAN ROMERO JIMÉNEZ, de parte del señor CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS, en su concepto de cesionario del hijo sobreviviente del causante señor REMBERTO ROMERO MIRA, de lo cual di fe por haber tenido a la vista el testimonio de la Escritura pública de cesión de derecho Hereditario en Abstracto, otorgada en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho ante los oficios de notariales de Fidel Abel Eduardo Campos Zelaya, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia intestada, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN. En la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los seis días del mes de febrero de dos mil diecinueve.-

OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN, NOTARIO.

1 v. No. C011097

1 v. No. C011112

MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Oficina Jurídica en Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, CONDOMINIOS CENTRALES, Edificio "E", Primera Planta, Local DOS de la ciudad de San Salvador departamento del mismo nombre, teléfono 7507-9599.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la jurisdicción del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, dejó el señor WILLIANS ALEXANDER FLORES, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Divorciado, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio de Apastepeque departamento de San Vicente, su último domicilio; de parte de los señores WILLIAN ALEXANDER FLORES PALACIOS, EDWIN JONATHAN FLORES PALACIOS y REBECA EUNICE FLORES PALACIOS, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada en mención, con las facultades y restricciones de ley.

CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo legalmente ante la Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diecinueve.-

LICDA. MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ CRUZ, NOTARIO.

MÓNICA ZULEYMA COREAS MERCADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Quinta Calle Poniente, entre setenta y cinco y setenta y siete Avenida Norte número tres mil novecientos sesenta, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ELIZABETH LÓPEZ FLORES, quien falleció en municipio de San Salvador, a los setenta y un años de edad siendo su último domicilio la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután; de parte de la señora ANA MARÍA LÓPEZ DE ALTAMIRANO, en su calidad de hermana sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a los señores ANTONIA AGUILAR viuda DE LÓPEZ, conocida por ANTONIA FLORES viuda DE LÓPEZ, en su calidad de cedente siendo madre sobreviviente de la causante y el señor VÍCTOR ROLANDO LÓPEZ FLORES, en su calidad de cedente siendo hermano sobreviviente de la causante y nombrándosele Heredera Universal e Interinamente Administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MÓNICA ZULEYMA COREAS MERCADO. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas, del día veintiocho de enero del año dos mil dieciocho.-

MÓNICA ZULEYMA COREAS MERCADO, NOTARIO.

1 v. No. C011117

HUGO SIGFRIDO HERRERA, Notario, de este domicilio con Despacho Legal en diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio NIZA, Local doscientos dos, Segunda Planta, de San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución proveída, a las nueve horas del día veinte de enero del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA INTERINA a la señora ROSALINA OSORIO viuda DE PAREDES, en la Herencia Intestada que al fallecer en la ciudad de New Bedford, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, dejó su hijo el causante ROLANDO ANTONIO PAREDES, conocido por ROLANDO A. PAREDES, siendo su último domicilio la ciudad de New Bedford, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, confiéresele a la señora ROSALINA OSORIO viuda DE PAREDES, la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada con todas las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para efectos de Ley.

San Salvador a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diecinueve -

HUGO SIGFRIDO HERRERA, NOTARIO.

1 v. No. C011118

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Marcos, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, entre cuarenta y cinco y Cuarenta y siete Avenida Norte, número dos mil cuatrocientos trece, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las diecisiete horas y diecisiete minutos del día lunes cuatro de febrero de dos mil diecinueve, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida la ciudad de Soyapango, a la dos horas y diez minutos del día siete de agosto de dos mil dieciocho, en la morgue del Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, a consecuencia de trauma cráneo-encefálico contuso severo, hemorragia de duret, más hematoma frente paretal derecho, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, dejó el señor VUENA VENTURA MATA PORTILLO, conocido por VENTURA MATA PORTILLO y por VUENA VENTURA MATA, del sexo masculino, motorista, de noventa años de edad, soltero, originario de La Reina, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos doce- cuatro, soltero, del domicilio de Soyapango y de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Segundo Mata y Serafina Portillo, a los señores FLOR DE MARÍA FUENTES MATA, ENA ANGELINA MATA FUENTES y FRANCISCO VENTURA MATA, conocido por FRANCISCO MATA VENTURA y por FRANCISCO VENTURA, en su calidad de hijos del causante, en consecuencia, a los aceptantes se les ha conferido la Administración y Representación en forma Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos, del día martes cinco de febrero de dos mil diecinueve.-

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F025817

MAYRA CAROLINA ESCOBAR CASCO, Notario, del domicilio de San Marcos, con oficina establecida en ubicada en trece poniente, y séptima avenida norte, Condominio Centro de Gobierno, local veintidós, Segunda planta, contiguo a Diario El Mundo, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas y treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ NATANAEL BELTRÁN GARCÍA, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ACAPITO GARCÍA ALFARO, quien falleció la ciudad de San Pedro

Masahuat, Departamento de La Paz, a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de marzo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, quien fue de noventa años de edad, viudo, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de nacionalidad salvadoreña, hijo de TOMAS GARCÍA y MARÍA MATEA ALFARO, ya fallecidos, en su calidad de Heredero instituido en el testamento por el causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de Notario ubicada en trece Poniente, y séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, local veintidós, Segunda planta, contiguo a Diario El Mundo, Departamento de San Salvador.

Librado en la oficina de la notario MAYRA CAROLINA ESCOBAR CASCO, en San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de febrero de dos mil diecinueve.

MAYRA CAROLINA ESCOBAR CASCO, NOTARIO.

1 v. No. F025838

ELSA YANET VAQUERANO AMAYA, Notario, del domicilio, de San Salvador, departamento de San Salvador con oficina en Residencial Parque San Luis Número Uno, Edificio F, Apartamento dos- cero seis, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día treinta de enero del presente año, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de Houston, en el Estado de Texas de los Estados Unidos de América, el día seis de enero de dos mil, siendo su último domicilio la Ciudad de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América; que dejara la señora MARINA LILIAN CRUZ, de parte de la señora MEIBEL ELIZABETH CRUZ, en concepto de Hija de la causante habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todas las personas que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.-

ELSA YANET VAQUERANO AMAYA, NOTARIO.

45

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Febrero de 2019.

MARICELA CARRANZA BARRIENTOS, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en quince calle Poniente, Edificio Santa Fe, local veintidós, Centro de Gobierno, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el señor: RENÉ ALBERTO GARCÍA AMAYA, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora BLANCA LIDIA AMAYA VARGAS, quien falleció el día dos de noviembre de dos mil dieciocho; en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las diecisiete horas del día cinco de febrero de dos mil diecinueve, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de RENÉ ALBERTO GARCÍA AMAYA, en su calidad de Heredero Testamentario, hijo sobreviviente de la causante nominada y cesionario de los derechos hereditarios que en la indicada sucesión le correspondía a su hermana Mirna Imelda García Amaya, conocida por Mirna Imelda García de Arce, nombrándose administrador y representante interino de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.-

MARICELA CARRANZA BARRIENTOS, NOTARIA.

1 v. No. F025950

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y tres minutos del día rece de diciembre del año dos mil dieciocho, se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor CARLOS PÉREZ, conocido por CARLOS PÉREZ ELÍAS y por CARLOS PÉREZ RIVERA, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, a las dieciséis horas veinte minutos del día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, a los señores CARLOS ANTONIO PÉREZ MENJÍVAR, conocido por CARLOS ANTONIO PÉREZ, IRMA ROSSANA PÉREZ MENJÍVAR e ISABEL CRISTINA PÉREZ MENJÍVAR todos en su calidad de Herederos Universales, de la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el causante antes mencionado.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTA-CIÓN INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las catorce horas y cincuenta y un minutos del día treinta y uno de Enero de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURÁN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. F025954

OSIRIS RODRÍGUEZ CAÑAS, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con oficina en Barrio San Miguelito, Pasaje Campos Villavicencio, número ciento siete de dicha Ciudad, AL PÚBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las nueve horas del día cuatro de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor VALENTÍN FUNES PORTILLO, quien falleció en Alexandria, Fairfax, Virginia, Estados Unidos de América, a las veintidós horas y treinta y cinco minutos del día seis de junio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Alexandria, Fairfax, Virginia, Estados Unidos de América; de parte del señor MORIS MAURICIO FUNES CASTILLO, en concepto de hijo sobreviviente [representado mediante Poder General Judicial con cláusula especial por la Licenciada Liliana del Carmen Pérez Quijada] del causante; habiéndosele conferido al aceptante INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la oficina de la suscrita Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.-

Licda. OSIRIS RODRÍGUEZ CAÑAS, NOTARIO.

1 v. No. F025997

FABIO MIGUEL MOLINA SOLÓRZANO, Notario, con oficina situada en 3ª. Calle Poniente, No. 4220, Col. Escalón, Condominio La Hacienda, Oficina 1-C, San Salvador.

AVISA AL PÚBLICO: Que el día once de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte del señor RODOLFO MENA GÓMEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero uno tres nueve dos dos nueve nueve- cuatro y con número de identificación tributaria cero seis

uno cuatro- cero uno cero siete seis nueve- uno cero siete- uno, en su calidad de cesonario de los derechos hereditarios y en consecuencia heredero universal, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ISMAEL ALEXANDER MEJÍA MELÉNDEZ, quien falleció el día uno de noviembre del dos mil dieciocho en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a deducirlo en el plazo de quince días después de la tercera publicación de este edicto. San Salvador, once de febrero del año dos mil diecinueve.-

FABIO MIGUEL MOLINA SOLÓRZANO, NOTARIO.

1 v. No. F026009

EL INFRASCRITO NOTARIO: RAÚL ERNESTO CHÁVEZ CARRANZA, de este domicilio, con Despacho Jurídico situado en Condominio Cuscatlán, 3ª. Planta local 317, sobre la 25 Av. Sur y 4a. Calle Pte., de esta ciudad, AL PÚBLICO y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas promovidas por MARITZA ELIZABETH MARTINEZ DE FABIAN, en su concepto de Apoderada Especial de MARGARITA RINA RAMIREZ PORTILLO c/p RINA MARGARITA RAMIREZ DE RODRIGUEZ y GLADIS RAMIREZ DE MARTINEZ C/p ANA GLADYS RAMIREZ PORTILLO, en concepto de hijas y herederas Intestadas ante mis oficios Notariales, SE HACE CONSTAR: que en vida el causante ANSELMO RAMIREZ o ANSELMO RAMIREZ VASQUES, formuló su Testamento Abierto, que no surtió los efectos legales por no haberse cumplido la disposición II, del Testamento que asignó como Heredera Universal Testamentaria a su esposa María Otilia Portillo de Ramírez, quien fue su cónyuge, pero no realizó las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias, para cumplir con la última voluntad del Testador: Anselmo Ramírez o Anselmo Ramírez Vásques; en consecuencia se vuelven legítimas herederas intestadas sus hijas, MARGARITA RINA RAMIREZ PORTILLO c/p RINA MARGARITA RAMIREZ DE RODRIGUEZ y GLADIS RAMIREZ DE MARTINEZ c/p ANA GLADYS RAMIREZ PORTILLO; asimismo se ha dictado resolución de las once horas y veinte minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, en dichas diligencias, donde en autos está agregado el escrito donde REPUDIA SUS DERECHOS HEREDITARIOS Doña GLADIS RAMIREZ DE MARTINEZ c/p ANA GLADYS RAMIREZ PORTILLO, en forma expresa de todos los derechos hereditarios que les corresponde en la Sucesión Intestada y en su concepto de hija del causante a favor de su hermana MARGARITA RINA RAMIREZ DE RODRIGUEZ O RINA MARGARITA RAMIREZ PORTILLO; además en el Testamento se consignó como heredero al señor Candelario de Jesús Ramírez, a la fecha ya fallecido, como se comprueba con la Certificación de la Partida de defunción que se relaciona en las diligencias; en virtud de ello se ha tenido por aceptada expresamente y ÚNICAMENTE COMO HEREDERA y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó don ANSELMO RAMIREZ o ANSELMO RAMIREZ VASQUES, quien fue de noventa y dos años de edad, empleado, originario de Panchimalco, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de esta ciudad, falleciendo a la una hora un minuto del día veinticuatro de julio del dos mil cuatro en su casa de habitación en Ilopango; asimismo por haber sida repudiada todos los derechos hereditarios que le corresponden con los requisitos que exige la Ley, doña GLADIS RAMIREZ DE MARTINEZ c/p ANA GLADYS

RAMIREZ PORTILLO, en su concepto de hija del causante a favor de su hermana MARGARITA RINA RAMIREZ PORTILLO c/p RINA MARGARITA RAMIREZ DE RODRIGUEZ y por el fallecimiento de Candelario de Jesús Ramírez, por tal razón SE LE CONFIERE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, únicamente a MARGARITA RINA RAMIREZ PORTILLO c/p RINA MARGARITA RAMIREZ DE RODRIGUEZ, citándose a los que crean o tengan mejor derecho a la Herencia Intestada en referencia, para que se presenten dentro del plazo de quince días después de la última publicación de este edicto a las oficinas del Notario autorizante, para los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil dicciocho.-

RAÚL ERNESTO CHÁVEZ CARRANZA, NOTARIO.

1v. No. F026028

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras MARIA LUISA RIVERA FERNANDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01547555-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304-190854-001-0; y ROSA RIVERA, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01547576-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304-310865-102-4; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA EVELIA RIVERA viuda DE AMAYA, conocida como MARIA EVELIA RIVERA y EVELIA RIVERA, quien fue de ochenta y dos años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Sensembra, departamento de Morazán, y del Domicilio de Chilanga, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora Rafaela Bonilla y del señor Transito Rivera (ambos fallecidos); la señora MARIA EVELIA RIVERA viuda DE AMAYA, conocida como MARIA EVELIA RIVERA y EVELIA RIVERA, falleció el día 13 de octubre de 2013, en la ciudad de Lawrenceville, Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, a causa de Infarto al Miocardio, con asistencia médica; siendo el Municipio de Chilanga, departamento de Morazán, su último domicilio en este país; en calidad de hijas de la

Confiéraseles a las referidas aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintidós de enero de dos mil diecinueve.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. Licda. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011107-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y cincuenta minutos del día quince de enero de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora CELFA MARTÍNEZ DE CHICA, de 61 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03088391-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-310557-101-9; la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante, señor CIRILO MARTÍNEZ, quien fue de 33 años de edad, casado, agricultor, originario de Guatajiagua, Departamento de Morazán y del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, quien nunca tuvo Documento Único de Identidad ni Tarjeta de Identificación Tributaria, con Cédula de Identidad número 126000736, hijo de Guillerma Portillo y Agustín Martínez (ya fallecidos), quien falleció a las 16 horas y 30 minutos del día 15 de octubre del año 1986, a consecuencia de lesiones causadas con morteros; siendo el Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores LEÓNIDES MARTÍNEZ ALVARADO y MARÍA DE LA PAZ ALVARADO DE MARTÍNEZ, el primero en carácter de hijo, y la segunda en calidad de esposa del causante CIRILO MARTÍNEZ; y se le ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día quince de enero de dos mil diecinueve.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. Licda. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011108-1

LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas con veintiséis minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA SANTOS HERNÁNDEZ quien fue conocida por MARÍA HERNÁNDEZ y SANTOS MARÍA HERNÁNDEZ, quien fue de setenta

y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Soyapango, departamento de San Salvador, hija de la señora Joaquina Hernández y del señor Francisco Martínez, quien falleció el día ocho de marzo de mil novecientos noventa y dos, y cuyo último domicilio fue en San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte del señor JOSÉ ORLANDO MARTÍNEZ VILLALOBOS, en su calidad de cesionario en abstracto de los derechos hereditarios que le corresponden a las señoras Celia Hernández Contreras y María Hilda Contreras de Barahona, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a quince horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011119-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora FRANCISCA MARTÍNEZ CERNA conocida por FRANCISCA MARTÍNEZ, quien fue de ochenta años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día seis de mayo de dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno dos cuatro siete tres uno- dos, de parte de la señora BLANCA LUZ GARCÍA DE GONZÁLEZ, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho tres siete nueve uno dos- ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos- cero tres cero cuatro seis dos- cero cero uno- cuatro, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en concepto de hija le correspondían al señor HERBERT EDUARDO MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete cero ocho tres uno siete- cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos- uno nueve cero nueve seis dos- cero cero uno- cuatro, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas cuarenta y nueve minutos del día veintinueve de enero de dos mil diecinueve.- Lic. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. Lic. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con diez minutos del tres de enero del dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 04974-18-CVDV-1CM1-529-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de la señora MARÍA HILDA AYALA DE CRUZ, mayor de edad, doméstica, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número 03141044-0; y con Número de Identificación Tributaria 1217-111043-103-6; en calidad de cónyuge del causante; y de los señores HÉCTOR DANIEL CRUZ AYALA, mayor de edad, Jornalero, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número 03141531-9; y con Número de Identificación Tributaria 1217-011078-114-6; y ROLANDO ANTONIO CRUZ AYALA, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 05305061-4; y con Número de Identificación Tributaria 1217-151167-109-9, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante y todos en calidad de cesionarios de los derechos que le correspondían al señor WILMER ALEXANDER CRUZ AYALA, en calidad de hijo del causante LEONARDO CRUZ c/p LEONARDO CRUZ VILLANUEVA, a su defunción ocurrida el veintisiete de abril de dos mil trece, a la edad de setenta y siete años, jornalero, casado, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, y con Documento Único de Identidad número 02462198-3; hijo de Juana Cruz; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con trece minutos del tres de enero del dos mil diecinueve.- Lic. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL. Licda. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F025837-1

FELIPE DE JESÚS ANDRADE VELASCO, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio Héroes Norte, Edificio "D", Tercera Planta, local tres-veintidós, Boulevard Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las diez horas del día cinco del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor JORGE ORLANDO LÓPEZ conocido por JORGE ORLANDO LÓPEZ CRUZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ENGRACIA LÓPEZ, conocida por INGRACIA LÓPEZ, GRACIELA LÓPEZ y por GRACIELA LÓPEZ CRUZ, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, de Nacionalidad

Salvadoreña, originaria y del domicilio de la Villa de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, quien falleció en el Caserío Capulataste, Cantón Los Laureles, de la jurisdicción de la Villa de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, el día uno de julio del año dos mil ocho, lugar que fue su último domicilio en su calidad de hijo de la causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante el suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia intestada dejada por la referida causante o a alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta oficina de Notariado, a las nueve horas del día seis de febrero del año dos mil diecinueve.-

Lic. FELIPE DE JESÚS ANDRADE VELASCO, NOTARIO.

3 v. alt. No. F025859-1

FELIPE DEJESÚS ANDRADE VELASCO, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Héroes Norte, Edificio "D", Tercera Planta, local tres-veintidós, Boulevard Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las nueve horas del día cinco del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor EDUARDO ANTONIO DELGADO AYALA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA LIDIA AYALA, conocida por LIDIA AYALA, MARÍA LIDIA LIDUVINA AYALA y por LIDIA AYALA MONTOYA, quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, originaria del municipio de Guadalupe, departamento de San Vicente y de este domicilio, quien falleció a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, en Centro Urbano Lourdes, Edificio "L", número treinta y seis, de esta ciudad, siendo este su último domicilio, en su calidad de hijo de la causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante el suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia intestada dejada por la referida causante o a alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta oficina de Notariado, a las ocho horas del día seis de febrero del año dos mil diecinueve.-

Lic. FELIPE DE JESÚS ANDRADE VELASCO, NOTARIO.

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA(2) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas veintiséis minutos del día cuatro de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de diciembre de dos mil catorce, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo esa misma ciudad su último domicilio, dejare la causante TOMASA URQUILLA DE RUBIO, quien era de sesenta años de edad, ama de casa, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01037246-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-100554-101-9; de parte de las señoras JUANA ANTONIA RUBIO URQUILLA HOY DE ALVARENGA, mayor de edad, empleada, con domicilio en San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01462936-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-240780-101-3, MARÍA ROXANA RUBIO URQUILLA HOY DE ARGUETA, mayor de edad, empleada, con domicilio en San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00005090-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-261175-101-7, y MARÍA YOLANDA RUBIO URQUILLA, mayor de edad, empleada, con domicilio en San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00156493-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-140178-101-4, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las catorce horas del día once de enero de dos mil diecinueve.-Licda. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA(2) DE LO CIVIL. Licda. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025889-1

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ MARCIANO MEJÍA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, acompañado, originario de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, hijo de Lucila Mejía, acaecida el día veintisiete de mayo del dos mil trece, en la Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, siendo esta ciudad su último; de parte del joven CRISTIAN NERY MEJÍA BONILLA, en calidad de hijo del causante, el aceptante es representado por el Licenciado OSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID, como Apoderado General Judicial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- Lic. DANIELERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025906-1

LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día ocho de enero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BUENAVENTURA RODEZNO MONGE, quien falleció a las cinco horas del día doce de abril de mil novecientos ochenta y seis, en el Cantón El Pital, de San Luis del Carmen, municipio de este Departamento; siendo dicho municipio, su último domicilio; de parte del señor OSCAR ANTONIO ALAS, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores MARÍA ELENA RODEZNO ALAS DE RAMÍREZ, JUAN RODEZNO ALAS, HIRMA DEL CARMEN RODEZNO ALAS viuda DE PINEDA y MARÍA DELA RODEZNO ALAS DE ALAS, en sus calidades de hijos sobrevivientes del citado causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con diez minutos del día nueve de enero del dos mil diecinueve.- Licda. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025943-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día ocho de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante PABLO HERRERA, conocido por JUAN PABLO HERRERA y por PABLO HERRERA RAMOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltero, jornalero, originario de Jucuarán,

departamento de Usulután, hijo de los señores Eduardo Herrera y Laureana Ramos, fallecido el día veintiséis de mayo de dos mil siete, siendo su último domicilio Cantón Monte Grande, departamento de San Miguel; de parte de la señora LUCY JEANNETTE FLORES DE RAMÍREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Queens, Estado de New York, Estados Unidos de América, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANTONIO FLORES HERRERA conocido por ANTONIO DE JESÚS FLORES; JUANPABLO FLORES HERRERA; JUANCARLOS FLORES HERRERA y MARTÍN ISMAEL HERRERA FLORES, quienes también son hijos del causante; además como cesionaria del derecho de transmisión que le correspondía a la señora TERESA DE JESÚS FLORES DE MANZANARES, conocida por TERESA DE JESÚS FLORES, al ser hija y heredera definitiva de la señora MARTHA LIDIA FLORES HERRERA, quien era hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Lic. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F025952 / F028131-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN; AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día cuatro de diciembre del dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRE-SAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA CRUZ AMAYA, de parte de las señoras MARÍA CRESENCIA CHICAS AMAYA, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, originaria de Meanguera, con residencia en La Guacamaya, Caserío El Mozote, de la misma Jurisdicción, con documento Único de Identidad Número cero uno dos cinco dos seis nueve cinco guión siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres uno cuatro guión uno cero cero seis siete cero guión uno cero uno guión cero; CECILIA CHICAS AMAYA, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, originaria de Meanguera, Departamento de Morazán, y residente en Caserío La Laguna, La guacamaya, de la misma Jurisdicción, con documento Único de Identidad Número cero cero seis dos tres nueve

uno nueve- cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres uno cuatro guión uno nueve cero tres seis seis guión uno cero uno guión tres; FRANCISCA AMAYA, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria de Arambala, y residente en Caserío La Laguna, La Guacamaya, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero cero seis dos siete cero cuatro seis guión siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres cero uno- uno nueve cero tres seis cuatro- uno cero uno guión uno; MARÍA SANTOS AMAYA CHICAS, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria de Arambala, Departamento de Morazán, y con residencia en La Guacamaya, Caserío La Laguna, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero dos dos nueve cuatro tres siete guión cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres cero uno guión uno cuatro uno uno siete nueve guión uno cero uno guión ocho; MARÍA PAZ CHICAS DE CRUZ, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria de Meanguera, Departamento de Morazán, y con residencia en Colonia Guatemala 1ª. y 7ª Av. Sur número quince, San Miguel, con documento Único de Identidad Número cero uno siete cero seis tres uno siete guión cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres uno cuatro guión cero uno cero ocho siete cinco guión uno cero dos guión cuatro, CRISTINA AMAYA DE ARGUETA, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, originaria de Arambala, con residencia en Colonia Santa Sofía, La Guacamaya, Caserío El Mozote, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cero cero nueve cinco dos guión uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres cero uno guión uno seis y uno cero siete uno guión uno cero uno guión cinco; y, el señor JOSÉ VIDAL CHICAS AMAYA, de cuarenta años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de La Guacamaya, Caserío El Mozote, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos seis cuatro dos uno dos guión nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres uno cuatro guión cero uno cero cuatro siete siete guión uno cero uno guión dos; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, originaria de Arambala, Departamento de Morazán, hija de Pedro de Jesús Amaya y Mercedes Márquez; falleció el día diez de abril de mil novecientos noventa y ocho, en el Caserío El Panalito, Cantón Tierra Colorada, Jurisdicción de Arambala, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio. Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.-Lic. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ2°. DE 1ª. INSTANCIA. Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CRISTIAN ALCIDES RIVERA ALEMÁN, FÁTIMA MARCELA RIVERA ALEMÁN Y DELMY GUADALUPE RIVERA ALEMÁN, LEONEL ANTONIO RIVERA ALEMÁN y CARLOS EDUARDO RIVERA ALEMÁN, de la HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por el señor MANUEL ANTONIO RIVERA CONTRERAS, conocido por MANUEL ANTONIO RIVERA, quien falleció el día uno de diciembre del año dos mil diecisiete, en Hospital Militar Central, San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas diez minutos del diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.- Lic. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025976-

LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día treinta de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ LUCIO DEL CID, conocido por JOSÉ LUCIO DEL CID VENTURA y JOSÉ L. DEL CID, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, empleado, según partida de defunción divorciado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, hijo de Avelardo Ventura, según partida de defunción y de Francisca del Cid, quien falleció el día veintiocho de octubre del año dos mil; y cuyo último domicilio fue en Arleta, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, de parte de la señorita NATHALY MARGARITA DEL CID ORELLANA o NATHALY MARGARITA DEL CID ORELLANA, en calidad de hija sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día treinta de enero de dos mil diecinueve.Licda. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA (UNO)
TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. Lic.
OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025991-1

MARÍA ELISA HERNÁNDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NEFTALÍ RECINOS MORÁN, conocido por NEFTALÍ RECINOS, quien falleció a las veinte horas quince minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciséis, en su casa de habitación ubicada en Caserío La Rastra, del Cantón El Chilamate, Santa Rita, Chalatenango; siendo dicha población, su último domicilio; de parte de los señores ROSA MARTA MARTÍNEZ DE RECINOS, JULIO ADALBERTO RECINOS MARTÍNEZ, y SILVIA ROXANA RECINOS MARTÍNEZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo y tercera en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención. Habiéndosele conferido a los aceptantes en el concepto antes indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- Licda. MARÍA ELISA HERNÁNDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. HÉCTOR ANTONIO VALLE SALGUERO, SECRETARIO INTERINO.

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas veinte minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho; con el mérito de los documentos presentados e informe remitido de la Corte Suprema de Justicia agregado a fs. 20 y no habiéndose presentado persona aceptando la herencia dejada por el causante ASUNCIÓN ARNULFO CONTRERAS REYES, quien falleció el día trece de julio de dos mil diecisiete, en el Caserío Cero Pando, Cantón Tulima, jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, DECLARASE YACENTE la herencia dejada por el referido causante y nómbrese un Curador para que represente dicha sucesión, de conformidad con los Artículos 480 y 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.-Licda. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. Licda. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011115-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas dieciséis minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día siete de octubre de dos mil dieciséis, en esta ciudad, dejó la causante señora MARÍA HAYDEE RIVAS, conocida por MARÍA HAYDE RIVAS NOVOA por MARÍA HAYDEE NOVOA RIVAS y por MARÍA HAYDE RIVAS, siendo su último domicilio la misma ciudad; y se nombró curadora para que le represente, a la Licenciada BRENDA ROXANA CASTILLO LEMUS.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil dieciocho.-Licda. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL. Licda. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por medio de escrito Roxana Jacqueline Aguilar Escobar, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve siete nueve dos dos guión cero, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guión cero siete cero seis siete tres guión uno cero dos guión siete; con Tarjeta de Abogado número ocho mil setecientos sesenta; y actuando en calidad de apoderada general judicial promueve en nombre y representación de la señora ROSARIO BRAN DE NOLASCO, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro dos uno cinco tres guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho guión cero seis uno cero seis tres guión uno cero uno guión cinco; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble identificado bajo la Certificación de la Denominación Catastral número de transacción cero tres dos cero uno ocho cero cero ocho cinco seis dos, de naturaleza urbana, de origen ejidal, ubicado en Cantón El Cerrito, Lotificación El Paraíso, block "E", lote # 4, de esta jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, ubicado catastralmente como parcela número CIENTO CUARENTA Y TRES, mapa cero tres cero ocho U cero siete, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: partiendo de la intersección del pasaje cuatro y la calle principal y sobre la última se mide hacia el Norte una distancia de dieciséis punto noventa y cuatro metros donde se hace una deflexión derecha de noventa grados de tres punto setenta y dos metros; llegando así al esquinero Norponiente en el cual inicia la presente descripción. AL NORTE: Un tramo recto de diecinueve punto cuarenta y ocho metros con rumbo Sur ochenta y tres grados cinco minutos diecinueve segundos Este; lindando con lote número tres del block "E", de la Lotificación El Paraíso; propiedad de Manuel de Jesús Mestizo, llegando al esquinero Norponiente; AL ORIENTE: Un tramo recto de trece punto cero dos metros con rumbo Sur, seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste; lindando con lote número diez de block "E", de la Lotificación El Paraíso; propiedad de Ernesto Jiménez, llegando al esquinero Sur-Oriente; AL SUR: Un tramo recto de diecinueve punto cuarenta y ocho metros con rumbo ochenta y tres grados cinco minutos diecinueve segundos Oeste; lindando con lote número uno del block "F", pasaje cuatro de por medio de la Lotificación El Paraíso; propiedad de Antonio Castillo, llegando al esquinero Sur Poniente; y AL PONIENTE: Un tramo recto de trece punto cero dos metros con rumbo Norte seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este; lindando con lotes siete de la Lotificación El Paraíso propiedad de María Santos Lúe Sánchez y seis del block "I", de la Lotificación El Paraíso propiedad

de Manuel de Jesús Mestizo, calle principal de por medio, todo de la Lotificación El Paraíso; llegando esquinero Norponiente en el cual inicio la presente descripción. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajenas pertenencias, ni está en proindivisión con nadie, dicho inmueble lo adquirió por posesión material la cual ha ejercido por más de veinticinco años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que solo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbada por nadie. Dicho inmueble lo valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco; a las nueve horas del día quince de enero de dos mil diecinueve.-

JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL.

LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011114-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se han presentado los señores JOSÉ CARLOS MARÍN CASTRO, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro ocho tres seis tres uno-cero, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos dos- ciento setenta mil seiscientos setenta y sieteciento uno- cero; y DINORA ROMERO DE MARÍN, de cincuenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro ocho tres seis dos nueve- siete, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos dos- ciento treinta y un mil sesenta y uno-cero cero uno-ocho; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble, de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio El Calvario, Número S/N, Municipio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de TRES HECTÁREAS CINCUENTA ÁREAS o sea CINCO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, pero en la

realidad su capacidad es de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, con las medidas y linderos siguientes: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias: LINDERO ORIENTE: Está formado por quince tramos; Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados treinta y seis minutos cinco segundos Este con una distancia de quince punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur treinta y siete grados once minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Sur veintiún grados diecisiete minutos treinta segundos Este con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo cuatro, Sur treinta y dos grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y un grados un minuto cincuenta segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo seis, Sur treinta y cinco grados once minutos nueve segundos Este con una distancia de once punto veintitrés metros; Tramo siete, Sur veintiún grados veintiocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Sur un grado treinta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de once punto noventa y siete metros; Tramo nueve, Sur cero grados veintidós minutos diez segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; Tramo diez, Sur ocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; Tramo once, Sur tres grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y siete metros; Tramo doce, Sur once grados tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cero dos metros; Tramo trece, Sur doce grados diecisiete minutos siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintiséis metros; Tramo catorce, Sur veintitrés grados treinta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo quince, Sur treinta y dos grados cincuenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Colindando con terrenos de ROSIBEL ABREGO MARÍN. LINDERO SUR: Está formado por veintiocho tramos; Tramo uno, Sur ochenta y un grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados cincuenta y dos minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y un grados trece minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur sesenta y siete grados veintiún minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y seis minutos siete segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y un metros; Tramo siete, Sur setenta y nueve grados cuarenta minutos cero segundos Oeste con una distancia de ocho punto once metros; Tramo ocho, Sur ochenta grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto diez metros; Tramo nueve, Sur sesenta y un grados ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y cuatro metros; Tramo diez, Sur setenta y ocho grados ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo once, Norte ochenta y tres grados cero minutos siete segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo doce, Norte cincuenta y siete grados veintidós minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dos punto cero un metros; Tramo trece, Norte ochenta y siete grados un minuto treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo quince, Sur sesenta y dos grados treinta y nueve minutos tres segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y dos grados veintiún minutos cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto trece metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y ocho grados trece minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y nueve grados treinta y tres minutos nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur treinta y seis grados treinta y nueve minutos nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo veinte, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo veintiuno, Norte ochenta y siete grados treinta minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintidós, Norte ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo veintitrés, Norte sesenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta y tres grados diez minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo veinticinco, Sur cincuenta y cuatro grados cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo veintiséis, Sur sesenta y ocho grados doce minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo veintisiete, Sur cincuenta y cuatro grados veintidós minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo veintiocho, Norte ochenta y dos grados diecisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta metros; Colindando con terrenos de ALBERTANO CARAVANTES; y con terrenos de LUIS ISIDRO GUARDADO, zanjón de por medio en ambos colindantes. LINDERO PONIENTE: Está formado por veintinueve tramos; Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y dos minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de

siete punto catorce metros; Tramo tres, Norte ochenta y un grados veintitrés minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y tres grados un minuto cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte treinta grados cero minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Norte veintiún grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, Norte sesenta y ocho grados quince minutos cero segundos Oeste con una distancia de tres punto diez metros; Tramo ocho, Norte sesenta y un grados dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte sesenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte cuarenta y nueve grados cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo once, Norte dieciséis grados tres minutos cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo doce, Norte treinta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo trece, Norte setenta y siete grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y tres grados treinta y cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo quince, Norte setenta y tres grados veintiocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto veinticuatro metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y cinco grados cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y un metros; Tramo diecinueve, Norte veintinueve grados once minutos nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo veinte, Norte veinte grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo veintiuno, Norte diecinueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y siete metros; Tramo veintidós, Norte cero grados un minuto cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo veintitrés, Norte diecinueve grados cuarenta y siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo veinticuatro, Norte veintitrés grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo veinticinco, Norte cuarenta y tres grados treinta y seis minutos ocho segundos Este con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo veintiséis, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo

veintisiete, Norte veintiocho grados cuarenta y un minutos veinte segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo veintiocho, Norte veintiún grados veintinueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo veintinueve, Norte cincuenta y un grados tres minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Colindando con terrenos de ELÍAS RAMÍREZ, con quebrada sin nombre de por medio. LINDERO NORTE: Está formado por veintinueve tramos; Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados ocho minutos un segundo Este con una distancia de diez punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados cincuenta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Norte setenta y dos grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos siete segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cuatro grados veintisiete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto once metros; Tramo seis, Norte ochenta y cuatro grados seis minutos cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto diez metros; Tramo siete, Sur ochenta y dos grados nueve minutos once segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y cinco grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo nueve, Norte treinta y nueve grados dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo diez, Sur setenta y siete grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de quince punto cero metros; Tramo once, Sur setenta y nueve grados treinta y un minutos diez segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo doce, Sur sesenta y tres grados seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Tramo trece, Sur setenta y dos grados cincuenta minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; Tramo catorce, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo quince, Sur setenta y ocho grados seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veintiséis punto dieciséis metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y tres grados veinticinco minutos cero segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y cinco grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte un grado cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Sur setenta grados dieciséis minutos once segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo veinte, Sur cuatro grados doce minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cuarenta punto setenta y seis metros; Tramo veintiuno, Norte setenta y un grados once minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y seis

metros; Tramo veintidós, Norte setenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintiuno punto cuarenta y siete metros; Tramo veintitrés, Norte setenta y dos grados cuarenta y un minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diez punto cero tres metros; Tramo veinticuatro, Norte ochenta grados catorce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de once punto setenta y cinco' Metros; Tramo veinticinco, Norte sesenta y un grados veintitrés minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo veintiséis, Norte sesenta y seis grados un minuto un segundo Este con una distancia de veintitrés punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintisiete, Norte setenta y cinco grados dieciocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintiocho, Norte ochenta y un grados cuarenta y dos minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo veintinueve, Norte ochenta y un grados cuarenta y dos minutos Cuarenta segundos Este con una distancia de uno punto setenta y seis metros; Colindando con terrenos de JOSÉ DUBON; con terrenos de FRANCISCO RECINOS; con terrenos de ARACELY DUBON; con terrenos de SOFÍA CARAVANTES, calle publica de por medio en este colindante; y nuevamente con terrenos de ARACELY DUBÓN. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. Que dicho inmueble lo adquirió por Compraventa que le hicieron a hicimos a la señora ANA MEYBEL RIVERA RECINOS, según consta en Testimonio de Escritura Pública, Otorgada a nuestro favor en la Ciudad de Chalatenango, a las once horas del día dos de Abril del año dos mil siete, Ante los Oficios Notariales de CARLOS ARAUJO ALEMÁN. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz respectivo, por lo que solicita Diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia y les pertenece en UN CINCUENTA PORCIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD A CADA UNO, valorado en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

SAÚL MARÍN ABREGO, ALCALDE MUNICIPAL.

MIGUEL SERRANO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se han presentado los señores ESTELIO MIRANDA RIVERA, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve dos nueve cero cuatro tres-ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos diecisiete- cero ochenta mil novecientos sesenta y uno- ciento uno- seis, y MARÍA TERESA DE JESÚS AMAYA MENJÍVAR, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete nueve nueve siete cinco cero- uno, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos dos- ciento treinta mil novecientos sesenta y seis- ciento uno- uno; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble, de naturaleza URBANA, Ubicado en Barrio La Vega, Número S/N, Suburbios, Municipio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de MIL QUINIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, pero en la realidad su capacidad es de NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, con las medidas y linderos siguientes: LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, de uno punto veintiséis metros; Colindando con Calle que conecta con calle principal; LINDERO SUR: Está formado por un tramo de treinta y cuatro ,punto cuarenta y dos metros; Colindando con terrenos de MAGDALENA RAMOS; LINDERO PONIENTE: Está formado por seis tramos; 'Tramo uno, de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, de dos punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, de quince punto cero ocho metros; Tramo seis, de diez punto diez metros; Colindando con terrenos de JUAN SERRANO; y con terrenos de JULIO PEÑATE, con quebrada de por medio; LINDERO NORTE: Está formado por un tramo de cuarenta punto veintitrés metros; Colindando con terrenos de CRECENCIO ALBERTO. Que dicho inmueble lo adquirió por Compraventa que le hizo a la ASOCIACIÓN COMUNAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, a favor de ESTELIO MIRANDA RIVERA, según escritura número cuatrocientos siete, celebrada en la ciudad de Chalatenango, a las once horas del día veintitrés de abril del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de MANUEL OSCAR APARICIO FLORES y posteriormente ESTELIO MIRANDA RIVERA, le vendió el CINCUENTA POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD a la señora MARÍA TERESA DE JESÚS AMAYA MENJÍVAR, según escritura número doscientos cincuenta y tres, celebrada en la ciudad de Chalatenango, a las diecisiete horas del día dos de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de ELIA ROXANA MOLINA MEJÍA. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz respectivo, por lo que solicita

Diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y les pertenece en UN CINCUENTA POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD A CADA UNO, valorado en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de febrero de dos mil diecinueve.-

SAÚL MARÍN ABREGO, ALCALDE MUNICIPAL.

MIGUEL SERRANO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011122-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la señora BLANCA EDITH ALAS DE CARTAGENA, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cero cero tres ocho cuatro- uno, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete- ciento cincuenta y un mil ciento setenta- ciento tres- cero; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, Ubicado en Barrio La Vega, Calle sin Nombre, inmueble identificado como sexto, Municipio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de SETECIENTOS METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, pero en la realidad su capacidad es de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, con las medidas y linderos siguientes: LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos; TRAMO UNO, de diez punto noventa y ocho metros; TRAMO DOS, de siete punto ochenta metros; Colindando con terrenos de la ADESCO "SAN ANTONIO LOS RANCHOS". LINDERO SUR: Está formado por cinco tramos; TRAMO UNO, de cuatro punto cero un metros; TRAMO DOS, de dos punto setenta y seis metros; TRAMO TRES, de catorce punto veinticinco metros; TRAMO CUATRO, de seis punto veinticinco metros; TRAMO CINCO, de cinco punto noventa y cinco metros;. Colindando con terrenos de MARÍA CARMELINA CASTILLO. LINDERO PONIENTE: Está formado por cinco tramos; TRAMO UNO, de uno punto noventa y un metros; TRAMO DOS, de cinco punto cincuenta y ocho metros; TRAMO TRES, de tres punto cuarenta y cuatro metros; TRAMO CUATRO, de ocho punto veintitrés metros; TRAMO CINCO, de dos punto treinta y seis metros; Colindando con terrenos de ISRAEL ALAS CARTAGENA, calle pública de por medio. LINDERO NORTE:

Está formado por cinco tramos; TRAMO UNO, de seis punto ochenta y cuatro metros; TRAMO DOS, de once punto noventa metros; TRAMO TRES, de once punto treinta y nueve metros; TRAMO CUATRO, de tres punto once metros; TRAMO CINCO, de tres punto once metros; Colindando con terrenos de MARTA SERRANO, antes, ahora con RAMÓN SERRANO. Dicho inmueble lo adquirió por Compraventa que le hizo a LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO según escritura número ciento cuarenta y seis, celebrada en la ciudad de Chalatenango, a las siete horas veinticinco minutos, del día veintisiete de octubre de dos mil ocho, ante los oficios Notariales de ELIA ROXANA MOLINA MEJÍA. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz respectivo, por lo que solicita Diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie más, valorado en la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de enero de dos mil diecinueve.-

> SAÚL MARÍN ABREGO, ALCALDE MUNICIPAL.

MIGUEL SERRANO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011123-

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que ha esta Alcaldía Municipal se ha presentado por medio de escrito la señora GUADALUPE OCOTAN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate; con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro cinco uno ocho tres guión siete, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho guión uno dos uno dos cuatro seis guión cero cero uno guión dos; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble identificado bajo la Certificación de la Denominación Catastral número de transacción cero tres dos cero uno ocho cero cero nueve cero siete seis, naturaleza urbana, de origen ejidal, situado Barrio El Calvario, s/n, Colonia San Luis, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, identificado catastralmente como parcela número TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO, mapa CERO TRES CERO OCHO U CERO TRES: de una extensión superficial de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes AL NORTE: del tramo número uno rumbo sur setenta y ocho grados veintinueve minutos cuarenta segundos este, distancia de treinta y nueve punto setenta metros, se llega al tramo número dos, lindando por este

tramo con propiedad de la señora Glenda del Carmen Marisol Zúniga de Blanco y con Magdaleno Zúniga Hernández; AL ORIENTE: del tramo número dos rumbo sur cero un grados veinticuatro minutos treinta y seis segundos oeste, distancia de diecinueve punto diez metros, se llega al tramo número tres lindando por este tramo con Iglesia Católica en la Diócesis de Sonsonate; AL SUR: del tramo número tres rumbo norte setenta y siete grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos oeste, distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta metros, se llega al tramo número cuatro, lindando por este tramo con propiedad de los señores M&M, Sociedad Anónima de Capital Variable - M&M S. A. de C. V.. Fausto Pérez Ramos, Manuel Enrique Hernández Sena y Ana Gloria Ramos Pérez; y AL PONIENTE: del tramo número cuatro rumbo norte dieciséis grados cero tres minutos cincuenta segundos este, distancia de dieciocho punto veintiún metros, se llega al tramo número uno donde inició y termina la presente descripción, lindando por este tramo con propiedad de los señores Víctor Francisco Lúe Lipe, calle de por medio, Donaldo Francisco Rivera, calle de por medio, Manuel Enrique Hernández Sena, calle de por medio. (Pasaje San Luis). El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajenas pertenencias, ni está en proindivisión con nadie, dicho inmueble lo adquirió por posesión material que ha ejercido por más de veinte años; en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que sólo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie. Dicho inmueble lo valúa en la suma de MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.-

Lo que se hace del conocimiento, público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a las once horas del día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.-

JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL.

LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F025922-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en esta oficina se presentó el señor JOSÉ SAÚL LANDAVERDE PORTILLO, de cincuenta y cuatro años de edad, profesor, del domicilio de La Laguna, departamento de Chalatenango con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento setenta mil seiscientos treinta y seis-dos y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno tres- uno tres cero nueve seis cuatro- cero cero uno- dos; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza rústico el cual posee una extensión superficial de NOVENTA Y DOS PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS equivalente a ciento treinta y un punto noventa y siete varas cuadradas,

dicho terreno se rumbos y colindantes son los siguientes: AL NORTE: Lindero formado por siete tramos en línea recta, el primer tramo con rumbo norte cuarenta y tres grados doce minutos diez segundos Este y una distancia de cero punto cuarenta y cuatro metros. El segundo tramo con rumbo norte cincuenta y cuatro grados trece minutos cero ocho segundos Este y una distancia de uno punto sesenta y dos metros, el tercer tramo con rumbo Norte cincuenta y ocho grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de uno punto ochenta y seis metros, el cuarto tramo con rumbo Norte setenta y un grados cincuenta y dos minutos catorce segundos Este y una distancia de dos punto treinta y ocho metros, el quinto tramo con rumbo Norte setenta y seis grados cero ocho minutos diez segundos Este y una distancia de uno punto treinta y dos metros, lindando en estos tramos con propiedad del señor Orlando Menjívar, calle al cementerio municipal de por medio. El sexto tramo con rumbo Sur cero cuatro grados treinta y tres minutos cero siete segundos Este y una distancia de cero punto sesenta metros, el séptimo tramo con rumbo Sur sesenta y cinco grados treinta minutos trece segundos Este y una distancia de cinco punto veintiséis metros, lindando en estos tramos con propiedad de señora Maximiliana Fuentes. AL ORIENTE: Lindero formado por un tramo en línea recta con rumbo Sur dieciséis grados treinta minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y seis metros, lindando en este tramo con propiedad de señora Maximiliana Fuentes. AL SUR: Lindero formado por un tramo de línea recta con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de diez punto sesenta y ocho metros, lindando en este tramo con propiedad de señora Maximiliana Fuentes. AL PONIENTE: Lindero formado por dos tramos en línea recta el primer tramo con rumbo Norte once grados cero tres minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y siete metros, el segundo tramo con rumbo Norte veintiún grados cero dos minutos cero ocho segundos Este y una distancia de cero punto cincuenta y cinco metros, lindando en estos tramos con propiedad de Elva Menjívar Vda. De Santos calle al cementerio municipal de por medio. Llegando con este último tramo al esquinero Nor-Oeste, referenciado en plano con Mojón uno; punto del cual se inició la presente descripción. El área del terreno descrito es de noventa y dos punto veintitrés metros cuadrados equivalentes a ciento treinta y un punto noventa y siete varas cuadradas. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que según Certificación Catastral extendida por el jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del inmueble anteriormente descrito, lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de La Laguna, Departamento de Chalatenango, a veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.-

NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.

OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F025937-1

TÍTULO SUPLETORIO

En mi oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado oriente al BFA, Departamento de Chalatenango, a las doce horas, del día dieciséis de junio del dos mil diecisiete, se presentó el señor: AMÍLCAR ALEXANDER LÓPEZ MELGAR, de treinta y seis años de edad, Agricultor, del Domicilio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho seis cuatro cuatro dos siete- ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos nueve- ciento veinte mil quinientos ochenta y dos- ciento uno- cinco; actuando en nombre y representación de la señora: DINA DEL CARMEN MELGAR MELGAR, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete seis tres dos cuatro uno- seis, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos dieciocho- ciento sesenta mil setecientos sesenta y dos- ciento unouno, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial; solicitando en nombre de su representada DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble propiedad de su representada de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO UNO SIETE CERO CERO CUATRO CERO OCHO CINCO, y Resolución de Revisión de Perímetro Número: CERO CUATRO DOS CERO UNO SIETE CERO CERO CUATRO CERO OCHO CUATRO, situado cantón Trinidad, Caserío Aldea Vieja, Municipio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de la Capacidad de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, el cual se describe así: LINDERO ORIENTE: Está formado por seis tramos; Tramo uno, con una distancia de cuarenta y seis punto trece metros; Tramo dos, con una distancia de treinta y uno punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, con una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo cuatro, con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo cinco, con una distancia de veinticuatro punto cincuenta metros; Tramo seis, con una distancia de dieciocho punto noventa metros; Colindando con terrenos de José Furgencio Melgar; LINDERO SUR: Está formado por diez tramos; Tramo uno, con una distancia de trece punto sesenta y siete metros; Tramo dos, con una distancia de diecisiete punto setenta y siete metros; Tramo tres, con una distancia de once punto veintiséis metros; Tramo cuatro, con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, con una distancia de dieciséis punto cuarenta metros; Tramo siete, con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo ocho, con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo nueve, con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo diez, con una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros; Colindando con terrenos de Lina del Carmen Melgar, con quebrada de por medio en los primeros dos tramos; LINDERO PONIENTE: Está formado por cinco tramos; Tramo uno, con una distancia de veintiuno punto cuarenta metros; Tramo dos, con una distancia de treinta y siete punto cuarenta metros; Tramo tres, con una distancia de veintitrés punto sesenta metros; Tramo cuatro, con una distancia de diecinueve punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, con una distancia de once punto veinte metros; Colindando con terrenos de Lina del Carmen Melgar; y LINDERO NORTE: Está formado por siete tramos; Tramo uno, con una distancia de veintidós punto treinta y

ocho metros; Tramo dos, con una distancia de quince punto veintidós metros; Tramo tres, con una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo cuatro, con una distancia de veintinueve punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo seis, con una distancia de treinta y siete punto sesenta y siete metros; Tramo siete, con una distancia de veinte punto noventa y ocho metros; Colindando con terrenos de Alicia Serrano Mejía, con calle de por medio en este colindante; y con terrenos de Cementerio Municipal.- El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona. Que su representada lo posee por más de TRECE AÑOS CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; su presentada lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.-

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C011124

MARÍA EVANGELINA RIVERA DURAN, Notario, con Despacho Profesional en la Tercera Calle Oriente Número Nueve de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que a esta Notaría se ha presentado la señora MARÍA SILVERIA ALFARO, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cero ocho cero nueve cinco tres- siete y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno uno cero uno cinco cuatro- uno cero dos- cuatro, solicita la expedición de Título Supletorio a su favor, sobre una porción de terreno rústico, terreno rústico, situado en el Cantón Azacualpa de esta jurisdicción, de la extensión superficial de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno que fue de Matilde Rivera, hoy de Marcial Beltrán, quebrada de por medio; AL NORTE, con terreno de Marcial Beltrán, que antes fue de José Felipe, cerca de piña de por medio del colindante; AL PONIENTE, con terreno de Marcial Beltrán, que antes fue de José Torres y Herculano Domínguez, mojones de jiote de división; Y AL SUR, con terreno que fue de Inés Cruz, hoy de Marcial Beltrán, cerca de piedra de por medio, hasta llegar al lugar donde se comenzó la descripción. Los colindantes son del mismo domicilio de la compareciente, el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que

desde su adquisición en el año dos mil cuatro, por compra que hizo al señor Víctor López Alfaro, tal como consta en Escritura Pública otorgada a las once horas del día diecisiete de junio de año dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Jorge Adalberto León Magaña, es dueña y actual poseedora de la porción de terreno antes relacionada, dándole un valor de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Previniese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportando las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueños.

Librado en la ciudad de Ilobasco a los veinte días del mes de enero de año dos mil diecinueve.-

MARÍA EVANGELINA RIVERA DURÁN, NOTARIO.

1 v. No. F025820

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, AL PÚBLICO.

INFORMA: Que la Licenciada Deysi Noemí Granados de Molina antes Deysi Noemí Granados Reyes,, en calidad de representante procesal del señor JOSÉ JAIRO GÓMEZ GARCÍA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cinco ocho cinco cero ocho nueve ocho- nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero siete cero siete- dos seis cero nueve cinco nueve- uno cero uno- cero; ha promovido diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA sobre tres inmuebles de naturaleza rústica, situados el primero: en Cantón Las Lomas, S/N, Caserío Los Planes, Municipio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, con un área de TRESCIENTOS TRES PUNTO VEINTIÚN METROS METROS CUADRADOS (303.21 metros cuadrados), con la descripción técnica siguiente: El vértice Norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta punto cero cero, ESTE cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos ocho punto veintidós LINDERO NORTE partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte ochenta y seis grados cero seis minutos diecinueve segundos este con una distancia de veinte punto sesenta y dos metros; colindando con ARGENTINA RODAS. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SUR cero cero grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve metros; colindando con MARÍA ÁNGELA DE HERNÁNDEZ. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cero cero minutos catorce segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta metros; colindando ERICK HERNÁNDEZ, JOSÉ HUMBERTO CORNEJO. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados cero dos minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de quince punto ochenta y tres metros; colindando con SATURNINO CATEDRAL. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Esta propiedad cuenta con una servidumbre con un ancho de dos punto cincuenta metros que conectan con el pasaje de La Rosa; y lo valúa en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, el segundo y tercer inmueble que forman un solo cuerpo ubicados en: Cantón Las Lomas, S/N, Caserío Los Planes, Municipio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, con un área de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO METRO CUADRADOS (466.75 metros cuadrados), con la descripción técnica siguiente: El vértice Norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta punto dieciocho, ESTE cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete punto cero tres. LINDERO NORTE partiendo del vértice Norponiente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte ochenta y nueve grados veinticinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto cero un metros; colindando con VICTORINA CHEVEZ, JOSÉ AGUSTÍN DE LA ROSA CORNERO, y RODOLFO MELGAR ARDÓN, con servidumbre de por medio, de dos puntos cincuenta metros. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SUR cero un grados diez minutos cero dos segundos Este con una distancia de veintiocho punto ochenta y cinco metros; colindando con MARÍA DEL CARMEN AGUSTÍN DE ESPINOZA. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cero tres minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diez metros; Tramo dos, Norte cero un grados diez minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diez punto veinte metros; Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados veinticinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cero metros; colindando con ELENA BERMÚDEZ, SAÚL EDMUNDO BERMÚDEZ RIVERA. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados diez minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto diez metros; colindando con JOSÉ JAIME HERNÁNDEZ BELTRÁN. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Esta propiedad tiene acceso por medio de una calle con un ancho de dos punto cincuenta metros, que conecta con una servidumbre y ésta conecta con el pasaje de La Rosa. El referido inmueble; y lo valúa en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, el veintinueve de enero del año dos mil diecinueve.- Licda. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. Licda. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F025924-1

MUERTE PRESUNTA

LICENCIADO JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LOCIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEMEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal se han presentado los señores JUDITH ESTER RAMÍREZ DE ALFARO, mayor de edad, comerciante, casada, de este domicilio; y el señor GERMÁN ALFREDO ALFARO RAMÍREZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, MANIFESTANDO: Que el señor JOSÉ ALFREDO ALFARO, desapareció al ser arrastrado por una corriente marina mar afuera, en el Balneario El Balsamar, Departamento de La Libertad, el hecho ocurrió el día catorce de agosto del dos mil cinco, ignorándose su paradero desde esa fecha, habiéndose realizado las diligencias necesarias para averiguarlo y que desde esa fecha, han transcurrido más de cuatro años.

Por las razones antes expuestas y de conformidad a los Arts. 79 y siguientes del Código Civil y 804 Pr. Cv., es que viene la señora JUDITH ESTER RAMÍREZ DE ALFARO, en su concepto de esposa y el señor GERMÁN ALFREDO ALFARO RAMÍREZ, en concepto de hijo del señor JOSÉ ALFREDO ALFARO, a pedir la declaratoria de muerte presunta.

En consecuencia de lo anterior, por este medio se CITA por tercera vez, al señor JOSÉ ALFREDO ALFARO, para que se presente a este Tribunal, todo lo anterior de conformidad al numeral segundo del Art. 80 del Cod. Cv.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas con cincuenta minutos horas del día trece de agosto del dos mil dieciocho.- Lic. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. Licda. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA JUDICIAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019174480 No. de Presentación: 20190279501

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJAN-DRO HUMBERTO RIVAS PINEDA, en su calidad de REPRESENTAN-TELEGAL de AIR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AIR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

bennu

Consistente en: La palabra bennu, que significa ave mitológica del Antiguo Egipto, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIO QUE SE DEDICA A: IMPORTACIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, REPARACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO SOLAR FOTOVOLTAICO Y TÉRMICO Y CUALESQUIERA OTROS PRODUCTOS RELACIONADOS A LA ENERGIA SOLAR.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ

REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA.

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011092-1

No. de Expediente: 2018172689 No. de Presentación: 20180275941

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

LA CASA DE LA CERVEZA

Consistente en: las palabras LA CASA DE LA CERVEZA, que servirá para: IDENTIFICAR: ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A: LA VENTA AL DETALLE DE CERVEZAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025874-1

No. de Expediente: 2018172685

No. de Presentación: 20180275937

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: Las palabras Beer to go y diseño, traducidas al castellano como CERVEZA PARA LLEVAR, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA AL DETALLE DE CERVEZAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025876-1

No. de Expediente: 2018172977

No. de Presentación: 20180276481

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNASA ES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: Las palabras tecnasa SERVIMOS CONFIANZA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADA A: ACTIVIDADES DE COMER-CIALIZACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE ASESORÍA PREVIA A LA COMPRA DE EQUIPOS COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE VENTA DE SUMINISTRO PARA EOUIPOS COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE VENTA Y ADMINISTRACIÓN DE APLICACIONES COMPUTARIZADAS; SERVICIOS DE ASESORÍA EN LICENCIAMIENTO (USO LE-GAL) DE PROGRAMAS; REPARACIÓN DE ACCESORIOS PARA EQUIPOS COMPUTACIONALES Y DE OFICINA, SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE EQUIPOS COMPUTACIONALES; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO (ELABORACIÓN) DE PLANILLA POR COMPUTADORA; SERVICIOS DE DESARROLLO DE APLICA-CIONES DE SOFTWARE; SERVICIOS DE COMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025885-1

No. de Expediente: 2018171792

No. de Presentación: 20180274402

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AGUSTIN ALONSO CALDERON AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: Las palabras LA CASA DEL JEANS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A CONFECCIÓN DE ROPA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025901-1

No. de Expediente: 2018172077

No. de Presentación: 20180274868

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AROMATICOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

AROMATECA

Consistente en: La palabra AROMATECA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRODUCCIÓN, IMPORTACION, EXPORTACIÓN, SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN, ELABORACIÓN, FORMULACIÓN, MAQUILA, PREPARACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN CUALQUIER FORMA, DE TODO TIPO DE AROMAS, PERFUMES, ESENCIAS, COSMÉTICOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN EL RAMO DE LA INDUSTRIA QUÍMICA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ.

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025930-1

No. de Expediente: 2018172079

No. de Presentación: 20180274870

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AROMATICOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

TREBOL TEAM

Consistente en: las palabras TREBOL TEAM, que se traducen al castellano como EQUIPO DEL TRÉBOL, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRODUCCIÓN, IMPORTACÓN, EXPORTACIÓN, SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN, ELABORACIÓN, FORMULACIÓN, MAQUILA, PREPARACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN CUALQUIER FORMA, DE TODO TIPO DE AROMAS, PERFUMES, ESENCIAS, COSMÉTICOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN EL RAMO DE LA INDUSTRIA QUÍMICA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025931-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018167984

No. de Presentación: 20180266743

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DAVIVIENDA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

Siempre está para salvarlo

Consistente en: la expresión Siempre está para salvarlo. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: Salario S.O.S., bajo el expediente número 2018167983 la cual se encuentra inscrita al Número 00042 del Libro 00340 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011100-1

No. de Expediente: 2018171575

No. de Presentación: 20180273917

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA ELVI-RA JIMENEZ DE CHAVARRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS MIGUEL ANGEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

IMA. Las Alternativas son Ilimitadas

Consistente en: la expresión IMA. Las Alternativas son Ilimitadas.

La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: TALLER M A y diseño, bajo el expediente número 1998002982 inscrita al Número 00233 del Libro 00191 de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE: ESTRUCTURAS METÁLICAS EN HIERRO Y ACERO INOXIDABLE PARA TODO TIPO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, ÁEREA INDUSTRIAL, ÁREA DECORATIVA, ÁREA MARITIMA, ÁREA RESIDENCIAL.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011125-1

SUBASTA PÚBLICA

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por ejecución promovida inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil, del municipio de San Salvador, y continuada en este Tribunal por la Abogada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, y actualmente por el Abogado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra los señores FAUSTO FRANCISCO ESCOBAR MARTINEZ y KARLAIVETTE ARIAS VELASQUEZ, reclamándoles cantidad de colones y accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: Inmueble de naturaleza urbano ubicado en RESIDENCIAL VILLA PALMERA, POLIGONO NUMERO SIETE, LOTE NUMERO CINCUENTA Y SIETE, situado en Hacienda Las Mercedes, correspondiente a la ubicación geográfica de Las Mercedes, Quezaltepeque, La Libertad, el cual mide y linda: AL NORTE, cinco metros; AL ORIENTE, quince metros; AL SUR, cinco metros y AL PONIENTE, quince metros. El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Inscrito a favor de los señores FAUSTO FRANCISCO ESCOBAR MARTINEZ y KARLA IVETTE ARIAS VELASQUEZ, a la Matrícula número TRES CERO CERO NUEVE CERO SIETE NUEVE OCHO-CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad. Lo que avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día ocho de junio del año dos mil dieciséis. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026030-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COO-PERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCAMETRO S.C. de R.L. de C.V.

HACE SABER: Que a su Agencia Centro Comercial Plaza La Tiendona, en la ciudad de San Salvador, se ha presentado la señora: CANDIDA MARTINEZ DE GONZALEZ (propietaria) del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 04026 con referencia No. 62-05-0095041-2 a 180 días prorrogables, emitido por esta institución, el día 10 de diciembre de 2016, por la cantidad de \$700.00 (US \$), solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

San Salvador, 08 de febrero de 2019.

ROSENDO PORTILLO,

GERENTE DE AGENCIA,

AGENCIA PLAZA LA TIENDONA.

3 v. alt. No. F025829-1

AVISO

EL PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L. de C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Boulevard de Los Héroes y Calle Berlín, Urb. Buenos Aires #2, se ha presentado el Propietario de Certificado de Depósito a Plazo Fijo número # 6341, por un valor de \$4,457.14, solicitando reposición de dicho Certificado.

Con base a lo anterior, se comunica al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 16 de noviembre de 2017.

LIC. FRANCISCO ALBERTO PEÑATE,

GERENTE GENERAL.

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JUAN JOSÉ MONSANT CAMPOS, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURA-LIZACIÓN por ser de origen brasileño y de nacionalidad venezolana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, manifestó ser de cuarenta y seis años de edad, sexo masculino, casado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Brasilia, Distrito Federal, República Federativa del Brasil, lugar donde nació el día tres de junio de mil novecientos setenta y dos. Siendo sus padres los señores: Juan José Monsant Aristimuño y Marisela Campos de Monsant, el primero originario de Maturín, Estado de Monagas de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha, la segunda originaria de Caracas D. F. Estado Miranda de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, y ya fallecida. Su cónyuge responde al nombre de Cristina María Alfaro Monsant, de treinta y nueve años de edad, empresaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña.

Que ingresó al país por la delegación migratoria de la frontera terrestre "La Hachadura", el día seis de agosto de dos mil. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F025913-1

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora ANA JULIA RIVAS, con Documento Único de Identidad número 01111087-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-240556-001-3; en su calidad de madre, para que se le devuelva la cantidad de \$214.00, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2017, y que dejó pendiente de cobro el señor CESAR AUGUSTO RIVAS, por haber fallecido el día 25 de febrero de 2018.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial, que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 31 de enero de 2019.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3d. No. F025895-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva del CONDOMINIO RESIDENCIAL QUINTAS DE SANTA ELENA.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que se lleva para el Registro de Acuerdos de Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de Junta Directiva, se encuentra el acta de Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio Residencial Quintas de Santa Elena, celebrada en la cancha de basquetbol, ubicada en Avenida La Guacalchía, del referido condominio, del municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciocho, y en la que consta a puntos VIII) PRE-SENTACIÓN DE OTROS PROYECTOS. La decisión de contratar a la Empresa FULL SERVICE, para que tome la Administración a partir del 01 de agosto de 2018, autorizándose por parte de la Asamblea, el cambio de Administrador y que será la Empresa FULL SERVICE, quienes a partir del 01 de agosto de 2018, fungirán como Administradores; y X) ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA 2018-2019, así: La Asamblea General, después que la Junta Directiva puso a disposición sus cargos y dejó abierta la posibilidad de seguir participando si la asamblea lo solicitaba ACORDÓ: Que la Junta Directiva actual continúe en sus cargos, quedando integrada así: PRESIDENTE: Carlos Ernesto Patiño; SECRETARIO: Carlos Eduardo Cladellas Durán; TESORERO: Pablo Arturo Rivas Alas; DIRECTORES: Roberto Jule Hidalgo, José Guillermo Álvarez Prunera, Jorge Antonio Cervantes, Alfredo Antonio Rodríguez Durán, y Rodolfo Eduardo Avilés.

La Junta Directiva y Administración estará vigente hasta la próxima Asamblea General de dos mil diecinueve.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

Y para los efectos de ley consiguientes, se extiende la presente en Nuevo Cuscatlán, a los dos días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

CARLOS EDUARDO CLADELLAS DURÁN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011104-1

PATENTE DE INVENCIÓN

66

No. de Expediente: 2019005807

No. de Presentación: 20190024636

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTA-MENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de H. LUNDBECK A/S, del domicilio de OTTILIAVEJ 9, 2500 VALBY, DINAMARCA, de nacionalidad DANESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE IN-VENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/ EP2017/067067 denominada ANTICUERPOS ESPECÍFICOS PARA LA TAU HIPERFOSFORILADA Y SUS MÉTODOS DE USO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/00, A61K 39/395, A61K 49/00, A61P 25/28, C07K 16/18, G01N 33/68, y con prioridad de la solicitud DANESA No. PA201600416, de fecha doce de julio del año dos mil dieciséis, solicitud DANESA No. PA201700005, de fecha cuatro de enero del año dos mil diecisiete, solicitud DANESA No. PA201700008, de fecha cuatro de enero del año dos mil diecisiete, solicitud DANESA No. PA201700179, de fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE A UNA CLASE DE ANTICUERPO MONOCLONAL QUE SE UNE DE MANERA ESPECIFICA AL RESIDUO FOSFORILADO DE SERINA 396 EN LA TAU PATOLÓGICA HIPERFOSFORILADA (PHF) (PS396) CON UNA AFINIDAD MEJORADA, ASÍ COMO TAMBIÉN A MÉTODOS DE USO DE ESTAS MOLÉCULAS Y SUS FRAGMENTOS DE UNIÓN A TAU EN EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER Y OTRAS TAUOPATIAS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día siete de julio del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. F025891

No. de Expediente: 2018005801

No. de Presentación: 20180024558

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTA-MENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de H. LUNDBECK A/S, del domicilio de OTTILIAVEJ 9, 2500 VALBY, DINAMARCA, de nacionalidad DANESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2017/066255 denominada 1H-PIRAZOLO[4,3-B]PIRIDINAS COMO INHIBIDORES DE PDE 1, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/437, C07D 471/04, y con prioridad de la solicitud DANESA No. 201700236, de fecha cuatro de abril del año dos mil diecisiete, solicitud No. de fecha treinta y uno de del año, solicitud No. de fecha treinta y uno de del año.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN PROPORCIONA 1H-PIRAZOLO[4,3-B]PIRIDIN-7-AMINAS DE FÓRMULA (1) COMO INHIBIDORES DE PDE1 Y SU USO COMO MEDICAMENTO, EN PARTICULAR PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS NEURODEGENERATIVOS Y TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS (VER FÓRMULA). La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta de junio del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Lev.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. F025892

No. de Expediente: 2018005800 No. de Presentación: 20180024555

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTA-MENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VANDERBILT UNIVERSITY, del domicilio de 305 KIRKLAND HALL, 2201 WEST END AVENUE, NASHVILLE, TN 37240, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2017/038711 denominada MODULADORES ALOSTÉRICOS POSITIVOS DEL RECEPTOR MUSCARÍNICO DE ACETILCOLINA M4, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/395, A61K 31/5025, C07D 495/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No.

62/353,447, de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/418,638, de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciséis, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/471,281, de fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

Se refiere a: EN ESTE DOCUMENTO SE DIVULGAN COM-PUESTOS TRICÍCLICOS, INCLUYENDO LOS COMPUESTOS PIRIMIDO [4',5':4,5] TIENO [2,3-C] PIRIDAZIN-8-AMINA, PIRIDO [3', 2': 4, 5] TIENO [3, 2-D] PIRIMIDIN-4-AMINA, PIRAZINO [2', 3': 4, 5] TIENO [3, 2-D] PIRIMIDIN-4-AMINA, PIRIDO [3', 2': 4, 5] FURO [3, 2-D] PIRIMIDIN-4- AMINA Y PIRIMIDO [4', 5': 4, 5] FURO [2, 3-C] PIRIDAZIN-8-AMINA, QUE PUEDEN SER ÚTILES COMO MODULADORES ALOSTÉRICOS POSITIVOS DEL RE-CEPTOR MUSCARÍNICO DE ACETILCOLINA M4 (MACHR M4). EN ESTE DOCUMENTO TAMBIÉN SE DIVULGAN MÉTODOS DE PREPARACIÓN DE LOS COMPUESTOS, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN LOS COMPUESTOS Y MÉTODOS DE TRATAMIENTO DE TRASTORNOS NEUROLÓGI-COS Y PSIOUIÁTRICOS ASOCIADOS CON EL MAL FUNCIONA-MIENTO DEL RECEPTOR MUSCARÍNICO DE ACETILCOLINA USANDO LOS COMPUESTOS Y COMPOSICIONES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

> LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA REGISTRADOR.

> > l v. No. F02589:

REVOCATORIA DE PODER

IRIS MARLENE ORTEGA RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina situada en Avenida La Capilla, número Trescientos Cincuenta y Cinco, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador.

HACE SABER: I) Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas y siete minutos del día veintidós del mes de enero de dos mil diecinueve, se hizo presente a esta oficina el señor JOSÉ BENJAMÍN RUIZ RODAS, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco nueve ocho cuatro-cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero dos-cero dos cero cuatro cuatro cuatro-cero cero uno-nueve, actuando en su calidad de Presidente del Consejo Ejecutivo y por ende Representante Legal de CRUZ ROJA SALVADOREÑA, Institución Autónoma de Utilidad y Beneficencia Pública, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres cero tres ocho cinco - cero cero uno - tres, solicitando

mis Oficios Notariales para notificar la revocatoria del Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado por Cruz Roja Salvadoreña a favor de las Licenciadas RUTH CAROLINA MELENDEZ RIVERA, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de esta ciudad; LEAN-DRA ELEONORA ACOSTA AGUILAR, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de esta ciudad y el Licenciado RONAL ALONSO ARTIGA FLORES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad; otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de enero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Nelson Antonio Alvarenga Flores; y que fue sustituido en todas sus partes por medio de acta notarial otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de enero de dos mil dieciséis, ante los Oficios Notariales de Leandra Eleonora Acosta Aguilar, por el Licenciado Ronal Alonso Artiga Flores, a favor del Licenciado NELSON ANTONIO ALVARENGA FLORES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de esta ciudad. Que el poder en mención fue revocado en todas y cada una de sus partes, por medio de Escritura Pública de Revocación de Poder, otorgado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de enero del año dos mil diecinueve, ante mis propios Oficios Notariales. II) Que con instrucciones expresas del referido Representante Legal de Cruz Roja Salvadoreña, en atención a lo establecido en los artículos cinco y veintitrés de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por medio de edicto se notifica al Licenciado NELSON ANTONIO ALVARENGA FLORES, la revocatoria del poder antes relacionado, por no conocerse el paradero del mismo, teniéndose por hecha la notificación de la revocatoria del Poder General Judicial con Cláusulas Especiales a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas con veintitrés minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve.

LICENCIADA IRIS MARLENE ORTEGA RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F025993

IRIS MARLENE ORTEGA RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina situada en Avenida La Capilla, número Trescientos Cincuenta y Cinco, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador.

HACE SABER: I) Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas y siete minutos del día veintidós del mes de enero de dos mil diecinueve, se hizo presente a esta oficina el señor JOSÉ BENJAMÍN RUIZ RODAS, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco nueve ocho cuatro-cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero dos-cero dos cero cuatro cuatro cuatro-cero cero uno-nueve, actuando en su calidad de Presidente del Consejo Ejecutivo y por ende Representante Legal de CRUZ ROJA SALVADOREÑA, Institución Autónoma de Utilidad y Beneficencia Pública, del domicilio de la Ciudad y Departamento de

San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero tres ocho cinco-cero cero uno-tres, solicitando mis Oficios Notariales para notificar la revocatoria del Poder Especial, otorgado por Cruz Roja Salvadoreña a favor de las Licenciadas RUTH CAROLINA MELENDEZ RIVERA, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de esta ciudad; LEANDRA ELEONORA ACOSTA AGUILAR, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de esta ciudad y el Licenciado RONAL ALONSO ARTIGA FLORES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad; el cual fue otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de enero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Nelson Antonio Alvarenga Flores, y que fue sustituido en todas sus partes por medio de acta notarial otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de enero de dos mil dieciséis, ante los Oficios Notariales de Leandra Eleonora Acosta Aguilar, por el Licenciado Ronal Alonso Artiga Flores, a favor del Licenciado NELSON ANTONIO ALVARENGA FLORES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de esta ciudad. Que el poder en mención fue revocado en todas y cada una de sus partes, por medio de Escritura Pública de Revocación de Poder, otorgado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintidós de enero del año dos mil diecinueve, ante mis oficios Notariales. II) Que con instrucciones expresas del referido Representante Legal de Cruz Roja Salvadoreña, en atención a lo establecido en los artículos cinco y veintitrés de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por medio de edicto se notifica al Licenciado NELSON ANTONIO ALVARENGA FLORES, la revocatoria del poder antes relacionado, por no conocerse el paradero del mismo, teniéndose por hecha la notificación de la revocatoria del Poder Especial, a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la Ciudad de San Salvador, a las once horas con doce minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve.

LICENCIADA IRIS MARLENE ORTEGA RAMÍREZ,

NOTARIO

1 v. No. F025995

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado, la Licenciada Armida del Socorro Ramírez de Calles, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para realizarle notificaciones como medio técnico el fax 2252-6139, en calidad de Apoderada General Judicial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de San Salvador, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo General Escalón Número 3635, frente al Colegio La Sagrada Familia, de la ciudad de San Salvador, promueve proceso ejecutivo, con Referencia 507-E-16, contra el señor ROGER ANDRE DESPOUYS, de cincuenta y tres años de edad, empleado, con último domicilio conocido el de Santa Tecla, de quien se ignora el domicilio, paradero o residencia actual; también se desconoce si tiene procurador o representante legal

que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado EMPLAZA al señor ROGER ANDRE DESPOUYS, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hicieren, se procederá a nombrarle un curador ad-lítem que lo represente en el proceso. Además, se hace saber que anexos a la demanda se ha presentado: a) La fotocopia certificada por Notario del testimonio de la escritura de poder general judicial y extrajudicial con cláusula especial, otorgado por el acreedor, a favor de la expresada Licenciada Armida del Socorro Ramírez de Calles, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos día veintidós de febrero de dos mil dieciséis; b) La escritura pública de primera hipoteca abierta, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día cinco de diciembre de dos mil once, por medio del cual el señor Roger André Despouys, constituyó a favor del Banco Agrícola, Sociedad Anónima, hipoteca abierta, para el plazo de doce años, contados a partir de la fecha de otorgamiento, cuyo vencimiento es el día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, y que el monto de dicha hipoteca abierta será de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América; c) El contrato de apertura de crédito rotativo tarjeta de crédito, en el cual consta que el señor Roger André Despouys, recibió del Banco Agrícola, Sociedad Anónima, un crédito por el monto máximo de SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para un plazo indefinido a partir del día veinticuatro de junio de dos mil trece, al interés nominal del dieciséis punto noventa por ciento anual; d) El testimonio de la escritura pública de modificación de hipoteca, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil quince, por medio de la cual se amplió el plazo de la hipoteca abierta, para el plazo de diecisiete años, el cual vencerá el día cinco de diciembre de dos mil cuarenta, y el monto se amplió a veinticuatro mil quinientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América, haciendo un total de ochenta y cuatro mil quinientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América; y e) Testimonio de la escritura pública de préstamo mercantil, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de junio de dos mil quince, en la cual consta que el señor ROGER ANDRE DESPOUYS, recibió de parte del Banco Agrícola, Sociedad Anónima, en calidad de préstamo la suma de SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al interés del nueve punto cincuenta por ciento anual sobre saldos, en caso de mora aumentaría a cinco puntos arriba de la tasa vigente; que la demanda fue admitida por resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado, y que por decreto de las ocho horas con veinte minutos del día ocho de marzo del año recién pasado, se ordenó el emplazamiento del demandado señor ROGER ANDRE DESPOUYS.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil diecinueve. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ CAMPOS.

HACE SABER: Que se ha ordenado notificar la sentencia estimativa proveída en su contra por medio de este edicto, en el proceso ejecutivo promovido por el Licenciado Samuel Landaverde Hernández, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIEN-DA, según Resolución emitida por este Juzgado a las catorce horas con cincuenta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, para que le sirva de legal notificación, y comparezca a este Juzgado ha estar a derecho y por manifestar el mismo mandatario que de su demandado se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultados, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se les ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su notificación. Notificación que se verifica por medio del presente edicto a efecto que el expresado demando comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúe las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres en un periódico de circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad lítem para que lo represente en el mencionado proceso, todo en base al Art. 186 CPCM; la que literalmente DICE: Juzgado de Primera Instancia Tonacatepeque, a las quince horas y diez minutos del día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. El presente juicio ejecutivo mercantil, ha sido promovido por el Licenciado Samuel Landaverde Hernández de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, portador del carné número cinco mil seiscientos setenta; apoderado general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA Institución de Crédito Autónoma, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dosseis; contra el señor José Alfredo Martínez Campos, mayor de edad, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres uno uno nueve uno dos-cinco y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero nueve-dos cuatro uno uno seis ocho-uno cero uno-cero; a fin de que en sentencia definitiva se le condene al pago de capital e intereses adeudados y costas procesales. Ha intervenido como parte actora únicamente el Licenciado Samuel Landaverde Hernández, no así el demandado señor José Alfredo Martínez Campos, por no haber comparecido a estar a derecho. Leídos los autos y considerando: Que la parte demandante en síntesis expuso: Relación de los hechos, garantía, mora y determinación de la pretensión. Conforme escritura pública de mutuo hipotecario, otorgada en la Ciudad de Santa Tecla, a las once horas con cinco minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Dionisio Heriberto Guerrero, el señor José Alfredo Martínez Campos, recibió del Banco Agrícola, Sociedad Anónima, Institución Bancaria, del domicilio de Nueva San Salvador ahora Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-trescientos diez mil ciento cincuenta y cinco-cero cero uno-seis; más adelante "EL BANCO"; en calidad de mutuo, la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS CUA-RENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, obligándose a pagar dicha suma de dinero dentro del plazo de TRESCIEN-TOS MESES, contados a partir del día primero del mes próximo entrante a la fecha de suscripción del contrato, que reconocería sobre la suma mutuada el interés del SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos. Que esa tasa de interés podría ser modificada cuando así lo establezca "EL BANCO" o las autoridades correspondientes; que el deudor se obligó a pagar la suma mutuada a "EL BANCO" y las otras a su

cargo por medio de TRESCIENTAS CUOTAS, mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CEN-TAVOS DE DÓLAR, cada una que comprenden capital, intereses, y TRESCIENTAS cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUIN-CE CENTAVOS DE DÓLAR, cada una en concepto de primas de seguro de vida colectivo, decreciente y de daños a la propiedad consistentes en ciclón, inundación y terremoto y gastos en que se incurra en la aplicación de las mismas. Asimismo consta en dicho instrumento que todo pago se haría en las oficinas de "EL BANCO", o en el lugar en que éste designe y se imputaría de la forma en que establece el documento en relación; que el deudor tomará seguro de deuda y físico del inmueble conforme a los planes y condiciones de contratación de "EL BANCO", con las compañías aseguradoras, que se pagarán por medio de cuotas mensuales y sucesivas. Que para garantizar el préstamo, accesorios y sumas de dinero que se hubiere pagado en concepto de prima de seguros, el deudor constituyó a favor de "EL BANCO PRIMERA HIPOTECA" sobre el inmueble que se describe en el documento en relación, inscrito a la matrícula número SEIS CERO CERO OCHO CINCO CUATRO DOS SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO asiento CINCO, el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Que el deudor autorizó y aceptó que el crédito con la garantía hipotecaria, podría ser cedido al "FONDO SOCIAL PARA LA VIVIEN-DA", en tal caso se sometería a ley de creación de dicha Institución; que para los efectos de remate o adjudicación, la deudora valúo el inmueble hipotecado en la suma mutuada, valúo cuyos efectos legales explicó el Notario autorizante. Y en las demás estipulaciones a que hace referencia el instrumento en relación. Que con fecha veinte de diciembre del año dos mil cuatro, el Banco Agrícola, S.A.; cedió, vendió y traspasó al "FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA", que más adelante se denominará EL FONDO el CIEN POR CIENTO del mutuo garantizado con primera hipoteca del crédito otorgado al señor José Alfredo Martínez Campos, relacionado en párrafos anteriores de esta demanda, sesión que se encuentra inscrita al número SEIS CERO CERO OCHO CINCO CUATRO DOS SIETE-CERO CERO CERO CERO, asiento número SEIS, de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Que el demandado no ha cumplido con las obligaciones adquiridas en el contrato de mutuo antes relacionado y a pesar de que mi poderante le ha requerido en varias veces el cumplimiento de las mismas, el expresado demandado no cancela la cantidades de dinero en la forma y plazos acordados, encontrándose en mora desde el día treinta de diciembre del año dos mil siete, de conformidad con la certificación extendida, por el Gerente General del "Fondo", el día treinta de julio de dos trece, por lo tanto, debe a mi poderdante la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital; más los intereses convencionales anuales del SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos, desde el día treinta de diciembre de dos mil siete hasta su completa cancelación, adjudicación, transe o remate; más la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de primas de seguros de vida colectivo, decreciente y de daños comprendidos desde el día uno de enero del dos mil ocho hasta el día treinta de julio del dos mil trece; cantidad esta última de dinero que "El Fondo" ha pagado a las compañías aseguradoras y que continuará cancelándolas hasta que el departamento de préstamos de "EL FONDO" liquide el préstamo en referencia. Por las razones expuestas, vengo a demandar en proceso ejecutivo al señor José Alfredo Martínez Campos, para que en sentencia definitiva, previo a los demás actos procesales de ley, se le condene a pagar al FONDO, las cantidades de dinero adeudadas, intereses y costas. FUNDAMENTOS LEGALES. La base legal en la cual se funda la presente demanda es la contemplada en los artículos 1954, 1957, 2157, 2179, 2212, 2216 del Código Civil, 457, No. 1) y siguiente del Código Procesal Civil y Mercantil, 6 literal e) y 71 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda. PETITORIO. Por lo anterior, PIDO: 1) Me tenga por parte en el carácter en que comparezco; 2) Admita la presente demanda; 3) Agregue el mutuo hipotecario como el documento base de la pretensión y trayendo fuerza ejecutiva, decrete embargo en bienes propios del señor José Alfredo Martínez Campos, por la cantidad debida y no pagada esto es por la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTA-DOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR, más intereses y prima de seguro, comisionando a un Ejecutor de Embargos a la Licenciada Katy Margarita Soto Interiano. 4) En sentencia definitiva, seguidos los demás trámites del juicio, condene al señor José Alfredo Martínez Campos, a pagar al "FONDO" las cantidad siguiente: SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓ-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIO-CHO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más los intereses convencionales anuales del SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldo insolutos, desde el día treinta de diciembre de dos mil siete hasta su completa cancelación, adjudicación, transe o remate; más la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR en concepto de primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños, comprendidos desde el día uno de enero de dos mil ocho hasta el día treinta de julio de dos mil trece; cantidad esta última de dinero que el "Fondo" ha pagado a las compañías aseguradoras, más las cuotas de primas de seguros colectivos decrecientes y de daños que El "Fondo" continuará cancelando hasta que el departamento de préstamo de el "Fondo" liquide el préstamo en referencia, más costas procesales" El Juzgado admitió la demanda presentada, se tuvo por parte al Licenciado Samuel Landaverde Hernández, en el carácter de mandatario del Fondo Social para la Vivienda, se agregó el documento base de la pretensión y vista la fuerza ejecutiva se ordenó decretar embargos en bienes propios del señor José Alfredo Martínez Campos, comisionándose para que lo diligencie al ejecutor de embargos Katy Margarita Soto Interiano, para que lo diligencie. Se ordenó notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva al señor José Alfredo Martínez Campos, para que le sirva de legal emplazamiento y comparezca a este Juzgado a estar a derecho, de conformidad al Art. 462 del CPCM. En vista de no haber contestado el demandado señor José Alfredo Martínez Campos, a estar a derecho, en el plazo de diez días que señala el Art. 465 del CPCM; por lo que se ordenó dictar sentencia definitiva. III. Con la prueba documental que corre agregada en autos, consistente en escritura pública de mutuo con hipoteca, otorgada en la Ciudad de Santa Tecla, a las once horas con cinco minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro, ante los oficios de la Notario Dionisio Heriberto Guerrero, inscrita dicha sesión en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, a favor del BANCO AGRÍCOLA, SOCIE-DAD ANÓNIMA, bajo la Matrícula M60085427-00000, Asiento 5; y según sesión, venta y traspaso del crédito hipotecario a favor del Fondo Social para la Vivienda, bajo la Matrícula M60085427-00000, Asiento 6; con lo que se fundamenta lo expuesto por el actor en su demanda y siendo ésta plena prueba, pertinente y pre constituida y que como consecuencia trae aparejada ejecución sin necesidad de aportar otro medio de prueba que lo sustente, razón por la cual es procedente acceder a las pretensiones planteadas en la demanda. POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y artículos: 1, 2, 11, 15, 18,172 inc. 3° y 182 ord. 5° de la Cn., 1142 Com., y 457, 458, 459, 460, 468, CPCM, a nombre de la República de El Salvador FALLO: Se declara estimativa la presente sentencia de mérito y como consecuencia se condena al señor José Alfredo Martínez Campos, a pagar al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA: 1) En concepto de

capital la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 2) En concepto de intereses convencionales anuales del SEIS POR CIENTO ANUAL adeudados sobre el saldo de capital, desde el día 30 de diciembre de dos mil siete hasta la cancelación total de la deuda, 3) En concepto de primas de seguro de vida y de daños, de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DÓ-LARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, desde el día uno de enero del dos mil ocho hasta el treinta de julio de dos mil trece y, 4) Costas procesales sígase con la ejecución hasta su completo pago, trance o remate. HA-GASE SABER a las partes en el lugar señalado para los actos de comunicación procesal. Y siendo que el demandado señor José Alfredo Martínez Campos, reside en Yucaipa, estado de California, Estados Unidos de América, líbrese carta rogatoria a la Secretaría General de la Honorable Corte Suprema de Justicia, a fin de que pueda notificarse la sentencia definitiva a dicho demandado y efectúe las gestiones pertinentes por la vía consular, del Consulado de El Salvador con sede en ese estado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tonacatepeque, a los veinticinco días del mes de septiembre del año de dos míl diecisiete. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIA.

1 v. No. F026029

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que la señora CARMEN ESTER AYALA ESCAMILLA, con Documento Único de Identidad número: 01349499-1 y Número de Identificación Tributaria: 0515-160768-101-1, ha sido demandada en proceso ejecutivo mercantil referencia número 160- EM-17-3CM1(1), promovido en su contra, por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNÁN-DEZ, quienes pueden ser ubicados en: Calle Los Sisimiles, Pasaje Los Cedros, Número 118, Colonia Miramonte, San Salvador, departamento de San Salvador o al telefax: 2260-7042. Quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en: Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$6,358.08), en concepto de capital, más los intereses convencional del NUEVE POR CIENTO ANUAL (9.00%), desde el día catorce de julio de dos mil ocho hasta su completo, pago, más la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$242.44), en concepto de primas de seguros de vida colectivo, decreciente y de daños, comprendidos desde el día uno de agosto de dos mil ocho hasta el día treinta y uno de julio de dos mil trece, más las costas procesales; misma cantidad y accesorios a los que fue condenados mediante sentencia dictada a las once horas y cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciséis. Por lo que, en vista que la demandada señora CARMEN ESTER AYALA ESCAMILLA, es de domicilio y paradero desconocido, y habiéndose realizado las diligencias pertinentes a efecto

de ser localizada sin tener éxito, así como habiéndosele requerido a la parte actora que proporcionara una nueva dirección para su ubicación. Y siendo además que la demandada fue legalmente emplazada, sin que la misma proporcionara una dirección dentro de la circunscripción del tribunal para recibir notificaciones, o un medito técnico, sea electrónico o magnético o de cualquier otra naturaleza, que posibilite la constancia y ofrezca garantías de seguridad y confiabilidad, por cuanto el mismo, no compareció a contestar la demanda. A fin de garantizar la efectiva notificación de lo proveído por este tribunal, se le previene la señora: CARMEN ESTER AYALA ESCAMILLA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los cinco días siguientes a la tercera publicación de este aviso, a fin que puedan ejercer los derechos que considere pertinentes, o a realizar cualquier actuación que a derecho corresponda en la etapa procesal en la que nos encontramos.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día once de abril de dos mil dieciocho. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F026031

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019174478 No. de Presentación: 20190279498

CLASE: 36

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., BANCOSAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras BANCO SALVADOREÑO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO

3 v. alt. No. C011098-1

No. de Expediente: 2018174023

No. de Presentación: 20180278457

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., BANCOSAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La expresión DAVIVIENDA GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011099-1

No. de Expediente: 2019174960

No. de Presentación: 20190280596

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ENRIQUE AREVALO CUELLAR, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN A-Z DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN A-Z DE

EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Las palabras AZ ABOGADOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: LA IDENTIFICACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. C011105-

No. de Expediente: 2018172076 No. de Presentación: 20180274867

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GE-RARDO LANDAVERDE NOVOA, en su calidad de APODERADO de ANDREA MARIA VIDAURRE ORTIZ, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

nsistente en: La palabra KEMA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ.

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

No. de Presentación: 20180275453 CLASE: 35.

No. de Expediente: 2018172373

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

OYSHO

Consistente en: la frase OYSHO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; RECOPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE IN-FORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; GESTIÓN DE FICHEROS INFORMÁTICOS; RELACIONES PÚBLICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025872-1

No. de Expediente: 2018172978 No. de Presentación: 20180276482

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNASA ES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

TOMAS

Consistente en: la palabra TOMAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMUNICACIONES, Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSOUEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011120-1

3 v. alt. No. F025882-1

73

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Febrero de 2019.

No. de Expediente: 2018172976 No. de Presentación: 20180276480

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNASA ES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La expresión tecnasa U y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ

SECRETARIA

3 v. alt. No. F025883-

No. de Expediente: 2018172080

No. de Presentación: 20180274871

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HUANHUAN MA, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra YOYOSO, que servirá para: AMPARAR: INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS, SERVICIOS DE TELEMAR-KETING, PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCERO, SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS (COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS), CONSULTORÍA SOBRE GESTIÓN DE PERSONAL, AUDITORÍA EMPRESARIAL,

SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS, PUBLICIDAD TELEVISADA, BÚSQUEDA DE PATROCINADORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025935-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018172789 No. de Presentación: 20180276155

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHRISTIAN ADAN CLAROS HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de SONIA GUADALUPE HERNANDEZ RECINOS, de nacionalidad SALVADOREÑA y LUZDEL CARMEN FERNANDEZ CONTRERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



El cereal completo y nutritivo

Consistente en: La palabra AMARANTO y diseño. La Suscrita ha constatado que la palabra AMARANTO, es una semilla base para cereales, por lo que sobre dicha palabra no se concede exclusividad, únicamente sobre el diseño y los colores, tal como se ha presentado el conjunto marcario, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil diecinueve.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018172790

No. de Presentación: 20180276156

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHRISTIAN ADAN CLAROS HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de SONIA GUADALUPE HERNANDEZ RECINOS, de nacionalidad SALVADOREÑA y LUZDEL CARMEN FERNANDEZ CONTRERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra AMARANTO y diseño. La Suscrita ha constatado que la palabra AMARANTO, es una semilla base para cereales, por lo que sobre dicha palabra no se concede exclusividad, únicamente sobre el diseño y los colores, tal como se ha presentado el conjunto marcario, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PRE-PARACIONES A BASE DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil diecinueve.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011096-1

No. de Expediente: 2018173302

No. de Presentación: 20180277082

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V.,

ALSI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

BeautyHolic

Consistente en: Las palabras BeautyHolic y diseño, que se traducen al castellano como Belleza holica, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN MÓVIL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROGRAMAS DE LEALTAD RELACIONADOS CON LA ACUMULACIÓN DE PUNTOS CANJEABLES POR BIENES Y SERVICIOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROGRAMAS DE LEALTAD RELACIONADOS CON LA ACUMULACIÓN DE PUNTOS CANJEABLES POR BIENES Y SERVICIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011101-1

No. de Expediente: 2018173301 No. de Presentación: 20180277080

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., ALSI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

BeautyAddict

Consistente en: Las palabras Beauty Addict y diseño, que se traducen al castellano como Adicto a la belleza, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN MÓVIL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROGRAMAS DE LEALTAD RELACIONADOS CON LA ACUMULACIÓN DE PUNTOS CANJEABLES POR BIENES Y SERVICIOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROGRAMAS DE LEALTAD RELACIONADOS CON LA ACUMULACIÓN DE PUNTOS CANJEABLES POR BIENES Y SERVICIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA.

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011102-1

No. de Expediente: 2019174687

No. de Presentación: 20190279957

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MAURICIO AYALA ROBLES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUCIONES DIVERSAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUCIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Emozioni

Consistente en: la palabra Emozioni y diseño, que se traduce al castellano como emoción, que servirá para: AMPARAR: ZAPATOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011103-1

No. de Expediente: 2019174609 No. de Presentación: 20190279803

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PIRAMIDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

COLORSIL

Consistente en: La palabra COLORSIL, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTO COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011110-1

No. de Expediente: 2018169339

No. de Presentación: 20180269720

CLASE: 06, 09, 10, 17, 20, 37, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MOISES HER-MEREGILDO VIDES OLIVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: La palabra ATESA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAJAS, GABINETES, TABLEROS, PANELES DE POTENCIA, PANELES DE MEDIDORES, DUCTOS Y ESCALERI-LLAS FABRICADOS EN LÁMINA, TUBO, ÁNGULO O PLATINA DE HIERRO, ACERO INOXIDABLE O ALUMINIO; TANTO PARA USO BAJO TECHO, PARA INTEMPERIE, PARA AMBIENTES CORROSIVOS. GABINETES PARA ALOJAR EQUIPOS DE USO INFORMÁTICO, PARA USO BAJO TECHO, INTEMPERIE Y AMBIENTES CORROSIVOS, FABRICADOS EN LÁMINA, TUBO, ÁNGULO O PLATINA DE HIERRO, ACERO INOXIDABLE O ALUMINIO. Clase: 06. Para: AMPARAR: BARRAS DE AGUJEROS MÚLTIPLES DE ALUMINIO ALEACIÓN 6061T6. 6063, 6101: PARA

RECIBIR CABLES ELÉCTRICOS DE DISTINTOS CALIBRES PARA ENERGIZAR INTERRUPTORES TERMOMAGNÉTICOS. AUTOMATOS, CONTACTORES U OTRO ELEMENTO QUE RE-QUIERA SER ENERGIZADO DIRECTAMENTE DESDE LINEAS DE FASE; PARA USARSE EN TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN, PANELES DE POTENCIA, PANELES DE MEDICIÓN, SWITCH DE TRANSFERENCIAS. INTERIORES MONOFÁSICOS Y TRIFÁSICOS DE ALUMINIO ALEACIÓN 6061T6, 6063, 6101 INSTALADOS EN TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN DE 200, 300, 400 Y 600 AM-PERIOS. INTERIORES PARA CENTROS DE CARGA PARA USO BAJO TECHO, PARA INTEMPERIE Y AMBIENTES CORROSIVOS, PARA 1, 2, 3, 4, 6, 8 CIRCUITOS HASTA 100 AMPERIOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: MOBILIARIO ESPECIAL PARA USO MEDICO. Clase: 10. Para: AMPARAR: AISLADORES DE RESINA DE FIBRA DE VIDRIO PARA LOS TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN. Clase: 17. Para: AMPARAR: CAJAS Y ORGANIZADORES DE HERRA-MIENTAS. CLOSETH, ESTANTES, MESAS DE COMEDOR CON Y SIN CUBIERTA METÁLICA O DE PLYWOOD FORRADA CON FÓRMICA, MESAS Y SILLAS PLEGABLES CON O SIN TAPIZ. PANTRIE DE PISO Y DE PARED, PARILLAS PARA VITRINAS REFRIGERANTES, ESCRITORIOS, CREDENZAS, LIBRERAS, ARCHIVOS, ARMARIOS Y TARJETEROS, MESAS VARIAS DE OFICINA, ARMARIOS, GABINETES Y CONSOLAS PARA ALOJAR EQUIPO DE ENTRETENIMIENTO, PIZARRAS PARA PLUMÓN O CORCHO, ROTAFOLIOS, MESAS Y MUEBLES DE TRABAJO INDUSTRIALES LÁMINA, TUBO, ÁNGULO O PLATINA DE HIE-RRO, ACERO INOXIDABLE O ALUMINIO; CON O SIN GABETAS, CON O SIN ENTREPAÑOS, CON O SIN FALDÓN, CON O SIN REPISAS, CON O SIN LAVABOS, CON O SIN PUERTAS. Clase: 20. Para: AMPARAR: SERVICIO DE REPINTAR CON PINTURA ELEC-TROSTÁTICA EN POLVO HÍBRIDA O POLIÉSTER, CUALQUIER MUEBLE METÁLICO EN HIERRO, ALUMINIO O ACERO INOXI-DABLE SIN PARTES PLÁSTICAS, MADERA U OTRO MATERIAL INFLAMABLE, SERVICIO DE REPARAR MUEBLES METÁLICOS, SIN INCLUIR PARTES PLÁSTICAS, TAPIZADAS O DE MADERA. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIO DE CORTE DE LÁMINA DE HIERRO, ACERO INOXIDABLE O ALUMINIO HASTA 3.17 MM., SERVICIO DE DOBLEZ DE LÁMINA DE HIERRO, ACERO INOXIDABLE O ALUMINIO HASTA 3.17 MM. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011116-1

No. de Expediente: 2019174745

No. de Presentación: 20190280167

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA SILVIA CARDONA DE PACHECO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palábras Pacha mama y diseño, que se traduce al idioma castellano como Madre Tierra, se concede exclusividad sobre el signo distintívo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos PACHA MAMA, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser una expresión comúnmente utilizada para hacer referencia a productos que provienen de la tierra (naturales)., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025850-1

No. de Expediente: 2018173083

No. de Presentación: 20180276664

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de TLB Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDEN-SE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Leo & Nicole

Consistente en: Las palabras: Leo & Nicole, que servirá para: AMPARAR: CHAQUETAS; PANTALONES; SUÉTERES; ROPA DE MUJER; INCLUYENDO, CAMISAS, VESTIDOS, FALDAS, BLUSAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025877-1

No. de Expediente: 2018173545 No. de Presentación: 20180277547

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MAR-CELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Rich Products Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La frase TRES CREMAS Mezcla Tipo Tres Leches y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos que acompañan la marca por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS

PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025880-1

No. de Expediente: 2018173290

No. de Presentación: 20180277060

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UNION COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNICOMER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., UNICOMER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MASTERTECH

Consistente en: La palabra MASTERTECH que se traduce al castellano como "MAESTRO DE TECNOLOGIA", que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.

REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025886-1

78

No. de Expediente: 2018173216 No. de Presentación: 20180276893

CLASE: 09, 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UNION COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNICOMER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., UNICOMER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

EMMA

Consistente en: La palabra EMMA, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR (SOFTWARE); APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y POR MAYOR DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRODOMÉSTICOS, AUDIO, VIDEO, COMPUTACIÓN, OFICINA, MUEBLES Y OTROS ARTÍCULOS PARA EL HOGAR. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS EN GERNAL, INCLUYENDO A TRAVÉS DE CENTROS DE ATENCIÓN, INTERNET, MEDIOS INFORMATIZADOS, A SABER, POR MEDIO DE APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, Y MEDIOS TELEFÓNICOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintívos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA.

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA

3 v. alt. No. F025888-1

No. de Expediente: 2018174024

No. de Presentación: 20180278458

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de RIVERDOR CORP. S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

THIOMAP

Consistente en: La palabra THIOMAP, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SIVICULTURA; ABONO PARA LAS TIERRAS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS

MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025890-1

No. de Expediente: 2018173393

No. de Presentación: 20180277276

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA MARCELA PICHINTE DE ABREGO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra BARRESOLITA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESCOBAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025898-1

79

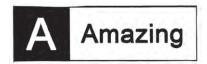
DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Febrero de 2019.

No. de Expediente: 2018173392 No. de Presentación: 20180277275

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GISSELA CARMEN MELGAR GUILLEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra A Amazing y diseño, que se traduce al idioma castellano como SORPRENDENTE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ZAPATOS Y ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025899-1

No. de Expediente: 2018171791 No. de Presentación: 20180274398

CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HERIBERTO PALACIOS RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra AVIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: HAMACAS. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025902-1

No. de Expediente: 2018173391

No. de Presentación: 20180277274

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCO ANTONIO PICHINTE CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra PICHINTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOMBREROS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025903-1

No. de Expediente: 2018172225 No. de Presentación: 20180275180

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AROMATICOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD

ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabra Trebol Team Gente que sabe y diseño, que servirá para: AMPARAR: AROMÁTICAS (PREPARACIONES) PARA USO ALIMENTICIO, AROMATIZANTES PARA BEBIDAS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, AROMATIZANTES QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, AROMATIZANTES QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES PARA PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y REPOSTERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR. LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025932-1

No. de Expediente: 2018172078 No. de Presentación: 20180274869

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AROMATICOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TREBOL TEAM

Consistente en: Las palabras TREBOL TEAM, se traduce al castellano como: equipo del trébol, que servirá para: AMPARAR: AROMÁTICAS (PREPARACIONES) PARA USO ALIMENTICIO, AROMATIZANTES PARA BEBIDAS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, AROMATIZANTES QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES PARA PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y REPOSTERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR. RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025934-1

No. de Expediente: 2018171173

No. de Presentación: 20180273145

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA SARAI HERNANDEZ LOVOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La frase SUPER CHULONES y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS DE MESA DE EDUCACIÓN SEXUAL CON TEMÁTICAS DE SÚPER HÉROES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026032-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

MYRNA HAYDEE ESCOBAR, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Gerardo Barrios número setecientos seis bis de la ciudad de San Miguel. Email: mideeee@hotmail.es.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor AN-DRES RIVERA MOLINA, de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con residencia en caserío El Talquezal, Cantón El Capulín, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos cuatro tres uno siete cinco cuatro-dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil trescientos tres- trescientos un mil cientos cuarenta y cinco- ciento uno-siete, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite dos inmuebles proindivisos de su propiedad; que se le reconozca como exclusivo titular de los mismos los cuales son: Primero: El derecho proindiviso equivalente a la décima parte de las sesenta y ocho avas partes de la quinta parte del derecho proindiviso equivalente tal derecho a la novena parte de un terreno de naturaleza rústica, inculto situado en la hacienda San Pedro, jurisdicción de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, en el punto llamado El Talquezal, de una superficie de dieciséis manzanas o

sean once hectáreas veinte áreas, teniendo la novena parte referida como ocho hectáreas cuarenta áreas según su antecedente, pero en realidad son ochenta manzanas o sean cincuenta y seis hectáreas, lindante: Al Oriente, con terreno de Potrero Santo; al Poniente, con las haciendas Chirilagua y Guadalupe; al Norte, río Grande de San Miguel, de por medio, con la hacienda Yagua tique; y al Sur, con las haciendas Chirilagua y Gualoso, y para que surtiera efectos únicamente entre las partes el derecho proindiviso quedó acotado sobre DIEZ MANZANAS o sean SIETE HECTAREAS, con los linderos siguientes: Al Oriente, con terreno de Evangelina Medina y Abelino Rivera, callejón de por medio; al Norte, con terreno de Emilio Arévalo, cerco de alambre del colindante; al Poniente, con porción del inmueble mayor, expropiado por la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, cerco de alambre del colindante; y al Sur, con terreno de los señores Rosa Contreras, Antonio Rivera, Camilo Rivera, Cornelio Reyes, Miguel Hernández, cerco de alambre del colindante; no inscrito aún en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, pero si presentada la escritura de compraventa a favor del compareciente bajo número, dos cero uno ocho uno dos cero uno uno cuatro seis cuatro, escritura que fue otorgada por el señor Cristino Bonilla Salmerón, el día veintitrés de Abril del año dos mil dieciocho; que el señor Cristino Bonilla Salmerón adquirió el inmueble proindiviso por compra que hizo al señor Camilo Rivera, ante el notario Agustín Cabrera Guevara el día veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis, no inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo número seiscientos diecinueve del Diario de presentaciones número trescientos ochenta de propiedad del departamento de San Miguel y trasladado a número dos cero uno ocho uno dos cero uno siete ocho dos seis e inscrito su antecedente inmediato bajo número treinta y tres del Tomo ochocientos nueve de propiedad del departamento de San Miguel, a nombre del señor Camilo Rivera. Valúa el inmueble en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado los ejerce en forma quieta, pacífica y sin interrupción desde el día de su transferencia o sea el día veintitrés de abril del año dos mil dieciocho por venta que le hizo el señor Cristino Bonilla Salmerón, quien adquirió el inmueble el día veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis por compraventa al señor Camilo Rivera, sumadas las dos posesiones sobrepasa los diez años que exige la Leyes, no tiene ningún gravamen ni servidumbre que afecte el inmueble. SEGUNDO: La quinta parte del derecho proindiviso equivalente a la novena parte en un terreno inculto situado en la hacienda San Pedro, jurisdicción de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, en el punto llamado El Talquezal, de una superficie de dieciséis manzanas o sean once hectáreas veinte áreas, teniendo la novena parte referida como ocho hectáreas cuarenta áreas según su antecedente, pero en realidad son ochenta manzanas o sean cincuenta y seis hectáreas, lindante: Al Oriente, con terreno de Potrero Santo; al Poniente, con las haciendas Chirilagua y Guadalupe; al Norte, Río Grande, de San Miguel, de por medio, con la hacienda Yaguatique; y al Sur, con las haciendas Chirilagua y Gualoso; y para que surtiera efectos únicamente entre las partes quedó acotado de la siguiente manera, el cual según su antecedente tiene ciento sesenta y ocho áreas, ubicadas en el cantón Capulín, jurisdicción de Chirilagua y linda las dieciséis manzanas de la siguiente manera: Al Oriente, con terreno de Miguel Ángel Flores; al Norte, con terreno de Ramón Campos Berrios; al Poniente, con Vicente Granados y al Sur, con terreno del

señor Esteban Rodríguez, haciéndose constar que el rumbo poniente sobre el lindero de Vicente Granados, de la porción proindivisa vendida quedó constituida una servidumbre de tránsito que se ejercerá por un callejón de cuatro metros de ancho y que servirá para dar acceso al señor Camilo Rivera, sobre el resto de terreno que le quedó en donde existe un ojo de agua el cual es de servicio común. Que para que surtiera efectos únicamente entre las partes este derecho quedó acotado en una veinteava parte de su derecho en una porción de la misma naturaleza y situación, de la capacidad de CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE METROS VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Al Sur, ciento cuarenta y ocho metros cincuenta centímetros, callejón de por medio y con Camilo Rivera; al Oriente, cuarenta y cuatro metros, antes con Julio Flores, ahora de Marvin Alex Medina; al Norte, ciento veintisiete metros cincuenta centímetros, linda con Rafael Campos, hoy de Emilio Lemus y parcela de FINATA; y al Poniente, cincuenta y cinco metros cincuenta centímetros, con resto del inmueble general de don Camilo Rivera, por los cuatro rumbos los divide cercos de alambre medianeros y existe una casa paredes de bahareque, techo de tejas, que mide dicha construcción cuatrocientos metros cuadrado; no inscrito aún en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, pero si presentada la escritura de compraventa a favor del compareciente bajo número, dos cero uno nueve uno dos cero cero uno cuatro tres ocho por venta que le hizo el señor Andrés Abelino Molina Rivera; Andrés Abelino Molina Rivera, adquirió el derecho proindiviso por compraventa al señor Camilo Rivera, el día once de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario José Rigoberto Zelaya Zelaya, no inscrita la escritura de compraventa pero si presentada en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo número quinientos noventa y tres del Diario de presentaciones número trescientos cuarenta y uno de propiedad del departamento de San Miguel y trasladado a número dos cero uno nueve uno dos cero cero cero cuatro seis cero e inscrito su antecedente inmediato bajo número treinta y tres del Tomo ochocientos nueve, de propiedad del departamento de San Miguel, a nombre del señor Camilo Rivera. Que el señor Andrés Rivera Molina, tiene el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado y los ejerce en forma quieta, pacífica y sin interrupción desde el día de su transferencia otorgada por el señor Andrés Abelino Molina Rivera, el día dos de enero del año dos mil diecinueve, el señor Andrés Abelino Molina Rivera, adquirió el inmueble por compraventa al señor Camilo Rivera, el día once de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, sumadas las dos posesiones sobrepasa los diez años que exige la Ley, no tiene ningún gravamen, ni servidumbre que afecte el inmueble. Valúa el inmueble en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se hace constar que en la actualidad los derechos proindivisos descritos forman un solo cuerpo, por haberlos comprado a los señores Cristino Bonilla Salmerón y Andrés Molina Rivera, por lo tanto en la actualidad conforman un solo cuerpo. Dichos inmuebles los posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no son dominantes, ni sirvientes.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, once de febrero de dos mil diecinueve.

MYRNA HAYDEE ESCOBAR,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas veinte minutos del día cinco de diciembre del dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante CARLOS ALBERTO LOPEZ BURGOS, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día diecisiete de agosto del dos mil dieciocho, en el Barrio Santa Rita de esta ciudad, siendo ese su último domicilio, de parte de la señora NORMA CAROLINA LOPEZ DE RODAS, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a MARGARITA HENRIQUEZ DE LOPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. MARÍA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011015-2

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA IVÓNNE LIZZETTE FLOREZ GONZALEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la Causante señora RAFAE-LA VICTORIA CASTRO VIUDA DE RUIZ quien fue conocida por RAFAELA CASTRO VIUDA DE RUIZ y por RAFAELA VIUDA DE RUIZ, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y cuatro años de edad a su deceso, estado civil viuda, originaria de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán y del domicilio de Barrio San Francisco, Departamento de Sonsonate, hija de Rafael Padilla y Francisca Castro, fallecida en Barrio San Francisco, Departamento de Sonsonate, a las doce horas del día siete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, de parte de los señores YANIRA RAFAELA MORALES RUIZ, ANA CAROLINA MORALES RUIZ y JOSE LEONARDO MORALES RUIZ, en su calidad de nietos sobrevivientes, y en calidad de herederos de la de Cujus, a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, se declaró el cese de la Curaduría de la Herencia Yacente ejercida por el Licenciado Manuel de Jesús Cea, en las Diligencias de Herencia Yacente, promovidas en el Juzgado Civil de Sonsonate Juez Uno, marcadas bajo la referencia 381-DHY-94(5), de conformidad al art. 480 del Código Civil el cual establece que la curaduría de la herencia yacente será dativa, y al art. 490 inc. 2 del mismo cuerpo normativo el cual expresamente dice "la curaduría de la herencia yacente cesa por la aceptación de la herencia". También, se omitió corrérsele traslado de conformidad con lo establecido en el Art. 12 CPCM, al Licenciado Manuel de Jesús Cea, a fin de que rindiera informe a este Juzgado de los actos que llevó a cabo en el ejercicio de su curaduría de la herencia yacente de la causante señora RAFAELA VICTORIA CASTRO VIUDA DE RUIZ quien fue conocida por RAFAELA CASTRO VIUDA DE RUIZ y por RAFAELA VIUDA DE RUIZ, en virtud de que dicho profesional es persona ya fallecida, lo cual fue comprobado en legal forma con la copia certificada por Notario de certificación de su partida de defunción agregada a fs. 34 fte.; de igual forma se dio informe al señor Juez de lo Civil Uno de Sonsonate, del contenido de la presente resolución, para los efectos a los que haya lugar, en las diligencias seguidas en ese Juzgado bajo el número de referencia 381-DHY-94(5), al efecto líbrese el oficio correspondiente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos, Sonsonate, a las diez horas cincuenta y siete minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve. LIC. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE. LIC. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. C011018-2

ALICIA JEANNETTE AL VARENGA HERNANDEZ, JUEZ DE LO CI-VIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día diez de diciembre del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor EFRAIN ANTONIO FUENTES BLANCO conocido por JOSE EFRAIN ALVARENGA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, agricultor, originario de Intipucá, Departamento de La Unión, hijo de Joaquín Antonio Fuentes conocido por Joaquín Antonio Fuente Lazo, siendo su último domicilio Intipucá, Departamento de La Unión, de parte de GUADALUPE DEL CARMEN ALVARENGA DIAZ, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de Intipucá, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho dos ocho seis ocho dos-seis; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno cuatro cero siete guión cero uno uno uno ocho siete guión uno cero uno guión cero; en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOAQUIN ANTO-NIO FUENTES conocido por JOAQUIN ANTONIO FUENTES LAZO, éste en calidad de padre del causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone de conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diez días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. LIC. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C011023-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, de las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte del señor BALMORE ALEJAN-

DRO HERNANDEZ MARTÍNEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor BRIGIDO HERNANDEZ PALACIOS conocido por BRIGIDO HERNANDEZ, fallecido a las veinte horas del día veintiséis de enero del año dos mil cuatro, en Barrio San Antonio, de la Villa de San Lorenzo, siendo su último domicilio el de Ciudad Arce, en concepto de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores LUIS GILBERTO HERNANDEZ RIVAS y JUAN PABLO HERNANDEZ RIVAS, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado EVELIO ANTONIO QUEZADA CATOTA; confiriéndosele al aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve. LICDO. DA VID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011030-2

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y veinte minutos del día diez de enero de dos mil diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor DANIEL ELISEO SANCHEZ GONZALEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FLORENCIA GRANADOS conocida por LOREN-ZA GRANADOS, por LORENZA GRANADO y por HORTENCIA GRANADOS ocurrida el día dieciséis de abril de dos mil, en Martínez, Estado de California, siendo Antioch Estado de California, y de conformidad con los artículos 33 y 35 considerándose esta Ciudad su último domicilio. Aceptación que hace el señor mencionado en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores German Ovidio Granados Aguilar y Saúl Misael Granados, en calidad de hijos de la referida causante. Y SE LES HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día diez de enero de dos mil diecinueve. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3 JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011034-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día

diecisiete de noviembre del año dos mil nueve, dejó la causante señora MARIA ANGELA GUARDADO VIUDA DE MORALES conocida por ANGELA GUARDADO RAMIREZ, poseedora de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y cinco guión cinco; quien fue de setenta y ocho años de edad, ama de casa, viuda, originaria de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de María Guardado, ya fallecida, de parte de la señora RAQUEL DE JESUS ARGUMEDO MORALES, de veintisiete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete uno seis cero uno cuatro guión dos y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince cero ocho cero siete nueve uno guión ciento dos guión tres, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora FIDES MORALES DE PINEDA conocida por MARIA FIDELINA MORALES GUARDADO, en concepto de hija sobreviviente de la causante antes mencionada. Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTE-RINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011036-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en sentencia definitiva estimatoria pronunciada a las ocho horas doce minutos del día veintidós de enero de dos mil diecinueve, y rectificada mediante resolución pronunciada a las ocho horas catorce minutos del día veintidós de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas del día dos de marzo de mil novecientos noventa, en el Cantón Rosario Arriba de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó el señor BRUNO GIRON UTO, de parte de la señora ALTAGRACIA ALVAREZ GIRON, en calidad de hija del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y dos minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F025490-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ANA JULIA CASTELLÓN, al fallecer el día uno de julio del año dos mil dieciocho, en la Colonia Constancia Número Dos, Segunda Avenida, casa número veinticuatro, Santa María, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores PEDRO ANTONIO CASTELLÓN e IDALIA JACQUELINE CASTELLÓN RIVAS, en calidad de hijos de la causante. Confiéraseles a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F025498-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ESTE-BANA BERRIOS ZAVALA, al fallecer el día veinticuatro de febrero de dos mil once, en Barrio Los Remedios, jurisdicción de Santa María, Departamento de Usulután, siendo este el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor JOSÉ ANTONIO ORTIZ BERRIOS, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ISABEL BERRIOS ZAVALA, como hermana sobreviviente del causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025509-2

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos este día, se han declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor LEONI-DAS HUMBERTO NIETO BATRES, quien falleció a las tres horas y veinticinco minutos el día veintitrés de septiembre del año dos mil doce, en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte de la señora ROSA MARIBEL NIETO BATRES, en calidad de hermana del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANTIAGO GONZALEZ BATRES y MANUEL DE JESUS NIETO BATRES, en calidad de hermanos del causante. Confiriéndosele a la aceptante de las

diligencias de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELVIA MARÍA ALVARADO PRUDENCIO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F025514-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las once horas y quince minutos del día doce de noviembre del año recién pasado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora VILMA GLORIA ROMERO DE REYES, ocurrida el día trece de diciembre de dos mil siete, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora YANET ROXANA AGUILAR DE AMAYA, en calidad de hermana de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y diez minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025531-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veinticinco de enero del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora JULIETA ALEJANDRA LOBO DE LOVO, quien fue de veintinueve años de edad, Estudiante, Casada, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, hija de Romeo Amilcar Lobo Solórzano y Emperatriz Elena Álvarez Saravia, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro uno uno dos dos siete ocho-cero, y Número de Identificación Tributaria doce diez-cero cuatro cero tres ochenta y nueve-ciento uno-cero, fallecida a las quince horas cinco minutos del día seis de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, San Miguel su último domicilio; de parte de la señora Ruth Emperatriz Lovo Álvarez, de treinta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete cinco cero siete cuatro-uno, y con Número de Identificación Tributaria doce diez-veintiséis cero cinco ochenta y dos-ciento uno-siete, en su calidad de Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor Marvin Alexander Lovo Amaya, de treinta y nueve años de edad, carpintero, del domicilio de Nueva Guadalupe, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero nueve siete cinco cero siete cuatro-uno, y con Número de Identificación Tributaria: doce diez-veintiséis cero cinco ochenta y dos-ciento uno-siete, este cónyuge sobreviviente de la causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025542-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y cinco minutos del día veintitrés de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor Samuel Elías García Osorio, ocurrida el día veinticuatro de diciembre de dos mil dieciséis, en San José Villanueva, lugar de su último domicilio, de parte de la señora Berta Alicia Juárez de García, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA CORREA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025549-2

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Julio César Reyes Escalante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Herminia Contreras Lara conocida por Herminia Contreras, quien falleció sin haber dejado testamento, el día dieciocho de marzo de dos mil ocho, siendo su último domicilio Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor Carlos Alberto Contreras García, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA VASQUEZ VIUDA DE FERMAN conocida por JUANA VASQUEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, falleció el día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, en Cantón Terreno Blanco, Jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión; siendo hija de ANGELINA VASQUEZ conocida por ANGELINA VASQUEZ VIUDA DE SORTO, con Documento Único de Identidad número 01477726-1; de parte de la señora MARGARITA FERMAN DE NARVAES, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil diecinueve. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025571-2

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 01201-18 -CVDV-1CM1-91/18(3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DANIEL RAMÍREZ ALVARADO, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, siendo su último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día veintidós de mayo de dos mil diecisiete; de parte del señor ELSIAS RAMÍREZ ESCOBAR, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Tomasa Escobar de Ramírez, Hugo, Luis Alonso, Elda Marisol y Carlos Balmoris, estos cuatro últimos de apellido Ramírez Escobar, y la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los otros cuatro en calidad de hijos sobrevivientes del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. LIC. JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas del día cinco de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor ROBERTO CELEDONIO PINEDA OLIVA, el día seis de agosto de dos mil diecisiete en San Francisco Javier Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARÍA MATILDE PINEDA QUINTANILLA, en calidad de madre del causante. Confiérasele a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley. Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve. LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F025606-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas del día catorce de enero de dos mil diecinueve. se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad de San Marcos su último domicilio, el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, dejó el causante HERBERT ARTURO MORENO SALMERON conocido por HERBERT ARTURO MORENO, de parte del señor GUILLERMO ARTURO MORENO BARRERA, en su calidad vocacional de hijo del referido causante. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil diecinueve. LICDA. AMADA LIBER-TAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025610-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público, para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia testamentaría dejada al fallecer por la señora MARIA DE LOS SANTOS SANCHEZ, el día cinco de octubre de dos mil once, en Cantón El Tablón, município de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, siendo éste su ultimo domicilio; de parte de los señores JUANA DE JESUS SANCHEZ RIVERA, MERCEDES ANTONIA SANCHEZ, FRANCISCO EMILIO SANCHEZ y MARIA TEOFILA SANCHEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley. Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días del mes de enero de dos mil diecinueve. LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas del día cuatro de enero del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de enero de dos mil diecisiete, en la Ciudad de Soyapango, siendo la misma su último domicilio, dejare el causante señor JOSE RAFAEL ZELAYA GONZALEZ, de cuarenta y ocho años de edad, originario de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, empleado, casado, con Documento Único de Identidad número 01258213-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1111-230668-001-8, de parte de los señores IRMA MARIBEL MARIN CRUZ DE ZELAYA, mayor de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00248073-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1007-200168-101-9, JOSE RAFAEL ZELAYA MARIN, mayor de edad, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04689937-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-240992-124-9, e IRMA MARIBEL ZELAYA MARIN, mayor de edad, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05953081-6 y con

3 v. alt. No. F025608-2

Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-261099-114-0, EN SUS CALIDADES DE CÓNYUGE E HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE RESPECTIVAMENTE. Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas nueve minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025619-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día diez de diciembre de dos mil dieciocho, se declaró yacente la herencia que dejó el señor MAXIMILIANO TORREZ, fallecido a las diecisiete horas del día veintitrés de abril de dos mil once, en el Caserío Méndez, Cantón La Ceiba, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor MAXIMILIANO TORREZ, al Licenciado ROQUE ANTONIO GUERRA, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas doce minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas catorce minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011007-2

PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL. PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintiocho de noviembre

de dos mil dieciocho, se declaró YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejó el OTTO WILFREDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Gertrudis Sara Martínez de Martínez y Julio Trinidad Martínez, cuya defunción acaeció el día dieciséis de mayo de dos mil quince, siendo su último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador. Y se ha nombrado como CURADOR a la Licenciada MARÍA EUGENIA TRABANINO FERRUFINO, a quien se le juramentó y se le discernió del cargo. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día diez de enero de dos mil diecinueve. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR, LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025536-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veintiocho minutos del día veintisiete de noviembre del presente año, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó el Señor JOSE ALFREDO GONZALEZ MOLINA, quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltero, fallecido el día quince de abril del dos mil dieciocho, siendo Cuscatancingo el lugar de su último domicilio, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01452923-6 Número de Identificación Tributaria 0608-300770-101-7. Nombrando curador de dicha herencia al Licenciado EDGAR ABRAHAM CARPIO VASQUEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de esta Ciudad, quien posee Documento Único de Identidad número 04177621-2, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales. Publíquese el edicto de ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DEL-GADO, JUEZ UNO: a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018173003

No. de Presentación: 20180276551

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA MARIA CUESTAS DE LA GASCA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: Las palabras GAPETLANDIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE DEDICARA A LA PRESTACION DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DE ALQUILER DE LOCALES Y ESPACIOS COMERCIALES QUE OFRECE A LOS CONSUMIDORES UN AREA DE JUEGOS DENTRO DEL CENTRO COMERCIAL GALERIAS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011013-2

No. de Expediente: 2018173705

No. de Presentación: 20180277836

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME AN-TONIO LARTATEGUI ARTIGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: Las palabras NVY MOMENTS y diseño, en donde el elemento denominativo MOMENTS se traduce al castellano como Momentos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: FIESTA Y EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ÈRIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025614-2

CONVOCATORIAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE OFTALMOLÓGICA, S.A de C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse en la Segunda Planta, del Edificio Instituto de Ojos, Suc. Escalón, en la 83 Av. Sur y Calle Juan José Cañas, de esta ciudad, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos del día miércoles 27 de marzo del corriente año 2019.

La Junta se desarrollará de acuerdo a la siguiente Agenda:

JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- 1. Verificación del Quórum y firma del acta de asistencia.
- 2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
- Lectura y aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva, correspondiente al Ejercicio 2018.
- Presentación y aprobación de los Estados Financieros, ejercicio del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2018.
- 5. Aplicación de Dividendos.

- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, propietario, suplente y asignación de Honorarios.
- 7. Varios.

Para celebrar la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados el 50% más una de las acciones que forman el Capital Social. Si no hubiere quórum en la fecha y hora establecida, se hace en segunda convocatoria para el día jueves veintiocho de marzo, a las diecisiete horas con treinta minutos del corriente año 2019, en el mismo lugar y con la misma Agenda, en cuyo caso la Junta General Ordinaria se instalará con las acciones que se encuentren presentes.

San Salvador, 25 de enero del año 2019.

DR. ALLAN HUMBERTO ESCAPINI,

PRESIDENTE - OFTALMOLÓGICA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C011021-2

CONVOCATORIA

LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA EL PATIO, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus Socios a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá efecto el martes 5 de marzo de 2019, a las 9:30 am, en las oficinas administrativas de la Sociedad: 2 Calle Poniente y 2 Avenida Sur, local 15, Edificio Portal Plaza, Santa Tecla.

El Quórum Legal necesario para efectuar la Junta General, se formará con la asistencia de la mitad del total de los socios inscritos más uno por lo menos; es decir, seis socios inscritos. Estableciendo el Quórum Legal necesario para efectuar la Junta General, se resolverá sobre la siguiente Agenda.

- 1. Establecimiento del Quórum.
- 2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- 3. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- 4. Nombramiento del auditor Externo y Asignación de sus honorarios
- Cualquier otro asunto que de conformidad a la legislación vigente y a la Escritura Social, pueda ser tratado por la Junta de socios.

Junta General Extraordinaria

- 1. Disolución y liquidación de la sociedad.
- 2. Aprobación de separación y liquidación de acciones.

Esperamos contar con su valiosa presencia y a la vez les solicitamos nos confirmen su asistencia, al 2229-0940 o al correo electrónico grupodalton@hotmail.com

Santa Tecla, 08 de febrero 2019.

ASTRID PATRICIA DALTON, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C011047-2

SUBASTA PÚBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES-1 DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora GILDA ESPERANZA CANIZALEZ DE SÁNCHEZ, conocida por GILDA ESPERANZA CANIZALEZ MEJÍA, Se ORDENÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número DOCE, GRUPO SESENTA Y TRES, PASAJE SESENTA Y SIETE, URBANIZACIÓN SIERRA MORENA II, de esta Jurisdicción, Departamento de San Salvador, de un área de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LOTE NÚMERO DOCE, GRUPO SESENTA Y TRES, partiendo del punto de intersección formados por los ejes de la calle San Jacinto y pasaje número sesenta y siete, ambas abiertas en la Urbanización SIERRA MORENA II, con rumbo Sur cero dos grados dieciséis punto cinco minutos Este, se mide sobre el Eje del pasaje número sesenta y siete una distancia de treinta y cuatro punto cero metros, determinándose un punto de referencia desde el cual con una deflexión izquierda de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al vértice o mojón Noroeste del lote a describir, el cual a partir de dicho vértice y siguiendo el sentido de movimiento de las agujas del reloj mide y linda: AL NORTE: Línea recta de quince metros con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y siete punto tres minutos este, linda este tramo con lote número diez del grupo número sesenta y tres de la misma urbanización; AL ORIENTE: Línea recta de cinco metros con rumbo Sur cero dos grados dieciséis punto cinco minutos este, linda este tramo con lote número once del grupo número sesenta y tres de la misma urbanización, AL SUR: Línea recta de quince metros con rumbo sur ochenta y siete grados cuarenta y tres punto cinco minutos Oeste, linda este tramo con lote número catorce del grupo número sesenta y tres de la misma urbanización; AL PONIENTE: Línea recta de cinco metros con rumbo Norte cero dos grados dieciséis punto cinco minutos Oeste, linda este tramo con lote número once del grupo sesenta y dos de la misma urbanización. Pasaje número sesenta y siete de cinco metros de derecho de vía de por medio, llegando así al vértice Noreste donde comenzó la descripción de este lote. Todos los lotes colindantes son o han sido propiedad de la Sociedad IBIS, S. A., DE C. V., Inscrito a favor de la demandada señora GILDA ESPERANZA CANIZALEZ DE SÁNCHEZ conocida por GILDA ESPERANZA CANIZALEZ MEJÍA, bajo la Matrícula Número SEIS CERO UNO UNO DOS CERO DOS SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO, (60112026-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador. Dicho inmueble se encuentra hipotecado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma Matrícula y asiento CINCO. Se admitirán posturas siendo legales. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las once horas del día quince de octubre de dos mil dieciocho. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025525-2

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO FI-DUCIARIO ESPECIAL PARA ATENDER A LOS AFECTADOS DE LAS OPERACIONES ILEGALES REALIZADAS POR EL GRUPO FINANCIERO INSEPRO, que se abrevia FEAGIN, ahora por el FON-DO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra el señor MARIO CESAR AYALA ACEVEDO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que posteriormente se señalará, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, el bien inmueble embargado siguiente: Un lote de terreno urbano situado en el block número uno de la etapa número Uno, en la colonia Escalón de esta ciudad y Departamento, una extensión de CUATROCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS TREINTA Y CUATRO DE-CIMETROS, cuya descripción es la siguiente: El punto de partida de la presente descripción es el mojón esquinero Sur-Este del terreno general, Lindero SUR: Línea curva de dieciocho metros con cero centímetros, radio de noventa y tres metros cuarenta y tres centímetros lindando con Calle Circunvalación de por medio de diecisiete metros de ancho, con terreno propiedad de la Alcaldía Municipal de San Salvador, lindero PONIENTE: Línea recta de veintiocho metros con setenta centímetros rumbo Norte de cinco grados, veintiún minutos seis décimos de minuto este, lindando con resto del terreno del cual se desmembra el que se describe actualmente, propiedad de las comparecientes María Isabel Zepeda de Vaquero y María Carmen Aira Zepeda, que antes fue de la señora Ana Lidia López de Sánchez, y lindero NORTE: Línea recta de dieciséis metros con treinta y seis centímetros rumbo Sur de ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cuatro décimos de minuto este, lindando con terreno propiedad de Villas Españolas de Constructora D.I.S.A. S.A. DEC.V. y de D.S.C. S.A. DEC.V., antes de Escalón Nuñez, S.A. DE C.V., lindero ORIENTE: Recta de veintidós metros con sesenta

centímetros rumbo Sur cinco grados veintiún minutos seis décimos de minuto Oeste, lindando con terreno de propiedad de Villas Españolas de construcción DISA, S.A. DE C.V. y de D.S.C., S.A. DE C.V., antes de Destilería la Central, S.A. DE C.V. el terreno descrito y desmembrado tiene una superficie de CUATROCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS TREINTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a SEISCIENTAS VARAS CUADRADAS. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el Sistema de Folio Real al número CERO UNO CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES- CERO CERO CERO CERO Inscripción UNO propiedad de San Salvador, siendo propiedad del señor MARIO CESAR AYALA ACEVEDO; ahora trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado bajo la matrícula SEIS CERO CINCO DOS CERO CUATRO OCHO CINCO-CERO CERO CERO CERO Asiento CINCO. Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho. MASTER, MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025538-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

CAJA DE CRÉDITO METROPOLITANA, SOCIEDAD COOPERA-TIVA DE R.L.

COMUNICA: Que a nuestras oficinas ubicadas en Agencia Apopa, se ha presentado la propietaria del certificado de depósito a plazo fijo No. 620100990010, solicitando la reposición de dicho certificado por DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES EXACTOS. (\$294.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que trascurridos QUINCE días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 01 de febrero del 2019.

LIC JUAN CARLOS ESCOBAR,

GERENTE CAJA DE CRÉDITO METROPOLITANA.

AGENCIA APOPA.

BALANCE DE LIQUIDACION

COMPAÑÍA SALVADOREÑA)

	NEPUBLICA DE EL SALVADOR	AUDITOR EXTERNO REGISTRO 4811	S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	ZIO "	RRIEN Guipo quipo
AUDITOR EXTERNO REGISTRO 4811 AUDITOR EXTERNO REGISTRO 4811 ALICEDO JORGE EL SALVADOR REPUBLICA DE EL SALVADOR	ORELLANA AUDITOR EXTERNO REGISTRO 4811	Commence of the party of the pa	The state of the s	a the state of the	Earl Carl
LICDO, JORGE ALFREDO ORTIZ MARTINEZ AUDITOR EXTERNO REGISTRO 4811 REPUBLICA DE EL SALVADOR REPUBLICA DE REPUBLICA DE EL SALVADOR REPUBLICA DE REPUBLICA DE EL SALVADOR REPUBLICA DE REPUBLICA DE REPUBLICA DE EL SALVADOR REPUBLICA DE REP	CAROLIANA LICDO, JORGE ALFRÉBO ORTIZ MARTINEZ AUDITOR EXTERNO REGISTRO 4811	Entropies of the Same of the S	À	543.07	TOTAL
TOTAL TO	TOTAL TO	S. S43.07 TOTAL S	-33,840.25		69
S 543.07 S 543.07 S 543.07 TOTAL TOTAL TOTAL AUDITOR EXTHRNO REGISTRO 4811 REPUBLICA DE EL SALVADOR REPUBLICA DE EL SALVADOR TOTAL S 543.07 S 543.07 TOTAL S 543.07 S 543.07 TOTAL TOTAL TOTAL TOTAL S 5 543.07 S 5 540.07 S 5 543.07 S 5 540.07 S 5 54	\$ 347.77 Perdidas de Ejercicio Anterior \$ 543.07 \$ 11CDO. JORGE ALFRÉDO ORTIZ MARTINEZ AUDITOR EXTERNO REGISTRO 4811	\$ 347.77 Perdidas de Ejercicio Anterior -33,840.25 \$ 543.07 CARRIERIO ANTERIO -33,840.25	5,861.51		IVOS NO CORRIENTES
\$ 347.77 Utilidad de Ejercicio Anteriores 5,861.51 S 543.07 Perdidas de Ejercicio Anterior S 543.07 TOTAL ICDO. JORGIA ALTREDO ORTIZ MARTINEZ AUDITOR EXTERNO REGISTRO 4811 REPUBLICA DE EL SALVADOR S SALVADOR S SALVADOR AUDITOR EXTERNO REGISTRO 4811 REPUBLICA DE EL SALVADOR S SALVAD	\$ 347.77 Utilidad de Ejercicios Anteriores 5,861.51 \$ 347.77 Dtilidad de Ejercicio Anterior -33,840.25 \$ 543.07 \$ 543.07	\$ 347.77 Utilidad de Ejercicios Anteriores 5.861.51 \$ 347.77 Perdidas de Ejercicio Anterior \$ 543.07 \$ 543.07 CARRIERO PERDIGIOS Anteriore 5.861.51	4,528.72	Reserva Legal	
S 347.77 Utilidad de Ejercicio Anteriores 5.861.51 S 347.77 D'Utilidad de Ejercicio Anterior -33,840.25 S 543.07 TOTAL S 543.07 TOTAL S 543.07 LICDO. JORGE ALPRÉDO ORTIZ MARTINEZ AUDITOR EXTERNO REGISTRO 4811 AUDITOR EXTERNO REGISTRO 4811 REPUBLICA DE EL SAUMBOR S CONTRADOR S SECURDOR S SEC	S 347.77 Dtilidad de Ejercicio Anteriores 5,861.51 S 347.77 Dtilidad de Ejercicio Anterior S 543.07 S 543.07 TOTAL LICDO. JORGE ALFRÉDO ORTIZ MARTINEZ AUDITOR EXTERNO REGISTRO 48111	S 347.77 Utilidad de Ejercicios Anteriores 5,861.51 S 347.77 Utilidad de Ejercicio Anterior S 543.07 S 543.07 TOTAL S 543.07			S
\$ 195.30 Reserva Legal \$ 347.77 Perdidas de Ejercicio Anterior \$ 347.77 Perdidas de Ejercicio Anterior \$ 543.07 TOTAL \$ 543.07 TOTAL \$ 5 A TOTAL A LICDO. JORGE ALFREDO ORTIZ MARTINEZ AUDITOR EXTERNO REGISTRO 4811 A REPUBLICADE EL SALVADOR Sancios Contractor C	\$ 195.30 Reserva Legal \$ 347.77 Utilidad de Ejercicio Anteriores \$ 347.77 Utilidad de Ejercicio Anteriore \$ 347.77 Perdidas de Ejercicio Anterior \$ 543.07 \$ 543.07 **LICDO. JORGI ALFREDO ORTIZ MARTINEZ **AUDITOR EXTHRNO REGISTRO 4811	\$ 195.30 Capital Social Reserva Legal \$ 347.77 Ditilidad de Ejercicio Anteriore \$ 347.77 Perdidas de Ejercicio Anterior \$ 543.07 TOTAL	543.07		IVOS CORRIENTES
\$ 195.30 PATRIMONIO Reserva Legal \$ 347.77 Utilidad de Ejercicio Anteriores \$ 347.77 Perdidas de Ejercicio Anteriore \$ 543.07 TOTAL TOTAL AUDITOR EXTIFRAO REGISTRO 4811 S 501.51 S 543.07 TOTAL TOTAL AUDITOR EXTIFRAO REGISTRO 4811 S 5.801.51 S 5	\$ 195.30 PATRIMONIO \$ 195.30 PATRIMONIO Reserva Legal \$ 23,993.09 4,528.72 \$ 347.77 Utilidad de Ejercicio Anteriores \$ 347.77 Perdidas de Ejercicio Anterior \$ 543.07 \$ 543.07 AUDITOR EXTERNO REGISTRO 4811 CONTADOR AUDITOR EXTERNO REGISTRO 4811	\$ 195.30 PATRIMONIO \$ 195.30 Capital Social Reserva Legal \$ 347.77 Utilidad de Ejercicio Anteriores \$ 347.77 Perdidas de Ejercicio Anterior TOTAL \$ 543.07	REG	FINAL AL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 20 EN DOLARES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	BALANCI

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018173001 No. de Presentación: 20180276549

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA MARIA CUESTAS DE LA GASCA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

TNG

Consistente en: la frase TNG y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, DE DIVERSIÓN Y DE RECREACIÓN PARA PERSONAS, LOS CUALES ESPECÍFICAMENTE INCLUYEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS MUSICALES, DE BAILE, DE TÉATRO, CÓCTELES, CONCIERTOS, EVENTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS. Clase: 41

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011010-2

No. de Expediente: 2018173004

No. de Presentación: 20180276552

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA MARIA CUESTAS DE LA GASCA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: la palabra GAPETS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, DE DIVERSIÓN Y DE RECREACIÓN PARA PERSONAS, LOS CUALES ESPECÍFICAMENTE INCLUYEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS MUSICALES, DE BAILE, DE TEATRO, INFANTILES, CONCIERTOS, CULTURALES Y ARTÍSTICOS, EDUCATIVOS Y ESPACIOS DE ESPARCIMIENTO Y DÍVERSIÓN INFANTIL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011011-2

No. de Expediente: 2018173005 No. de Presentación: 20180276553

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA MARIA CUESTAS DE LA GASCA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra GAPETS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, DE DIVERSIÓN Y DE RECREACIÓN PARA PERSONAS, LOS CUALES ESPECÍFICAMENTE INCLUYEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS MUSICALES, DE BAILE, DE TEATRO, INFANTILES, CONCIERTOS,

CULTURALES Y ARTÍSTICOS, EDUCATIVOS Y ESPACIOS DE ESPARCIMIENTO Y DIVERSIÓN INFANTIL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA.

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011012-2

No. de Expediente: 2019174521 No. de Presentación: 20190279622

CLASE: 35, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de ABOVE ZERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ABOVE ZERO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra chao y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011033-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018169506 No. de Presentación: 20180270108

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ALEXANDER RIVAS MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión TNT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011008-2

No. de Expediente: 2018170993 No. de Presentación: 20180272834

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS PLASTICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS PLASTICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra uty y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, TENIENDO COMO PRODUCTO ESPECIFICO PAPEL HIGIENICO.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011019-2

No. de Expediente: 2018172021

No. de Presentación: 20180274805

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS PLASTICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS PLASTICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras IPSA INDUSTRIAS PLÁSTICAS S.A. de C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES). Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ.

REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES.

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018170753

No. de Presentación: 20180272424

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CRISTINA MARIA MOLINA GABRIEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, e ISABEL GUADALUPE LOPEZ MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Molina 's BAKERY y diseño, la palabra BAKERY, se traduce al idioma castellano como PANADERIA, que servirá para: AMPARAR: JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, POSTRES DEFRUTAS, POSTREDELECHE ARTIFICIAL, POSTRES DE PRODUCTOS LÁCTEOS, POSTRES DE YOGUR, POSTRES LÁCTEOS, POSTRES LÁCTEOS CONGELADOS, POSTRES DE SEMILLAS PREPARADAS, RELLENOS A BASE DE FRUTA PARA POSTRES CRUJIENTES (COBBER), HAMBURGUESAS, CONSOMÉS. Clase: 29. Para: AMPARAR: ALIMENTOS HECHOS A BASE DE UN EDULCORANTE PARA PREPARAR POSTRES, ALIMENTOS HECHOS DE AZÚCAR PARA ENDULZAR POSTRES, NATILLAS (POSTRES HORNEADOS), POSTRES A BASE DE HELADOS, POSTRES DE CHOCOLATE, POSTRE DE MUESLI, POSTRES DE PUDIN A BASE DE ARROZ. POSTRES PREPARADOS A BASE DE CHOCOLATE, POSTRES A BASE DE CAFÉ, POSTRES A BASE DE CEREALES, POSTRES DE MUESLI, POSTRES DE PUDIN A BASE DE ARROZ, POSTRES PREPARADOS A BASE DE CHOCOLATE, POSTRES PREPARADOS (CONFITERÍA), POSTRES PREPARADOS (PASTELES), POSTRES PREPARADOS CON SALES, NATILLAS, MUFFÍNS, GALLETAS, SÁNDWICHES, SUSHI, SALSAS, VINAGRES, CONDIMENTOS; EMPANADAS Y PASTELES DE CARNE, POLLO, JAMÓN Y VEGETALES. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTOS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011020-2

3 v. alt. No. C011026-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con tres minutos del día diez de enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte de la señora MIRIAN YOLANDA ARÉVALO SANTOS DE VALLEJO, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios, que en la mortual del causante que adelante se dirá, le corresponderían a los señores RAFAEL VALLEJO MARTÍNEZ, SALVADOR VALLEJO MAR-TÍNEZ, REMBERTO VALLEJO MARTÍNEZ, MISAEL VALLEJO MARTÍNEZ y ÁLVARO DE JESÚS VALLEJO MARTÍNEZ, en su condición de hermanos uterinos sobrevivientes del causante; siendo la herencia intestada que a su defunción dejó señor LUIS ALBERTO VALLEJO MARTÍNEZ, conocido por LUIS ALBERTO VALLEJO, quien falleciere con fecha de las diecisiete horas con veinticinco minutos del día tres de octubre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán.

Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuatro minutos del día diez de enero del año dos mil diecinueve, LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.-LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C010870-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y doce minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ANTONIA PORTILLO VIUDA MEDRANO, quien fue a la fecha de defunción de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, hija de Bernarda Portillo; falleció la causante el día siete de noviembre del año dos mil diez, en la Colonia Boillat, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora AIDA TRINIDAD MEDRANO DE ARGUETA, en calidad de hija de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondían a los señores MIRIAN DEL CARMEN, ANA FLOR, THELMARUTH, SOFIA ANTONIA, SAULERNESTO, MILAGRODE LA PAZ, CALIXTO MAURICIO, TODOS DE APELLIDO MEDRANO PORTILLO, en calidad hijos de la causante.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010872-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANTONIA ORTÍZ COREAS, conocida por ANTONIA ORTÍZ, y por MARIA ANTONIA ORTÍZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija del señor Miguel Francisco Ortiz y de la señora Raimunda Coreas, quien falleció a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de Abril de dos mil diez, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte de la señora ARELY DE LOS ÁNGELES ORTÍZ HERNÁNDEZ, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 05437321-9, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1112-140681-102-0, en concepto de hija de la causante, Art. 988 Numeral 1 CC; y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que le correspondían a los señores: MARIA ESPERANZA ORTÍZ HERNÁNDEZ, EDITH ARMINDA ORTÍZ DE CORTEZ, YESICA ESMERALDA ORTÍZ, ALICIA ORTÍZ HERNÁNDEZ y JOSÉ MIGUEL FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTÍZ, en concepto de hijos de la referida causante, Art. 988 Numeral 1 CC.

Confiérase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día veintinueve de Enero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante MARIO ANTONIO SIBRIAN ALEMAN, quien falleció a las ocho horas con treinta y ocho minutos del día catorce de Octubre del dos mil dieciocho, en el Barrio San Antonio, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio, de parte de la señora AMPARO SANTA MARIA MOLINA, en su calidad de heredera testamentaria del mencionado causante

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la citada herencia, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con diez minutos del día veintinueve de Enero del dos mil diecinueve.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010912-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y ocho minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora ROSA OLIVIA SANCHEZ, de cincuenta años de edad, oficios domésticos, soltera, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, falleció el cinco de octubre de dos mil trece, en el Cantón Hato Nuevo, jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, hija de AMINTA SANCHEZ, y padre desconocido, con Documento Único de Identidad número 02419198-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1412-130663-101-7; de parte del señor JOSE RAMON SANCHEZ, mayor de edad, pintor, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 03577444-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1414- 080959-001-4; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS EDUARDO HERNANDEZ SANCHEZ y YESSENIA BEATRIZ SANCHEZ DE LAGOS, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C010922-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dos de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente

con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Arnoldo Portillo Maradiaga, quien fue de sesenta y cinco años de edad, empleado, casado, fallecido el día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Otilia Ascencio viuda de Portillo, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras Silvia Nohemy Portillo Ascencio y Nellys Edith Portillo de Mejía, como hijas sobreviviente del causante

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las nueve horas cinco minutos del día dos de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F025130-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas con quince minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ADELINA QUINTANILLA, quien fue de setenta y siete años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de esta Ciudad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Juana Quintanilla, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres guión cero, fallecida a las tres horas quince minutos del día veintiuno de enero de dos mil dieciocho, en su casa de habitación, Cantón Jocote, San Isidro de esta Jurisdicción, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad su último domicilio, Departamento de San Miguel, de parte de la señora CELIDA PAZ QUINTANILLA GARAY, de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Juan, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos quince mil quinientos setenta y dos guión cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos cinco guión cero diez mil seiscientos sesenta y dos guión ciento tres guión uno, en su concepto de hija sobreviviente del causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de lev

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas y diez minutos del día diecisiete de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer el día quince de agosto de mil novecientos ochenta, en el Municipio de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante FAUSTINO BONILLA MÉNDEZ conocido por FAUSTINO BONILLA, a favor del señor JUAN PABLO BONILLA GONZÁLEZ, en concepto de HIJO sobreviviente del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025156-3

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con once minutos del día diez de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ PLEITEZ, ocurrida el día treinta de mayo del año mil novecientos noventa y siete, al momento del fallecimiento era de cincuenta y un años de edad, Tipógrafo, salvadoreño, hijo de María Luisa Ramírez y de Francisco Pleitez, originario de Soyapango, San Salvador, siendo su ultimo domicilio la ciudad de Soyapango; de parte del señor RENÉ RAMÍREZ PÉREZ, en su calidad de hermano del causante, representado por el Licenciado HERIBERTO ALEJANDRO VILLALTA LÓPEZ.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil dieciocho. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLOREZ GONZALEZ, al público para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día tres de Enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante señor Rolando Ernesto Polanco Ramos, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y tres años de edad a su deceso, estado civil casado, originario de Juayúa, Departamento de Sonsonate y con último domicilio en Urbanización El Sauce, Calle La Ceiba No. 22, Sonzacate, Departamento de Sonsonate, hijo de Francisco Polanco Bolaños quien fue conocido por Francisco Bolaños y Victoria Ramos, fallecido en calle antigua a Santa Ana frente a lote B, Lotificación Montecarlo, El Almendro Abajo, Sonzacate, de este Departamento, a las diecisiete horas treinta minutos del día dieciséis de Octubre de dos mil diecisiete; de parte de la señora Ana de las Mercedes García de Polanco, en concepto de Cónyuge y además como cesionaria de los Derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a las señoras María de los Angeles Polanco de Aguilar y Karen Michelle Polanco García, en concepto de hijas; todos del referido Causante, en la herencia intestada del de Cujus, a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos, Sonsonate, a las once horas quince minutos del día tres de Enero del año dos mil diecinueve. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. F025192-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la licenciada Lucía Elizabeth Vásquez Torres, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Gustavo Antonio Gutiérrez Valiente, quien falleció sin haber dejado testamento, el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor Francisco Gerardo Antonio Gutiérrez Guzmán en calidad de hijo sobreviviente y a la señora Dora Margorie Valiente de Gutiérrez, en calidad de madre sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto. Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de enero de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F025196-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EDWIN BALMORE ESCOBAR HERNANDEZ ocurrida el día quince de mayo del año dos mil cuatro, en colonia El Cerrito, cantón Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue de treinta y un años de edad, casado con VILMA ROXANA SEVILLANO DE ESCOBAR, hijo de CONCEPCION HERNANDEZ DE ESCOBAR conocida también por CONCEPCION HERNANDEZ MACUA, CONCEPCION HERNANDEZ, y CONCEPCION HERNANDEZ MANCIA y JOSE RAIMUNDO ESCOBAR GARCIA o JOSE RAIMUNDO ESCOBAR, siendo el causante originario de San Salvador, de partamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cero uno cero seis cero - cero uno tres - nueve; de parte de la señora VILMA ROXANA SEVILLANO DE ESCOBAR, EDWIN EUGENIO ESCO-BAR SEVILLANO y ULISES ALBERTO ESCOBAR SEVILLANO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los padres del causante, señores JOSE RAIMUNDO ESCOBAR GARCIA o JOSE RAIMUNDO ESCOBAR, y CONCEPCION HERNANDEZ DE ESCOBAR conocida también por CONCEPCION HERNANDEZ MACUA, CONCEPCION HERNANDEZ, y CONCEPCION HERNANDEZ MANCIA, e hijos del

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con diez minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho. LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ARMENIA; DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las nueve horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Alejandro de Jesús Hernández, quien falleció a las 08:00 horas del día 02 de febrero del año 2018, en Hospital Nacional "San Rafael", de Santa Tecla, La Libertad, a consecuencia de Choque Séptico + Abdomen Obstructivo, con asistencia médica, de 71 años de edad, casado, motorista, hijo de Lorenza Hernández, originario de San Lorenzo, San Vicente y con último domicilio en la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad; de parte del señor José Víctor Henríquez Flores, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Candida Henriquez de Hernandez, cónyuge sobreviviente del causante referido.

Se nombró interinamente al señor antes referido administrador y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025221-3

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por de la licenciada la licenciada Flor Idalia Gutiérrez Enamorado, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: DV-142-18-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Salvador García Morales, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis; siendo su último domicilio Cantón El Espino, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Hilda Estela García, en calidad de hermana sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la licenciada Claudia Beatriz Melara Chacón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, marcadas con referencia HY-103.4-2015 Acumulada H-87.2018-5, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Luis Alonso Ayala, quien falleció el día quince de enero de dos mil trece, siendo su último domicilio San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Maira Yanira Ayala Artiga conocida por Mayra Yanira Artiga de Jiménez y por Maira Yanira Ayala de Jiménez, y Mirna Ayala de Lara, en calidad de hijas sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecinueve. LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DEMUÑOZ, SECRETARIA DEL JUUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F025233-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada MÓNICA ZORAIDA LUNA MEDINA, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora LAURA MARGARITA LACAYO MON-TIS, clasificadas bajo el número de referencia 1351-18-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de la señora LAURA MARGARITA LACAYO MONTIS, quien es de diecinueve años de edad, Estudiante, salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 05769282-4, con Número de Identificación Tributaria 0210-230998-107-8, en calidad de HERMANA Y A LA VEZ CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES; GUILLERMO LACAYO CARRILLO y LAURA MARGARITA MONTIS DE LACAYO, en calidad de PADRES; sobre la sucesión de MARCELO ROBERTO LACAYO MONTIS, quien fue de diecinueve años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Estudiante, Soltero, del domicilio de Santa Ana, Santa Ana, originario de Santa Ana, Santa Ana, quien falleció el día catorce de agosto del año dos mil once a las cero horas con veinticinco minutos .-

Alasaceptantes suprarelacionadas se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CONLAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA, LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025239-3

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, el causante señor CARMEN DE JESÚS LANDAVERDE AGUILAR, quien fue de Cincuenta y cuatro años de edad, Casado, salvadoreño, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, hijo de Rafaela Isidra Aguilar Viuda de Landaverde y Adrian Landaverde, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de los señores: SANDRA YANIRA LANDAVERDE DE LEON, mayor de edad, Asistente Administrativo, Casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; JULIO CESAR LANDAVERDE GUTIERREZ, mayor de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de Soyapango, y CARMEN GUTIÉRREZ DE LANDAVERDE, mayor de edad, Empleada, casada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, los primeros dos en su Calidad de hijos del causante y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Rafaela Isidra Aguilar Viuda de Landaverde, como madre del causante, y la tercera en su Calidad de cónyuge del causante; representados por el Licenciado ERNESTO RAFAEL RODRÍGUEZ ALVARENGA.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas cuarenta y ocho minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas veinticinco minutos del día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve, se declaró heredero expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante señor VICTOR MANUEL JIMENEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, falleció a las veinte horas del día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete, en el Barrio El Centro, de la Ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo dicha ciudad lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE ANTONIO JIMENEZ REYES, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ANA DOLORES REYES DE REYES, DORA DE JESUS REYES DE ALVARADO Y CARMEN ETELBINA REYES JIMENEZ, en calidad de hijas del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° y 1699 del C.C.

En consecuencia, se le confirió al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025261-3

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS: Jueza de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho. Se les declaró herederos expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las cinco horas y treinta minutos del día nueve de mayo del año dos mil dieciocho, en el Caserío El Amatillo, Cantón Santa Clara, Jurisdicción de la Ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó el causante señor PIO ANTONIO BLANCO PEREIRA, conocido por PIO ANTONIO BLANCO, de parte de la señora ROSA DOMINGA BONILLA DE BLANCO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso el Licenciado William Santano Turcios Fuentes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025264-3

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS: Jueza de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil dieciocho. Se les declaró herederos expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las dos horas del día veintidós de Julio del año dos mil nueve, en El Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó el causante señor FLAVIO GARCÍA VELÁSQUEZ, de parte de la señora ROSA DIGNA GARCÍA DE RAMOS, en concepto de hija sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Así mismo a los señores ASCENCIÓN GARCÍA VELÁSQUEZ, MARLENY LILY GARCÍA VELÁSQUEZ, JOSÉ RAMIRO GARCÍA VELÁSQUEZ, PATRICIO GARCÍA VE-LÁSQUEZ, ARNULFO GARCÍA VELÁSQUEZ, JESÚS HÉCTOR GARCÍA VELÁSQUEZ, y RIGOBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ, hijos sobrevivientes del causante antes mencionado, Representados éstos por la Curadora Especial Licenciada Karla Azucena Álvarez Cruz, de conformidad con el Artículo 1167 del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso la Licenciada Isis Urielinda Calderón Bonilla.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los seis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

LILIAN MARIANA MUSUN DE CASTELLANOS, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Sexta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte número tres de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, dictada a las diez horas del día uno de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: JOSE HERMINIO CAMPOS, ocurrida el día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, en Manhattan Nueva York de los Estados Unidos de América, de parte del señor: ROBERTO HUGO CAMPOS conocido por ROBERTO HUGO CAMPOS GUZMAN, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina citada anteriormente, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación de este Edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Santa Ana, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

LILIAN MARIANA MUSUN DE CASTELLANOS.

3 v. alt. No. F02531

HERENCIA VACENTE

LIC MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintinueve de enero del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor ISMAEL REALES BELTRAN, quien falleció el veintisiete de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, en el Centro Médico Flor Blanca de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Tepezontes, de este Distrito Judicial, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL, TUMOR RENAL DERECHO, con asistencia médica; y se ha nombrado curador especial para que represente la sucesión, al Licenciado MIGUEL DOMINGUEZ MARTINEZ.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025218-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CUIDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el LIC. ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Miguel, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor EDWIN OMAR VELIZ CAMPOS, mayor de edad, empleado, de este originario y del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situada en Barrio de Arriba, de la ciudad de Guatajiagua, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS; que tiene la descripción técnica siguientes, Al NORTE: Partiendo del vértice norponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos con rumbo noreste ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cero ocho segundos con una distancia de diecinueve punto treinta metros, colindando con Santos Raimundo Fuentes, pared de bloque de cemente de por medio; al ORIENTE: Partiendo del vértice nororiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón dos al mojón tres, con rumbo sureste, trece grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de trece punto noventa y siete metros; colindando con Santos Raimundo Fuentes, pared de bloque de cemento de por medio; al SUR: partiendo del vértice suroriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos distancias: Tramo uno, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo suroeste, sesenta y un grados veintisiete minutos once segundos con una distancia de seis punto noventa y dos metros; Tramo dos, del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo suroeste cincuenta y un grados treinta y siete minutos diez segundos con una distancia de cinco punto noventa y tres metros, colindando con Ernesto Fuentes, desagüe de invierno y cerco de alambre de por medio; al PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia; Tramo uno, del mojón cinco al mojón seis, con rumbo noroeste treinta y tres grados veintiséis minutos diez segundos con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, del mojón seis al mojón siete, con rumbo noroeste treinta y seis grados cincuenta y seis minutos trece segundos con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo tres, del mojón siete al mojón uno que es el punto de donde comenzó esta descripción, con rumbo noroeste treinta y un grados treinta y siete minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de quince punto noventa y un metros, colindando con Rubén Hernández, camino a cascada El Salto y muro de retención de por medio. Que dicha propiedad no es dominante ni sirviente ni esta está en proindivisión con nadie; y lo valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Guatajiagua, uno de febrero del dos mil dieciocho.-LUCIO VELIS CANALES, ALCALDE MUNICIPAL.-LAZARO ULISES GOMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F025109-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta oficina se ha recibido escrito de Uber Francisco Gutiérrez, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad: Cero cero setecientos sesenta y un mil ciento cuarenta y ocho - ocho, y quien solicita Título de Propiedad en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: SALVADOR ANTO-NIO RUIZ ORDOÑEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Santiago de la Frontera, portador de su Documento Único de Identidad: Cero tres millones quinientos cuatro mil cincuenta y tres - cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos doce - cero sesenta mil ochocientos setenta-ciento uno - dos; quien tiene más de diez años de poseer en forma quiera, pacífica e ininterrumpida, un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Castillo, de la Villa de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de DOSCIENTOS DIEZ PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, con las colindancias especiales siguientes: AL NORTE, con Remberto Nazario Henríquez Rebollo, Mirian Elizabeth Henríquez, Oscar Armando Henríquez y Raúl Alberto Henríquez Linares, calle de por medio; AL ORIENTE, con Dimas Hernán Ruiz Ordóñez; AL SUR, con Vicente Linares; y AL PONIENTE, con Sergio Armando Henríquez Clavel, quebrada de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por compra hecha al señor Camilo de Lelis Henríquez Linares; el predio no es dominante ní sirviente, no posee cargas ni derechos reales y no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona, se valúa en la cantidad DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son del domicilio de Santiago de la Frontera.

Alcaldía Municipal: Santiago de la Frontera, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- JOSE ANTONIO MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. OSWALDO PAYES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F025275-3

TÍTULO DE DOMINIO

EI INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que la señora: ANA RITA AMAYA DE AGUILAR, actuando en calidad de Apoderada Administrativa con cláusula especial del señor JOSÉ EVER MEMBREÑO, tal como consta en el Poder General Administrativo, con Cláusula Especial, otorgado en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las quince horas del día dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado Guillermo Antonio Guevara Alfaro; se ha presentado a esta Alcaldía Municipal a solicitar Título de Dominio o Propiedad, de un inmueble de naturaleza Urbano, ubicado en Barrio San Antonio, jurisdicción de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE; línea recta de dieciocho metros, linda con terreno de Estela Rivera de Gómez; AL ORIENTE, línea recta de nueve punto cincuenta metros, linda con pasaje interno; AL SUR, línea recta de dieciocho metros, linda con terreno de Manuel Galindo; y AL PONIENTE, línea recta de nueve punto ochenta metros, linda con terreno del señor José Orlando Echeverría, calle de por medio que conduce a Sensuntepeque. El mencionado inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo el señor Isabel Valle Hernández, según Testimonio de Escritura Pública, celebrada en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las doce horas del día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Guillermo Antonio Guevara Alfaro. La posesión del inmueble antes descrito, sumada a la de sus antecesores data desde hace más de cincuenta y un años, no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión y en la actualidad lo estima valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todos los colindantes que se han mencionado son de este mismo domicilio.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Victoria, Departamento de Cabañas, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, ALCALDEMUNICIPAL.-EMERITA AYALA DE LOPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018173994 No. de Presentacion: 20180278411

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ASTRID KARINA LIZAMA DE HASBUN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CLINICA INTEGRAL DE LA PIEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CLINICA INTEGRAL DE LA PIEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SPA MÉDICO CLINICA INTE-GRAL DE LA PIEL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMEINTO DEDICADO A: VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, SERVICIOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010900-3

No. de Expediente: 2018170165 No. de Presentación: 20180271300

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PABLO ALEJANDROMAZA ANCHETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras NOMAD PIZZA y diseño, se traduce al castellano como: Pizza Nómada, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A RESTAURANTES INFORMALES O PIZZERIAS PROPIAS PARA LA VENTA AL DETALLE DE PIZZAS COMO PRINCIPAL PRODUCTO.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010925-3

No. de Expediente: 2018173698 No. de Presentación: 20180277829

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAYSI DELMY MORENO DE MENENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DAREJOSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ESTERO Y MAR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A HOTELERÍA Y TURISMO.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. F025187-3

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2018173181 No. de Presentación: 20180276823

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DE LOURDES DADA DE CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

WALLSDECO

Consistente en: la palabra WALLSDECO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CUADROS; PINTURAS, MARCOS; MARCOS DE FOTOGRAFÍAS; ESPEJOS DECORATIVOS; PEGATINA DE PALABRAS O FRASES; LETRAS PARA PARED; PANELES DE PARED; PAPEL PINTADO O IMPRESO ADHESIVOS (WALLPAPERS); VINILOS DECORATIVOS; ESCULTURAS PARA PARED; LÁMINAS Y POSTERS PARA PARED; TAPICES; ELEMENTOS DECORATIVOS DE HIERRO; MADERA, PLÁSTICO, O DE CUALQUIER MATERIAL PARA PARED; ESTANTES DECORATIVOS; FOTOGRAFÍAS; FOTOGRAFÍAS DECORATIVAS; ADHESIVOS DECORATIVOS; ARTES DE CUERDAS PARA PARED; FITOPAREDES (PARED DE PLANTAS VIVAS); COLGADORES DE PLANTAS; MUEBLES PARA PARED; LÁMPARAS DE PARED.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRÉTE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F025259-3

a partir de las 3.00 pm, en primera convocatoria. La agenda a tratar será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta anterior.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores correspondiente al Ejercicio Económico comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2018.
- IV. Lectura y Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2018, los cuales incluyen: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio.
- V. Lectura de los Informes de Auditoría Externa y Fiscal del ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2018.
- Aplicación de los resultados obtenidos en el ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31de diciembre del año 2018.
- VII. Elección del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- VIII. Elección del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- IX. Autorización a los miembros de Junta Directiva para celebrar contratos o realizar negocios con la Sociedad Planta de Torrefacción de Café, S. A. de C.V., según Art. 275 romano IV del Código de Comercio.

El quórum legal para celebrar Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día 08 de marzo de dos mil diecinueve, a la misma hora y en el mismo lugar. En este caso, la sesión que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de accionistas presentes o representados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Soyapango, 04 de febrero de 2019.

LIC. JOSE MIGUEL CARBONELL BELISMELIS,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.
PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C010899-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la sociedad PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, S.A. DE C.V., convoca a sus Accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse en las instalaciones de la Hacienda de Los Miranda, ubicada en Final Calle Las Rosas, Col. La Sultana, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, el día jueves 07 de marzo de dos mil diecinueve,

CONVOCATORIA

LA JUNTA DE DIRECTORES DEL "COLEGIO LA ESPERANZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", CONVOCA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, A CELEBRARSE EL DIA SABADO DIECISEIS DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO, EN EL LOCAL DE LA SOCIEDAD (DEL

COLEGIO), SITUADO EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA SUR No. 44, EN LA CIUDAD DE SANTA ANA. A LAS QUINCE HORAS, PARA CONOCER Y RESOLVER LA AGENDA SIGUIENTE:

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

- 1. Establecimiento del quórum.
- 2. Lectura del acta anterior,
- Presentación del balance general al 31 de diciembre del 2018, el estado de resultados (pérdidas y ganancias) y el estado de cambios en el patrimonio a la misma fecha, a fin de aprobarlos o improbarlos y el Informe del Auditor Externo de la Sociedad,
- Presentación de Memoria de labores de la administración, a fin de aprobarla o improbarla.
- Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad y determinación de emolumentos.
- 6. Decisión sobre la Aplicación o distribución de Utilidades,
- Otros asuntos varios que de conformidad con la Ley o el Pacto Social puedan resolverse en esta Junta Ordinaria.

El quórum necesario para que la Junta General pueda celebrarse se formará con la concurrencia de por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital social entre presentes y representadas; En caso de no haber quórum en las horas y fecha señaladas, por este mismo aviso se convoca para el día diecisiete de marzo del corriente año a las nueve horas, en el mismo lugar, de acuerdo con la agenda antes descrita, debiendo celebrarse la Junta General Ordinaria con el número de acciones que estén presentes y representadas.

Santa Ana, uno de febrero del año dos mil diecinueve.

RUBEN ASUNCION GONZALEZ, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No.C010909-3

CONVOCATORIA

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad "UNIDAD DE RADIOLOGÍA Y ULTRASONOGRAFÍA SAN FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "UNIRAD, S.A DE C.V.", de conformidad a la cláusula octava, literal b) de la escritura de Constitución y artículo 228 del Código de Comercio, Convoca a los señores accionista a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las diecinueve horas del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, en las instalaciones del Restaurante La Pampa, situado en Avenida Roosevelt Km. 141 Centro Comercial La Plaza (Ex-Goldtree), en la ciudad y departamento de San Miguel; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora, del día viernes veinte del mismo mes y año, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

AGENDA A DESARROLLAR

La agenda de la sesión será la siguiente:

- 1. Verificación del quórum
- 2. Lectura y aprobación del acta anterior.
- Lectura de memoria de labores de la junta directiva, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 para su aprobación.
- Lectura de los Estados Financieros del ejercicio económico del 1 de enero al 31 de diciembre 2018 para su aprobación.
- 5. Conocimiento del informe del auditor externo.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio
- 7. Nombramiento del auditor externo financiero y fiscal del ejercicio 2019 y fijación de sus emolumentos

QUORUM Y RESOLUCIONES

La Junta General Ordinaria se considera legalmente instalada al encontrarse presente y representando el respectivo porcentaje legal de las DOS MIL SEIS ACCIONES (2006) que conforme el capital social, de conformidad a lo siguiente:

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social (1,004) y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

San Miguel, a los 31 días de enero de 2019.

DR. JOSE EFRAIN RUIZ CASTILLO, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010926-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora JULIA JANET ROJAS ESTRADA, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad cubana, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, manifestó ser de treinta y ocho años de edad, sexo femenino, casada, médico especialista en nefrología, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, originaria del municipio de Playa, provincia de La Habana, República de Cuba, lugar donde nació el día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. Siendo sus padres los señores: Fernando Juan Rojas Hernández y Georgina de la Concepción Estrada Sánchez, el primero originario del municipio de Punta Alegre, provincia de Camagüey, República de Cuba, la segunda originaria del municipio de Bayamo, provincia de Granma, República de Cuba; ambos de nacionalidad cubana y sobrevivientes a la fecha. Su cónyuge responde al nombre de Juan Francisco Villatoro Velásquez, de treinta y siete años, doctor en medicina, del domicilio de calle Maquilishuat número mil seiscientos treinta y siete, colonia Ciudad Jardín, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña.

Que ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador en Comalapa, el día diecinueve de junio de dos mil trece. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS.
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F025594-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado, KARLA LISBETH MARTINEZ ACEVEDO, de veinticinco años de edad, abogada, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho uno cinco siete nueve uno guion cuatro y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero ocho guión dos dos uno uno nueve tres guión uno cero uno guión tres, apoderada legal de la señora CONCEPCION DE JESUS CORDOVA PONCE solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL de un Inmueble de naturaleza Urbano, situado en Barrio San Antonio, municipio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con una exten-

sión superficial de ciento setenta punto veinticuatro metros cuadrados, equivalentes a doscientos cuarenta y tres punto cincuenta y ocho varas cuadradas. El vértice Nor Poniente es el mojón uno, punto de partida de esta descripción técnica. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte noventa grados cero cero minutos cero segundos Este con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos quince segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y ocho metros; colindando con EDIS GLORIA HERNANDEZ, con cerco de alambre de púas en parte y pared de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados veintisiete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cero metros; colindando con JESUS NATIVIDAD CUBIAS, con Primera Avenida Sur de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cuarenta minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados veintiocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo tres, Sur ochenta y seis grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y seis metros; colindando con JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, con pared de por medio en parte y cerco de alambre de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Tramo uno, Norte cero un grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; colindando con EDIS GLORIA HERNANDEZ, con cerco de alambre de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble en mención mi apoderada lo posee de buena fe, desde hace más de treinta años, y carece de Título Municipal de Dominio, dicho inmueble lo adquirió de parte de la señora MARIA JULIA PONCE DE RODRIGUEZ quien era de sesenta y tres años de edad, oficios del hogar, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, según escritura pública de compraventa otorgada en la ciudad de San Vicente, el día veintitrés de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro ante los oficios del notario Carlos Abraham Chávez Arias, escritura que no es inscribible por no estarlo su antecedente, y siendo que desde el día veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ejerce mi apoderada todos los actos propios y característicos de una propietaria el cual no es predio sirviente ni dominante, ni está en proindivisión con nadie, no tiene cargas ni derechos que respetar. El inmueble descrito estimo su valor en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. JAIME OLIVERIO FLORES JOVEL, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA ACEVEDO RODRIGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOAQUIN CASTILLO, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO MUNICIPAL a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Pasaje número uno, Barrio El Calvario, municipio y departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de la descripción y colindancias siguientes: se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, AL NORTE: mide trescientos veinticuatro mil trescientos noventa y dos punto cincuenta y cinco metros; AL ESTE: mide quinientos siete mil ciento cuarenta punto veintitrés metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y tres grados veintiocho minutos cero seis segundos Este y una distancia de cuatro punto cero tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de María Edolia Castillo de Ramos, con pared de ladrillo, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, con rumbo Sur doce grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; TRAMO DOS, con rumbo Sur cero siete grados trece minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de tres punto treinta y tres metros; TRAMO TRES, con rumbo Sur cero cinco grados cero cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de ocho punto diecisiete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Orlando Hércules y Gerardo Caravantes, con pared de ladrillo, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de ocho punto veintinueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Benjamín Murcia con pasaje número uno de por medio, llegando así al vértice suroeste; LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero nueve grados diez minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de María Edolia Castillo de Ramos, con pared de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción, y valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, Chalatenango, treinta de enero del año dos mil diecinueve. Dr. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F025135-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOR-GE NAPOLEON PONCE AMAYA, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento setenta y un mil setecientos veinticuatro-ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-cero setenta mil setecientos sesenta-cero cero tres-siete; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de un inmueble de naturaleza urbana, situado en un inmueble de naturaleza urbana, situado sobre Carretera que conduce a Ciudad Victoria, Colonia La Mina, Barrio San Antonio, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CIENTO SIETE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CINCUEN-TA Y TRES PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte cero cinco grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte cero seis grados cero cero minutos cero seis segundos Este con una distancias de uno punto noventa y tres metros; Tramo tres, Norte once grados cincuenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de punto sesenta y ocho metros, colindando con María Mercedes Portillo Benítez, con calle que de Sensuntepeque conduce hacia Ciudad Victoria de por medio, con malla ciclón. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados veintisiete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto once metros; Tramo tres, Sur ochenta grados cuarenta y cinco minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa metros, colindando con Jorge Napoleón Ponce Amaya, con pared de sistema mixto. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados diecinueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de uno punto noventa y siete metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cero dos grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cero punto setenta y tres metros; colindando con Guillermo Antonio Guevara Lacayo, con quebrada de invierno de por medio, con malla ciclón. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno Norte ochenta y cinco grados cuarenta y tres minutos veintisiete segundos oeste con una distancia de uno punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados veintiséis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero ocho metros; colindando con Benito Portillo Benítez, con pared de sistema mixto. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. DERECHO DE VIA: El derecho de vía corresponde a diez metros desde el eje de la Carretera que de Sensuntepeque conduce hacia Ciudad Victoria y por tanto el área demarcada dentro del inmueble establecida como derecho de vía tiene la siguiente descripción técnica: Con una extensión superficial de veintisiete punto setenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a treinta y nueve punto setenta y una varas cuadradas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte cero cinco grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte cero seis grados cero cero minutos cero seis segundos Este con una distancias de uno punto noventa y tres metros; Tramo tres, Norte once grados cincuenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de punto sesenta y ocho metros, colindando con María Mercedes Portillo Benítez, con calle que

de Sensuntepeque conduce hacia Ciudad Victoria de por medio, con malla ciclón. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur ochenta y un grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros, colindando con Jorge Napoleón Ponce, con malla ciclón. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados quince minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros, colindando con resto del terreno del inmueble general, en línea imaginaria; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y un minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y un metros, colindando con Benito Portillo Benítez, con pared de sistema mixto. Así se llega al vértice Sur Poniente que es el punto donde se inició ésta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por compraventa que hizo al señor Benito Portillo Benítez, según Escritura Pública de Compraventa otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, a las dieciséis horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Guillermo Antonio Guevara Alfaro, y la posesión la une a la de su antecesor el señor Benito Portillo Benítez, ya que él poseyó el referido inmueble desde el día veintitrés de abril del año dos mil; por lo que la posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas. Sensuntepeque, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. ING. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL. SRIA. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Febrero de 2019.

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018171025 No. de Presentación: 20180272876

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO JAVIER GALDAMEZ GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión ENGLISH 4KIDS y diseño, que se traduce al castellano como: INGLÉS PARA NIÑOS Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010890-3

No. de Expediente: 2017160357 No. de Presentación: 20170250909

CLASE: 37, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de OPUS GROUP AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

OPUS

Consistente en: la palabra OPUS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VEHÍCULOS. INCLUYENDO: MANTENIMIENTO

DE VEHÍCULOS; ESTACIONES DE SERVICIOS PARA EL MAN-TENIMIENTO DE VEHÍCULOS: INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS PREVIO AL MANTENIMIENTO; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; REPOSTAJE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA AL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS. Clase: 37. Para: AMPARAR: ENTRENAMIENTO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS, INCLU-YENDODE SEGURIDAD DEL CONDUCTOR, Y ENTRENAMIENTO EN LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR; INSTRUC-CIÓN DE CONDUCCIÓN, INCLUYENDO: DE CONDUCCIÓN AVANZADA PARA CONDUCTORES DE CARROS DE MOTOR. Clase: 41. Para: AMPARAR: INSPECCIONES AUTOMOTRICES, A SABER: INSPECCIONES TÉCNICAS, COMO: DE MOTOR DE VEHÍCULOS (INCLUYENDO TERRESTRES), PRUEBAS DE VEHÍCULOS PARA EL CONTROL TÉCNICO, DE MUESTREO DE CONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS INCLUYENDO LA ME-DICIÓN Y ANÁLISIS DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010903-3

No. de Expediente: 2019174657

No. de Presentación: 20190279891

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA DEL CARMEN ZAPATA DE GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra: DIGGERS y diseño, que traducida al idioma castellano significa excavadoras., que servirá para: AMPARAR:

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

SERVICIOS DE EDUCACIÓN, PRESTADOS POR MEDIO DE TEC-NICAS EDUCATIVAS ESPECIALES, PARA DESARROLLAR LAS FACULTADES MENTALES DE LAS PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ.

REGISTRADOR

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025116-3

No. de Expediente: 2019174659

No. de Presentación: 20190279893

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA DEL CARMEN ZAPATA DE GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra DIGGERS y diseño, que se traduce al castellano como Excavadoras, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, PRESTADOS POR MEDIO DE TÉCNICAS EDUCATIVAS ESPECIALES, PARA DESARROLLAR LAS FACULTADES MENTALES DE LAS PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025117-3

No. de Expediente: 2019174655

No. de Presentación: 20190279889

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA DEL CARMEN ZAPATA DE GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra DIGGERS y diseño, que se traduce al castellano como EXCAVADORAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, PRESTADOS POR MEDIO DE TÉCNICAS EDUCATIVAS ESPECIALES, PARA DESARROLLAR LAS FACULTADES MENTALES DE LA PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ.

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025119-3

No. de Expediente: 2019174654

No. de Presentación: 20190279888

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA DEL CARMEN ZAPATA DE GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabras DIGGERS Diggers y diseño, que se traducen al idioma castellano como Excavadoras, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, PRESTADOS POR MEDIO DE TÉCNICAS EDUCATIVAS ESPECIALES, PARA DESARROLLAR LAS FACULTADES MENTALES DE LAS PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025120-3

No. de Expediente: 2019174658

No. de Presentación: 20190279892

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA DEL CARMEN ZAPATA DE GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión DIGGERS y diseño, que se traduce al castellano como ESCAVADORAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, PRESTADOS POR MEDIO DE TÉCNICAS EDUCATIVAS ESPECIALES, PARA DESARROLLAR LAS FACULTADES MENTALES DE LAS PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025121-3

No. de Expediente: 2018171790

No. de Presentación: 20180274397

CLASE: 35, 36, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Losa Group BG Holding, Corp, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras LOSA GROUP y diseño, que se traduce al castellano como GROUP GRUPO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018170639 No. de Presentación: 20180272176

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DOLOR-NOX

Consistente en: la expresión DOLOR-NOX, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ

SECRETARIA

3 v. alt. No. C010868-3

No. de Expediente: 2018174185

No. de Presentación: 20180278770

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL AREVALO RIVAS, en su calidad de APODERADO de EUROSALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EUROSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DICLOCIL

Consistente en: la expresión DICLOCIL, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010893-3

No. de Expediente: 2018174187

No. de Presentación: 20180278772

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL AREVALO RIVAS, en su calidad de APODERADO de EUROSALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EUROSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BRISMUCOL

Consistente en: la palabra BRISMUCOL, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010894-3

No. de Expediente: 2018174188

No. de Presentación: 20180278773

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL AREVALO RIVAS, en su calidad de APODERADO de

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Febrero de 2019.

EUROSALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EUROSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AMIKIN

Consistente en: la palabra AMIKIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010895-3

No. de Expediente: 2018174190

No. de Presentación: 20180278775

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL AREVALO RIVAS, en su calidad de APODERADO de EUROSALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EUROSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TETREX

Consistente en: la palabra TETREX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010896-3

No. de Expediente: 2018174191

No. de Presentación: 20180278776

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL AREVALO RIVAS, en su calidad de APODERADO de EUROSALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EUROSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BUSPAR

Consistente en: la palabra BUSPAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010897-3

No. de Expediente: 2018174192

No. de Presentación: 20180278777

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL AREVALO RIVAS, en su calidad de APODERADO de EUROSALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EUROSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LOWILA

Consistente en: la palabra LOWILA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ.

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010898-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010902-3

No. de Expediente: 2018172852

No. de Presentación: 20180276229

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CALZADO TERRANO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra TERRANO y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODA CLASE DE VESTUARIO PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS TALES COMO, VESTIDOS, CAMISAS, BLUSAS, SUETERES, CHALECOS, CHAQUETAS, PANTALONES, JEANS, FALDAS, MEDIAS, GABARDINAS, IMPERMEABLES, CORBATAS, CORBATINES, BUFANDAS, CHALES, DELANTALES, CUELLOS, CORREAS, TIRANTAS, GUANTES Y SOMBRERERÍA; ROPA DEPORTIVA COMO SHORTS, CAMISETAS Y SUDADERAS; ROPA DE DORMIR, LEVANTADORAS; VESTIDOS DE BAÑO, ROPA INTERIOR; ROPA PARA BEBE; ADEMAS INCLUIRA TODA CLASE DE CALZADO COMO BOTAS, ZAPATOS, ZAPATILLAS, SANDALIAS, PANTUFLAS, TENIS, Y ACCESORIOS DEL CALZADO COMO PUNTERAS, TACONES, SUELAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

No. de Expediente: 2018171287

No. de Presentación: 20180273331

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de ACEITES MILLAS, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SERVIVITA

Consistente en: la palabra SERVIVITA, que servirá para: AM-PARAR: SALSA CÉSAR, SALSA PICANTE, SALSA DE QUESO, SALSA VINAGRETA, SALSA BARBACOA, KÉTCHUP, SALSA DE TOMATE, SALSA DE KEBAB, SALSA DE SOJA, SALSA DE YOGUR, SALSA CÓCTEL, MAYONESA, MOSTAZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Febrero de 2019.

No. de Expediente: 2018173203 No. de Presentación: 20180276871

CLASE: 07, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MIT-SUBISHI ELECTRIC CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras Quality in Motion y diseño, que se traducen al idioma castellano como cualidad/calidad en movimiento, que servirá para: AMPARAR: ASCENSORES, ESCALERAS MECÁNICAS, ACERAS MÓVILES. Clase: 07. Para: AMPARAR: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ASCENSORES; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ESCALERAS MECÁNICAS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACERAS MÓVILES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010905-3

No. de Expediente: 2018170869

No. de Presentación: 20180272613

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RONES FINOS DEL CARIBE, S.A. (ROFICA), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BARCELO IMPERIAL

Consistente en: las palabras BARCELO IMPERIAL, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010910-3

No. de Expediente: 2018171087

No. de Presentación: 20180272990

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

OKAL

Consistente en: la palabra OKAL, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2018173389 No. de Presentación: 20180277270

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-CELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra cambio y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA.

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010913-3

No. de Expediente: 2018172420

No. de Presentación: 20180275522

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SACUMIC

Consistente en: la palabra SACUMIC, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010915-3

No. de Expediente: 2018170870

No. de Presentación: 20180272615

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VADRIN

Consistente en: la palabra VADRIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010916-3

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Febrero de 2019.

No. de Expediente: 2018173155 No. de Presentación: 20180276758

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CARDIOBRADINA

Consistente en: la palabra CARDIOBRADINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010917-3

No. de Expediente: 2018173215

No. de Presentación: 20180276892

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TIKAMEN

Consistente en: la palabra TIKAMEN, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSO- NAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010918-3

No. de Expediente: 2018173842

No. de Presentación: 20180278075

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MEGATADINA

Consistente en: la palabra MEGATADINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010919-3

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2018170881 No. de Presentación: 20180272627

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PROBIOCYAN

Consistente en: la palabra PROBIOCYAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO.

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010920-3

No. de Expediente: 2018170879 No. de Presentación: 20180272624

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RINGIL

Consistente en: la palabra RINGIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

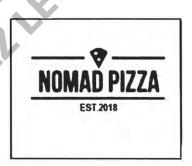
3 v. alt. No. C010921-3

No. de Expediente: 2018170166 No. de Presentación: 20180271301

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PABLO ALEJANDRO MAZA ANCHETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras NOMAD PIZZA y diseño, que se traducen como PIZZA NÓMADA, que servirá para: AMPARAR: PIZZAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010924-3

No. de Expediente: 2018173832 No. de Presentación: 20180278045

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Febrero de 2019.

de LALA NICARAGUA, S.A., de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LA PERFECTA

Consistente en: la palabra LA PERFECTA, que servirá para: AMPARAR: SORBETES, HELADOS COMESTIBLES Y CAJETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR. RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011094-3

No. de Expediente: 2019174500 No. de Presentación: 20190279571

CLASE: 09, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE SI-GFREDO SORIANO RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra SOUL y diseño, que se traduce al castellano commo ALMA, que servirá para: AMPARAR: PROTECTORES BUCALES, CASCOS PROTECTORES DE CABEZA. Clase: 09. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO. Clase: 25. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTES NO COMPRENDIDOS EN OTRA CLASE. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR. LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025184-3

No. de Expediente: 2018173704 No. de Presentación: 20180277835

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V., RAZEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MEDRINAT

Consistente en: la palabra MEDRINAT, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA. SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025269-3

No. de Expediente: 2019174473 No. de Presentación: 20190279484

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FORTIZINC

Consistente en: la palabra FORTIZINC, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025271-3

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2019174514 No. de Presentación: 20190279594

CLASE: 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELANY GILDA BRUZON, de nacionalidad BRITÁNICA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras EL POLLERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DECAZA; EXTRACTOS DECARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025290-3

No. de Expediente: 2019174591 No. de Presentación: 20190279751

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPESTRE S.A.DE C.V, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CRISPINES CAMPESTRE y diseño, que servirá para: AMPARAR: POLLO FRITO COMO PRODUCTO TERMINADO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil discinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025300-3

No. de Expediente: 2019174709 No. de Presentación: 20190280041

CLASE: 29

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PECHUGUINES CAMPESTRE y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: POLLO FRITO COMO PRODUCTO TERMINADO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025303-3